



CaixaBank

NOTAS MINORISTAS

FOLLETO DE BASE
DE
VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS
2018
1.000.000.000 DE EUROS
CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, S.A.U.

El presente Folleto de Base, ha sido elaborado conforme a los Anexos V, VI, XII y XXII del Reglamento (CE) Nº 809/2004, de 29 de abril de 2004, ha sido inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 14 de junio de 2018 y se complementa con el Documento de Registro de CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, S.A.U. elaborado conforme al Anexo IV del Reglamento (CE) Nº 809/2004, de 29 de abril de 2004, e inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día 14 de junio de 2018, y con el Documento de Registro de CAIXABANK, S.A. elaborado conforme al Anexo I del Reglamento (CE) Nº 809/2004, de 29 de abril de 2004 e inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día 11 de julio de 2017, los cuales se incorporan por referencia.

ÍNDICE

<u>1. PERSONAS RESPONSABLES</u>	27
<u>1.1 Personas responsables de la información</u>	27
<u>1.2 Declaración de las personas responsables del Folleto de Base</u>	27
<u>2. FACTORES DE RIESGO</u>	27
<u>3. INFORMACIÓN ESENCIAL</u>	27
<u>3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión/ Oferta</u>	27
<u>3.2. Motivos de la Oferta y destino de los ingresos</u>	27
<u>4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN</u>	28
<u>4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores</u>	28
<u>4.10. Representación de los tenedores de los valores</u>	47
<u>4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores</u>	49
<u>4.12. Fecha de emisión</u>	49
<u>4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores</u>	49
<u>4.14. Fiscalidad de los valores</u>	50
<u>4.2. Legislación de los valores</u>	29
<u>4.3 Representación de los valores</u>	29
<u>4.4 Divisa de la emisión</u>	30
<u>4.5 Orden de prelación</u>	30
<u>4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos</u>	30
<u>4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos</u>	31
<u>4.7.1 Tipo de Interés Nominal</u>	31
<u>4.7.10 Descripción de toda perturbación de mercado o de la liquidación que afecte al subyacente</u>	44
<u>4.7.11 Normas de ajuste del subyacente</u>	45
<u>4.7.12 Agente de Cálculo</u>	45
<u>4.7.13 Si el valor contiene un componente derivado en el pago de intereses, incluir una explicación clara y completa que ayude a comprender a los inversores la medida en que el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos subyacentes</u>	45
<u>4.7.2 Disposiciones relativas a los intereses a pagar</u>	42
<u>4.7.3 Fecha de devengo de los intereses</u>	43
<u>4.7.4 Fecha de vencimiento de los intereses</u>	43
<u>4.7.5 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal</u>	43
<u>4.7.6 Declaración que establezca el tipo de subyacente</u>	43
<u>4.7.7 Descripción del subyacente</u>	43
<u>4.7.8 Descripción del método empleado para relacionar subyacente y tipo de interés nominal</u>	43
<u>4.7.9 Indicación de dónde puede obtenerse información sobre la rentabilidad histórica y previsible sobre el subyacente y sobre su volatilidad</u>	44
<u>4.8 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización</u>	45
<u>4.8.1 Fecha de vencimiento</u>	45
<u>4.8.2. Modalidades de amortización</u>	45
<u>4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo</u>	47
<u>5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA</u>	56
<u>5.1. Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la oferta</u>	56
<u>5.1.1 Condiciones a las que están sujetas la Ofertas Públicas</u>	56
<u>5.1.2. Importe máximo</u>	56
<u>5.1.3 Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud</u>	56
<u>5.1.4 Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores</u>	56
<u>5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud</u>	56
<u>5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos</u>	56
<u>5.1.7 Publicación de los resultados de la oferta</u>	56
<u>5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra</u>	57

<u>5.2. Plan de colocación y adjudicación</u>	57
<i>5.2.1 Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores</i>	57
<i>5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada</i>	57
<u>5.3. Precios</u>	57
<i>5.3.1 Precio al que se Ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor</i>	57
<u>5.4. Colocación y Aseguramiento</u>	58
<i>5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación</i>	58
<i>5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias</i>	58
<i>5.4.3 Entidades Aseguradoras y procedimiento</i>	58
<i>5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento</i>	59
<u>6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN</u>	59
<u>6.1. Solicitudes de admisión a cotización</u>	59
<u>6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase</u>	60
<u>6.3. Entidades de liquidez</u>	60
<u>7. INFORMACIÓN ADICIONAL</u>	61
<u>7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión</u>	61
<u>7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores</u>	61
<u>7.3. Otras informaciones aportadas por terceros</u>	61
<u>7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros</u>	61
<u>7.5. Ratings</u>	61
<u>ANEXO I - GLOSARIO</u>	68
<u>ANEXO II - BONOS Y OBLIGACIONES ESTRUCTURADOS</u>	72
<u>ANEXO III - MODELO DE CONDICIONES FINALES</u>	94
<u>ANEXO IV - INFORMACIÓN QUE SE INCORPORA POR REFERENCIA</u>	110
<u>I. NOTA DE SÍNTESIS</u>	3
<u>II.- FACTORES DE RIESGO</u>	21
<u>III.- FOLLETO DE BASE</u>	27

I. NOTA DE SÍNTESIS (Anexo XXII del Reglamento CE nº 809/2004)

Los elementos de información de esta nota de síntesis (la “Nota de Síntesis”) están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida por el Reglamento CE nº 809/2004 (por ejemplo, B.1-B.50). Los números omitidos en esta Nota de Síntesis se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, los elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características del tipo de valor o del emisor se mencionan como “no procede”.

Sección A – Introducción y advertencias

A.1	Advertencia: <ul style="list-style-type: none">Este Resumen debe leerse como introducción al Folleto de Base, que se compone del Documento de Registro de CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, S.A.U. (en adelante, “CAIXABANK NOTAS MINORISTAS”, el “Emisor” o la “Entidad Emisora”), inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 14 de junio de 2018, el Folleto de Base de Valores de Renta Fija Estructurados 2018, inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 14 de junio de 2018, el Documento de Registro de CAIXABANK, S.A. (en adelante, “CaixaBank”, “CAIXABANK”, el “Banco” o el “Garante”), inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 11 de julio de 2017 y los suplementos al mismo, inscritos en los registros oficiales de la CNMV el 21 de diciembre de 2017 y el 28 de febrero de 2018, respectivamente.Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el Folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados Miembros, tener que soportar los gastos de traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial. La responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el Resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	Consentimiento para la utilización del folleto por intermediarios financieros: <p>No procede. La Sociedad no ha otorgado su consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto en la venta posterior o colocación final de los valores.</p>

Sección B – Emisor y Garante

B.1	Nombre legal y comercial del Emisor y del Garante <p>La denominación social del Emisor es CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, S.A.U., con NIF A91500769. La denominación social del Garante es CAIXABANK, S.A. y opera bajo la marca comercial “CaixaBank”.</p>
B.2	Domicilio y forma jurídica del Emisor y del Garante, legislación conforme a la cual operan y país de constitución de ambos <p>El Emisor está domiciliado en España, en Paseo de la Castellana, 51, Madrid, tiene la forma jurídica de sociedad anónima, es una sociedad instrumental del Garante y su actividad está sujeta a la legislación española. El Garante está domiciliado en España, en Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 - Valencia, tiene la forma jurídica de sociedad anónima y su actividad está sujeta a la legislación española especial para entidades de crédito en general y, en particular, a la supervisión, control y normativa del Banco de España y, desde el 4 de noviembre de 2014, por el Banco Central Europeo (BCE), quien asumió sus nuevas funciones de supervisión con la entrada en funcionamiento del Mecanismo Único de Supervisión (MUS). El MUS se compone del BCE y de las autoridades nacionales de los Estados miembros participantes.</p>
B.3	Descripción y factores clave relativos al carácter de las operaciones en curso del Garante y de sus principales actividades, declarando las principales categorías de productos vendidos y/o servicios prestados, e indicación de los mercados principales en los que compete el Garante. <p>La información financiera del Grupo CaixaBank se configura bajo 4 segmentos de negocio:</p> <ul style="list-style-type: none">Bancario y Seguros: representa la principal actividad del Grupo y recoge los resultados de la actividad bancaria, seguros y gestión de activos realizada por el Grupo esencialmente en España; así como la gestión de liquidez, <i>Asset Liability Committee</i> (ALCO), la financiación al resto de negocios y las actividades corporativas de todo el Grupo.Inmobiliario non-core: incluye los resultados, netos de su coste de financiación, de los activos inmobiliarios en España definidos como non-core, que incluyen:<ul style="list-style-type: none">El crédito promotor non-core.Los activos inmobiliarios adjudicados (disponibles para la venta y en alquiler) propiedad, en su mayoría, de la filial inmobiliaria BuildingCenter.Otros activos y participaciones de naturaleza inmobiliaria.Participaciones: el negocio recoge esencialmente los ingresos por dividendos y/o método de la participación netos del coste de financiación de las participaciones en Erste Group Bank, Repsol, Telefónica, BFA, BCI y Viacer. Asimismo, incluye impactos significativos en resultados de otras participaciones relevantes adquiridas en el ámbito de la diversificación sectorial, incorporadas en las últimas adquisiciones del Grupo en España o consolidadas a través de BPI. Incluye la contribución al Grupo hasta mayo de 2016 de los resultados atribuidos a las participaciones en Bank of East Asia y GF Inbursa. En 2017, recoge los resultados de BPI del mes de enero. Tras la finalización de la OPA y la toma de control, desde febrero se procede a asignar los resultados por integración global de la actividad de BPI a un nuevo negocio. <ul style="list-style-type: none">BPI Recoge los resultados aportados por BPI en 2017 a partir del mes de febrero, consolidándose por el método de integración global los activos y pasivos (considerando los ajustes realizados en la combinación de negocios). La cuenta de resultados incluye la reversión de los ajustes derivados de la puesta a valor razonable de los activos y pasivos en la combinación de negocios y excluye los resultados y magnitudes de balance asociados a los activos de BPI asignados al negocio de participaciones (esencialmente BFA, BCI y Viacer), referidos anteriormente.

	<p>En cuanto a los principales mercados donde compete, el Grupo CaixaBank desarrolla su actividad básicamente en el mercado español, de donde provienen el 89,6% de sus ingresos ordinarios a 31 de marzo de 2018 (92,6% a 31 de diciembre de 2017).</p>				
<p>B.4.a.</p>	<p>Descripción de las tendencias recientes más significativas que afecten al Garante y a los sectores en los que ejerce su actividad <u>Escenario económico mundial y de mercados</u></p> <p>La dinámica positiva con la que se cerró 2017 (crecimiento global del 3,8% Fuente: FMI) se mantiene en 2018 y todo apunta a que este año el crecimiento mundial se acelerará y se situará en cotas cercanas al 4% (Previsión CaixaBank Research). Entre los factores que sustentan esta aceleración destacan: unas condiciones financieras que se mantendrán acomodaticias, los precios del petróleo que se mantendrán en un rango razonable y, en las economías emergentes, las buenas perspectivas de crecimiento se intensificarán de la mano de la velocidad de cruce de Asia emergente y de la recuperación paulatina de Rusia y Brasil.</p> <p>Este escenario macroeconómico global favorable, sin embargo, no está exento de riesgos. Entre los focos de riesgo globales destacan, en primer lugar, los relacionados con el comercio mundial ante los temores de que se produzca una escalada de las tensiones comerciales y una involución proteccionista. En segundo lugar, los riesgos de carácter macrofinanciero, con posibles nuevos episodios de volatilidad financiera, debidos por ejemplo al rápido crecimiento de la deuda corporativa en China o una nueva corrección bursátil en EE.UU., y a su impacto sobre la actividad global. Por otra parte, los riesgos de índole geopolítica no han remitido (Corea del Norte, Oriente Medio, negociación del NAFTA, Brexit, etc.).</p> <p><u>Escenario económico europeo, español y portugués</u></p> <p>En la eurozona, se espera un avance del PIB del 2,5% en 2018 (Previsión CaixaBank Research), el mismo registro que en 2017. En este contexto económico positivo y una inflación que se recupera de forma muy gradual, el BCE irá preparando a los mercados para el fin de la compra de activos en 2018. A pesar de esta evolución coyuntural positiva, cabe mencionar algunos retos a los que se enfrenta la Unión Europea. A corto plazo, aunque las negociaciones del Brexit están siendo complejas, CaixaBank Research sigue confiando en que se alcance un acuerdo con el Reino Unido que garantice una transición suave y ordenada. A largo plazo, se debe profundizar en el proceso de integración europeo.</p> <p>En lo que a la economía española se refiere, el PIB creció un 3,1 % en 2017 (Fuente: INE) y los indicadores de actividad apuntan a que el crecimiento se mantiene en cotas elevadas, con un crecimiento previsto del 2,8 % (Previsión CaixaBank Research) en 2018. Todo ello se da en un contexto externo favorable. Un riesgo interno para la economía española surge de la fragmentación política y las incertidumbres derivadas de la situación política en España, que pueden tener un impacto sobre la agenda de reformas y los ajustes fiscales o afectar el crecimiento económico en España. Como resultado de tales incertidumbres derivadas de la situación política, el Banco de España, en un escenario extremo, estima que si las tensiones aumentan más y perduran durante 2018, el impacto en crecimiento podría ser de 2,5 pp. Más allá de los factores políticos, existe el consenso de que, a pesar de la mejora sostenida en el mercado laboral, la tasa de desempleo seguirá siendo alta en los próximos meses. En la medida en que la economía española sea particularmente sensible a las condiciones económicas de la zona euro, principal mercado de las exportaciones españolas de bienes y servicios, una marcada desaceleración de la recuperación en la zona del euro también podría tener un impacto negativo en la economía española.</p> <p>Por lo que se refiere a Portugal, su economía exhibe una tónica positiva. Se prevé un crecimiento del PIB del 2,4 % en 2018 (Previsión CaixaBank Research), tras avanzar un 2,7% en 2017 (Fuente: INE de Portugal). En los últimos meses, la prima de riesgo portuguesa ha descendido significativamente, reflejando la mayor confianza de los inversores internacionales tras el ajuste del déficit público de los últimos años y la mejora de las perspectivas económicas del país. En cuanto a los riesgos internos a la economía portuguesa, la fragmentación política puede ralentizar o dificultar el ritmo de reformas y los ajustes fiscales o dar lugar a cambios en las leyes, reglamentos y políticas. Otra fuente de preocupación es la deuda pública, que sigue siendo muy alta y limita el margen de maniobra del gobierno en caso de futuros shocks negativos. Finalmente, mientras que la reestructuración del sector bancario está en marcha, el sector en su conjunto sigue lastrado por un gran stock de préstamos morosos y una rentabilidad reducida.</p>				
<p>B.4.b.</p>	<p>Tendencias No se conoce tendencia, incertidumbre, demandas, compromisos o hechos que pudieran razonablemente tener una incidencia importante en las perspectivas del Emisor.</p>				
<p>B.5</p>	<p>Descripción del Grupo del Emisor y posición del Emisor en el Grupo CaixaBank, S.A. y sus sociedades dependientes integran el Grupo CaixaBank (Grupo CaixaBank o el Grupo). CaixaBank es una sociedad anónima cuyas acciones se encuentran admitidas a cotización en las bolsas de Barcelona, Madrid, Valencia y Bilbao a través del mercado continuo, formando parte del IBEX-35 desde el 4 de febrero de 2008. CaixaBank está participada por CriteríaCaixa, S.A.U. (Critería o CriteríaCaixa) en un 40% a 31 de marzo de 2018 y 31 de diciembre de 2017, no ejerciendo control o una influencia significativa dominante sobre CaixaBank (Véase el Elemento B7 (“Desconsolidación prudencial de CriteríaCaixa en CaixaBank”). Desde 2017, CaixaBank ha pasado a ser la empresa matriz del conglomerado financiero integrado por las entidades del Grupo que tienen la condición de reguladas, clasificándose CaixaBank como entidad supervisada significativa, formando CaixaBank, junto con las entidades de crédito de su Grupo, un grupo supervisado significativo del que CaixaBank es la entidad al máximo nivel de consolidación prudencial. A 31 de marzo de 2018 el Grupo CaixaBank estaba formado por 60 sociedades dependientes (sociedades sobre las que CaixaBank ejerce control, con participación directa o indirecta superior al 50% de los derechos de voto o con porcentaje de participación inferior al 50% pero con mayoría de derechos de voto); 8 negocios conjuntos; y 52 asociadas (sociedades sobre las que ejerce influencia significativa y no son sociedades dependientes ni negocios conjuntos).</p> <p>A continuación se presenta las principales participadas de CAIXABANK a 31 de marzo de 2018:</p> <table border="1" data-bbox="502 1960 1181 2027"> <tr> <td>Banco BPI</td> <td>84.51%</td> </tr> <tr> <td>BFA</td> <td>40.65%</td> </tr> </table>	Banco BPI	84.51%	BFA	40.65%
Banco BPI	84.51%				
BFA	40.65%				

Banco Comercial e de Inverimentos (BCI)	30.15%
Erste Group Bank	9.92%
Repsol	9.46%
Telefónica	5.00%
BuildingCenter	100%
ServiHabitat Servicios Inmobiliarios	49%
Sareb	12.24%
VidaCaixa	100%
SegurCaixa Adeslas	49.92%
Comercia Global Payments	49%
CaixaBank Consumer Finance	100%
CaixaBank Asset Management	100%
Nuevo MicroBank	100%
CaixaBank Payments	100%
CaixaBank Titulización	100%
SILK Aplicaciones	100%
CaixaBank Digital Business	100%
GDS-Cusa	100%

B.6

En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, el nombre de cualquier persona que, directa o indirectamente, tenga un interés declarable, según el derecho nacional del emisor en el capital o en los derechos de voto del Garante, así como la cuantía del interés de cada una de esas personas.

Si los accionistas principales del Garante tienen distintos derechos de voto, en su caso.

En la medida en que sea del conocimiento del Garante, declarar si el emisor es directa o indirectamente propiedad o está bajo control de un tercero y de quién se trata y describir el carácter de ese control.

Nombre o denominación social del accionista ¹	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
FUNDACIÓN BANCARIA LA CAIXA (a 9 de febrero de 2017)	3.493	2.392.575.212	40,00%
INVESCO LIMITED (a 2 de noviembre de 2015)	0	58.429.063	1,00%
BLACKROCK, INC (a 7 de marzo de 2018)	0	209.673.275	3,505%

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto
FUNDACIÓN BANCARIA LA CAIXA (a 9 de febrero de 2017)	CRITERIA CAIXA, S.A.U.	2.392.575.212
INVESCO LIMITED (a 2 de noviembre de 2015)	INVESCO ASSET MANAGEMENT LIMITED	52.428.870
INVESCO LIMITED (a 2 de noviembre de 2015)	OTRAS ENTIDADES PARTICIPACIÓN TOTAL (INDIVIDUALMENTE ADMITIDAS A COTIZACIÓN BAJO LA SECCIÓN10)	6.000.193
BLACKROCK, INC (acciones, securities lent y contract for difference) – a 16 de abril de 2018	ENTIDADES CONTROLADAS CUYA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL, EN ACCIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS, NO ALCANZA EL 3 % NI EL 1% SI TIENEN RESIDENCIA EN PARAÍSO FISCAL	183.647.317 - acciones 20.554.408 – Securities lent y 877.849 – Contract for difference

(1) Se indica junto a cada sociedad la fecha de la última comunicación a la CNMV.

CaixaBank está participada mayoritariamente por CriteríaCaixa (40%al 9 de febrero de 2017, de acuerdo con la información pública disponible en la página web de la CNMV) . La Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa" controla Critería Caixa,

S.A.U.

A 20 de abril de 2018, y según los datos públicos disponibles, las acciones de las que son propietarios los actuales Consejeros, directa o indirectamente, representan el 0,653% del capital social.

B.7 Información financiera fundamental histórica seleccionada relativa al Emisor y al Garante

Emisor

A continuación se muestran los datos más significativos del Emisor a 31 de diciembre de 2017, a 31 de diciembre de 2016 y a 31 de diciembre de 2015, así como la variación porcentual que se ha producido con respecto al mismo periodo del ejercicio anterior.

a) Balance de Situación del Emisor a 31 de diciembre de 2017, 31 de diciembre de 2016 y a 31 de diciembre de 2015 (cifras en miles de euros).

ACTIVO	Diciembre 2017	Variación	Diciembre 2016	Variación	Diciembre 2015
ACTIVO NO CORRIENTE:					
Inversiones en empresas del Grupo y asociadas a largo plazo	40.000	0%	40.000	0%	40.000
Créditos a empresas del grupo y asociadas a largo plazo	40.000	0%	40.000	0%	40.000
Total activo no corriente	40.000	0%	40.000	0%	40.000
ACTIVO CORRIENTE:					
Inversiones en empresas del Grupo y asociadas a corto plazo	2	0%	2	0%	2
Créditos a empresas del grupo y asociadas a corto plazo	2	0%	2	0%	2
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.074	0,1%	1.073	0,3%	1.070
Total activo corriente	1.076	0,1%	1.075	0,3%	1.072
TOTAL ACTIVO	41.076	0,002%	41.075	0,007%	41.072

PASIVO Y PATRIMONIO NETO	Diciembre 2017	Variación	Diciembre 2016	Variación	Diciembre 2015
PATRIMONIO NETO:					
Capital	60	0%	60	0%	60
Reservas	987	1%	980	0,3%	977
Resultado del ejercicio	5	(28,6%)	7	133,3%	3
Total patrimonio neto	1.052	0,5%	1.047	0,7%	1.040
PASIVO NO CORRIENTE:					
Deudas a largo plazo	40.015	(0,01%)	40.019	(0,01%)	40.025
Obligaciones y otros valores negociables	40.015	(0,01%)	40.019	(0,01%)	40.025
Total pasivo no corriente	40.015	(0,01%)	40.019	(0,01%)	40.025
PASIVO CORRIENTE:					
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	2	(33,3%)	3	200,0%	1
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	7	16,7%	6	0%	6
Acreedores varios	4	33,3%	3	0%	3
Pasivos por impuesto corriente	3	0%	3	0%	3
Total pasivo corriente	9	0%	9	29%	7
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	41.076	0,002%	41.075	0,007%	41.072

b) Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Emisor al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017, 31 de diciembre de 2016 y a 31 de

diciembre de 2015(cifras en miles de euros).

PÉRDIDAS Y GANANCIAS	2017	Variación	2016	Variación	2015
OPERACIONES CONTINUADAS:					
Importe neto de la cifra de negocios	-	-%	-	-%	-
Otros gastos de explotación	(7)	0%	(7)	0%	(7)
Servicios exteriores	(7)	0%	(7)	0%	(7)
Resultado de explotación	(7)	0%	(7)	0%	(7)
Ingresos financieros	14	(17,6%)	17	(5,6%)	18
De valores negociables y otros instrumentos financieros	14	(17,6%)	17	(5,6%)	18
De empresas del grupo y asociadas	10	(9,1%)	11	(38,9%)	18
De terceros	4	(33,3%)	6	-%	-
Gastos financieros	-	-	-	(100,0%)	(7)
Resultado financiero	14	(17,6%)	17	54,5%	11
Resultado antes de impuestos	7	(30,0%)	10	150,0%	4
Impuestos sobre beneficios	(2)	(33,3%)	(3)	200,0%	(1)
Resultado del ejercicio	5	(28,6%)	7	133,3%	3

A 31 de marzo de 2018, la actividad del Emisor ha consistido en la emisión de Euronotas en enero de 2007 por importe de 40MM€, cuya amortización se producirá en enero de 2022, y que cotizan en la Bolsa de Luxemburgo. El tipo de interés que devenga esta emisión es variable y está referenciado al Euribor a 3 meses, no aplicando el pago de intereses en 2016 ni 2017. Por este motivo, las variaciones que se observa en los datos de balance son mínimas.

Garante

A continuación se informa de las principales magnitudes de gestión del Grupo CaixaBank, correspondientes al 31 de diciembre de los ejercicios de 2017, 2016 y 2015. La información financiera del Grupo CaixaBank correspondiente al ejercicio 2017 se basa en datos contables que han sido auditados. La información financiera correspondiente a los ejercicios 2016 y 2015 se presenta únicamente a efectos comparativos.

La información de la cuenta de resultados y del balance de situación consolidados han sido elaborada de acuerdo al marco normativo de información financiera aplicable al Grupo, que es el establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, NIIF) adoptadas por la Unión Europea mediante Reglamentos Comunitarios, de acuerdo con el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002 y posteriores modificaciones. En su preparación se han tomado en consideración la Circular 4/2004 del Banco de España, de 22 de diciembre (en adelante, la Circular), relativa a las Normas de Información Financiera Pública y Reservada y a los Modelos de Estados Financieros de las Entidades de Crédito, que constituye la adaptación de las NIIF adoptadas por la Unión Europea al sector de las entidades de crédito españolas, así como sus posteriores modificaciones.

Con fecha 7 de febrero de 2017 se produjo la toma de control de Banco BPI, SA (en adelante, banco BPI o BPI) por parte de Grupo CaixaBank. Desde febrero la participación total en BPI (84,5%) se consolida por el método de integración global. Para periodos anteriores, la información financiera contenida en este documento se presenta integrándola por el método de participación.

En la tabla siguiente se muestran las principales magnitudes de la cuenta de resultados consolidada y actividad de la Sociedad y otras informaciones de gestión, correspondiente a 31 de diciembre de 2017, 2016 y 2015 (véase apartado siguiente *Cambios significativos en situación financiera del Emisor durante o después del período cubierto por la información financiera histórica fundamental* donde se describe la toma de control de BPI en febrero de 2017).

En millones de euros	Enero - Diciembre				
	2017	2016	Variación interanual %	2015	Variación interanual %
RESULTADOS					
Margen de intereses	4.746	4.157	14,2%	4.353	(4,5%)
Margen bruto	8.222	7.827	5,1%	7.824	0,0%
Margen de explotación sin gastos extraordinarios	3.755	3.832	(2,0%)	3.761	1,9%
Margen de explotación	3.645	3.711	(1,8%)	3.218	15,3%
Resultado atribuido al Grupo	1.684	1.047	60,9%	814	28,6%
BALANCE					
Activo Total	383.186	347.927	10,1%	344.255	1,1%
Patrimonio neto	24.683	23.556	4,8%	25.205	(6,5%)
Recursos de clientes	349.458	303.895	15,0%	296.599	2,5%
Crédito a la clientela, bruto	223.951	204.857	9,3%	206.437	(0,8%)
EFICIENCIA Y RENTABILIDAD (últimos 12 meses)					
Ratio de eficiencia	55,7%	52,6%	3,1	58,9%	(6,3)
Ratio de eficiencia sin gastos extraordinarios ¹	54,3%	51,0%	3,3	51,9%	(0,9)
ROE	6,9%	4,5%	2,4	3,4%	1,1
ROTE	8,4%	5,6%	2,8	4,3%	1,3
ROA	0,5%	0,3%	0,2	0,2%	0,1
RORWA	1,1%	0,8%	0,3	0,6%	0,2
GESTIÓN DEL RIESGO					
Dudosos	14.305	14.754	(449)	17.100	(2.346)
Ratio de morosidad	6,0%	6,9%	(0,9)	7,9%	(1,0)
Coste del riesgo (últimos 12 meses) ²	0,34%	0,46%	(0,12)	0,73%	(0,27)
Provisiones para insolvencias	7.135	6.880	255	9.512	(2.632)
Cobertura de la morosidad	50%	47%	3	56%	(9)
Adjudicados netos disponibles para la venta ³	5.878	6.256	(378)	7.259	(1.003)
Cobertura de inmuebles adjudicados disponibles para la venta	58%	60%	(2)	55%	5
LIQUIDEZ					
Activos líquidos totales	72.775	50.408	22.367	62.707	(12.299)
Loan to deposits	108%	111%	(3)	106%	5
Liquidity Coverage Ratio	202%	160%	42	172%	(12)
SOLVENCIA⁴					
Common Equity Tier 1 (CET1) fully loaded	11,7%	12,4%	(0,7)	11,6%	0,8
Tier 1 fully loaded	12,3%	12,4%	(0,1)	11,6%	0,8
Capital total fully loaded	15,7%	15,4%	0,3	14,6%	0,8
Activos ponderados por riesgo (APR) fully loaded	148.626	134.385	14.241	143.575	(9.190)
Leverage Ratio fully loaded	5,3%	5,4%	(0,1)	5,2%	0,2
Common Equity Tier 1 (CET1)	12,7%	13,2%	(0,5)	12,9%	0,3
DATOS POR ACCIÓN					
Cotización (€/acción)	3.889	3.140	0.749	3.214	(0,074)
Capitalización bursátil	23.248	18.768	4.480	18.702	66
Valor teórico contable (€/acción)	4,06	3,94	0,12	4,33	(0,39)
Valor teórico contable tangible (€/acción)	3,35	3,26	0,09	3,47	(0,21)
Número de acciones en circulación excluyendo autocartera (millones)	5.978	5.977	1	5.819	158
Beneficio neto atribuido por acción (€/acción) (12 meses)	0,28	0,18	0,10	0,14	0,04
Número medio de acciones excluyendo autocartera (millones) (12 meses)	5.978	5.842	136	5.820	22
PER (Precio / Beneficios; veces)	14,02	17,52	(3,50)	22,97	(5,45)
P/ VC tangible (valor cotización s/ valor contable tangible)	1,16	0,96	0,20	0,93	0,03
OTROS DATOS (número)					
Empleados	36.972	32.403	4.569	32.242	161
Oficinas ⁴	5.379	5.027	352	5.211	(184)
de las que: oficinas retail CaixaBank	4.681	4.851	(170)	5.034	(183)
Clientes CaixaBank (millones)	13,8	13,8		13,8	

(1) En 2017 no incluye 110 millones de euros de costes extraordinarios asociados a BPI. En 2016 no incluía 121 millones de euros de costes extraordinarios asociados al Acuerdo laboral. En 2015 no incluía 543 millones de euros de costes extraordinarios asociados a la integración de Barclays Bank, SAU y al Acuerdo Laboral.

(2) La ratio de diciembre 2016 excluye la liberación de provisiones realizada en el cuarto trimestre de 2016 por importe de 676 MM€.

(3) Exposición en España

(4) No incluye sucursales en el extranjero ni oficinas de representación.

NOTA: La descripción y forma de cálculo de las Medidas Alternativas de Rendimiento (MAR), según la definición de las Directrices sobre Medidas Alternativas del Rendimiento publicadas por la European Securities and Markets Authority el 30 de junio de 2015, se recogen en el Anexo al Informe de Gestión de las Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio 2017 que se incorpora por referencia.

En la tabla siguiente se muestran las principales magnitudes de la cuenta de resultados consolidada y actividad del Garante y otras informaciones de gestión, correspondiente al periodo de 1 de enero a 31 de marzo de 2018, comparativa con el mismo periodo del año anterior en lo referente a los resultados y comparativa con el cierre del ejercicio anterior en cuanto a datos de balance.

En millones de euros	1T18	1T17	Variación	1T16	Variación
RESULTADOS					
Margen de intereses	1.203	1.153	4,3%	1.020	13,1%
Comisiones netas	625	588	6,4%	488	20,3%
Margen bruto	2.262	1.893	19,5%	1.922	(1,5%)
Gastos de administración y amortización recurrentes	(1.149)	(1.091)	5,4%	(1.003)	8,8%
Margen de explotación sin gastos extraordinarios	1.113	802	38,7%	(919)	(12,7%)
Margen de explotación	1.110	792	40,1%	(919)	(13,8%)
Resultado antes de impuestos	919	451	104,1%	376	19,7%
Resultado atribuido al Grupo	704	403	74,7%	273	47,9%
BALANCE					
Activo Total	384.420	383.186	0,3%	347.927	10,1%
Patrimonio neto	24.644	24.683	(0,2%)	23.556	4,8%
Recursos de clientes	351.420	349.458	0,6%	303.895	15,0%
Crédito a la clientela, bruto	223.249	223.951	(0,3%)	204.857	9,3%
EFICIENCIA Y RENTABILIDAD (últimos 12 meses)					
Ratio de eficiencia	53,9%	55,7%	(1,8)	52,6%	3,1
Ratio de eficiencia sin gastos extraordinarios	52,7%	54,3%	(1,6)	51,0%	3,3
ROE	8,1%	6,9%	1,2	4,5%	2,4
ROTE	9,8%	8,4%	1,4	5,6%	2,8
ROA	0,5%	0,5%		0,3%	0,2
RORWA	1,3%	1,1%	0,2	0,8%	0,3
GESTIÓN DEL RIESGO					
Dudosos	13.695	14.305	(610)	14.754	(449)
Ratio de morosidad	5,8%	6,0%	(0,2)	6,9%	(0,9)
Coste del riesgo (últimos 12 meses) ¹	0,29%	0,34%	(0,05)	0,46%	(0,12)
Provisiones para insolvencias	7.597	7.135	462	6.880	255
Cobertura de la morosidad	55%	50%	5	47%	3
Adjudicados netos disponibles para la venta ²	5.810	5.878	(68)	6.256	(378)
Cobertura de inmuebles adjudicados disponibles para la venta	58%	58%		60%	(2)
LIQUIDEZ					
Activos líquidos totales	73.216	72.775	441	50.408	22.367
Loan to deposits	107%	108%	(1)	111%	(3)
Liquidity Coverage Ratio (últimos 12 meses)	194%	185%	9	160% ³	-
SOLVENCIA					
Common Equity Tier 1 (CET1) fully loaded	11,6%	11,7%	(0,1)	12,4%	(0,7)
Tier 1 fully loaded	13,1%	12,3%	0,8	12,4%	(0,1)
Capital total fully loaded	16,1%	15,7%	0,4	15,4%	0,3
Activos ponderados por riesgo (APR) fully loaded	148.328	148.626	(298)	134.385	14.241
Leverage Ratio fully loaded	5,7%	5,3%	0,4	5,4%	(0,1)
DATOS POR ACCIÓN					
Cotización (€/acción)	3,872	3,889	(0,017)	3,140	0,749
Capitalización bursátil	23.150	23.248	(98)	18.768	4.480
Valor teórico contable (€/acción)	4,05	4,06	(0,01)	3,94	0,12
Valor teórico contable tangible (€/acción)	3,34	3,35	(0,01)	3,26	0,09
Número de acciones en circulación excluyendo autocartera (millones)	5.979	5.978	1	5.977	1
Beneficio neto atribuido por acción (€/acción) (12 meses)	0,33	0,28	0,05	0,18	0,10
Número medio de acciones excluyendo autocartera (millones) (12 meses)	5.978	5.978		5.842	136
PER (Precio / Beneficios; veces)	11,89	14,02	(2,13)	17,52	(3,50)
P/ VC tangible (valor cotización s/ valor contable tangible)	1,16	1,16		0,96	0,20
OTROS DATOS (número)					
Empleados	37.107	36.972	135	32.403	4.569
Oficinas ⁴	5.318	5.379	(61)	5.027	352

(5) La ratio de diciembre 2016 excluye la liberación de provisiones realizada en el cuarto trimestre de 2016 por importe de 676 MME.

(6) Exposición en España

(7) La ratio de diciembre 2016 corresponde a la cifra de cierre publicada, no a la media de los últimos 12 meses.

(8) No incluye sucursales fuera de España y Portugal ni oficinas de representación.

NOTA: La descripción y forma de cálculo de las Medidas Alternativas de Rendimiento (MAR), según la definición de las Directrices sobre Medidas Alternativas del Rendimiento publicadas por la European Securities and Markets Authority el 30 de junio de 2015, se recogen en el Anexo al Informe de Gestión de las Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio 2017 que se incorpora por referencia.

Cambios significativos en la situación financiera del Emisor durante o después del período cubierto por la información financiera

	<p>histórica fundamental:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambios de perímetro debido a la fusión por absorción de Barclays Bank por CaixaBank, tal y como se expone en el Hecho Relevante publicado por CaixaBank el 30 de marzo de 2015. • Acuerdo de venta de la participación en Boursorama y Self Trade Bank, tal y como se expone en el Hecho Relevante publicado por CaixaBank el 18 de junio de 2015. • Permuta con CriteríaCaixa de la participación en The Bank of East Asia y Grupo Financiero Inbursa a cambio de acciones propias y efectivo, tal y como se expone en los Hechos Relevantes publicados por CaixaBank el 3 de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016. • Oferta Pública de Adquisición sobre BPI, tal y como se expone en los Hechos Relevantes publicados por CaixaBank el 18 de abril de 2016, 21 de septiembre de 2016, 17 de enero de 2017 y 8 de febrero de 2017. • Participación en Visa Europe Ltd. tal y como se expone en el Hecho Relevante publicado por CaixaBank el 22 de junio de 2016. • Venta de acciones propias a inversores cualificados, tal y como se expone en el Hecho Relevante publicado por CaixaBank el 22 de septiembre de 2016. • Requisitos mínimos prudenciales de capital informados por el Banco Central Europeo y de Banco de España, tal y como se expone en los Hechos Relevantes publicados por CaixaBank el 13 de diciembre de 2017. • Resultados del ejercicio de resistencia ('stress test') coordinado por la Autoridad Bancaria Europea (ABE), tal y como se expone en el Hecho Relevante publicado por CaixaBank el 29 de julio de 2016. • Desconsolidación prudencial de CriteríaCaixa en Caixabank, tal y como se expone en el Hecho Relevante publicado por CaixaBank el 26 de septiembre de 2017. • Emisión de cédulas hipotecarias en enero de 2017, por importe de 1.500 millones, con un plazo de vencimiento a 10 años y un tipo de interés anual de 1,25%. • Emisión de obligaciones subordinadas (Tier 2) en febrero de 2017, tal y como se expone en el Hecho Relevante publicado por CaixaBank el 8 de febrero de 2017. • Plan de desvinculaciones voluntarias incentivadas: Con fecha 10 de enero de 2017 un plan de desvinculaciones voluntarias fue lanzado para empleados del Grupo nacidos entre el 1 de marzo de 1953 y el 31 de diciembre de 1959, el cual fue aceptado por 350 personas, con un impacto en la cuenta de resultados de aproximadamente 152 millones de euros. Con fecha 19 de mayo de 2017 se informa que, conforme al acuerdo alcanzado con los representantes de los trabajadores, 610 empleados se adhirieron al plan de desvinculaciones voluntarias incentivadas, lanzado el 12 de mayo de 2017, para empleados nacidos antes del 1 de enero de 1962, con salidas previstas a finales del segundo y del tercer trimestre de 2017. El impacto aproximado en la cuenta de resultados fue de 303 millones de euros brutos • Emisión de deuda ordinaria preferente. CaixaBank realizó en fecha 17 de mayo de 2017 una emisión de deuda ordinaria preferentes con vencimiento a 7 años por un importe de 1.000 millones de euros al amparo de su programa de emisión de deuda "EURO 10,000,000,000 Euro Medium Term Note Programme" aprobado por el Banco Central de Irlanda en fecha 13 de junio de 2016 y admitida a cotización en el mercado regulado de la Bolsa de Valores de Irlanda. El interés es de un 1,125% anual. • Emisión de participaciones preferentes eventualmente convertible en acciones de nueva emisión de CaixaBank (Additional Tier 1) en junio de 2017, tal y como se expone en el Hecho Relevante publicado por CaixaBank el 1 de junio de 2017. • Acuerdo alcanzado por CaixaBank Asset Management y VidaCaixa sobre el acuerdo de depositaria con Cecabank, tal y como se expone en el Hecho Relevante publicado por CaixaBank el 28 de junio de 2017. • Emisión de obligaciones subordinadas (Tier2) en Julio de 2017, tal y como se expone en el Hecho Relevante publicado por CaixaBank el 5 de julio de 2017. • Emisión de deuda ordinaria no preferente: CaixaBank realizó en fecha 12 de septiembre de 2017 una emisión de deuda ordinaria no preferentes con vencimiento a 6 años por un importe de 1.250 millones de euros al amparo de su programa de emisión de deuda "EURO 10,000,000,000 Euro Medium Term Note Programme" aprobado por el Banco Central de Irlanda en fecha 20 de junio de 2017 y admitida a cotización en el mercado regulado de la Bolsa de Valores de Irlanda. El interés es de un 1,125% anual. • Pago de dividendo a cuenta, tal y como se expone en el Hecho Relevante publicado por CaixaBank el 23 de octubre de 2017. • Emisión de participaciones preferentes eventualmente convertible en acciones de nueva emisión de CaixaBank (Additional Tier 1) en marzo de 2018, tal y como se expone en el Hecho Relevante publicado por CaixaBank el 13 de marzo de 2018. • Impacto de la primera aplicación de NIIF 9: tomando en consideración datos referidos a 31 de diciembre de 2017, la mejor estimación es que la NIIF 9 supone: (i) un aumento de las correcciones valorativas por deterioro de crédito por importe de 758 millones de euros; (ii) una reclasificación de instrumentos financieros entre carteras con una exposición no significativa; y (iii) un impacto negativo en las reservas de 564 millones de euros.
B.8	<p>Información financiera seleccionada pro forma No procede, ya que no existe información proforma en el Documento de Registro.</p>
B.9	<p>Si se realiza una previsión o estimación de los beneficios, indíquese la cifra No procede. El Emisor ha optado por no realizar una estimación de los beneficios.</p>
B.10	<p>Descripción de la naturaleza de cualquier salvedad en el informe de auditoría sobre la información financiera histórica No procede, ya que los informes de auditoría emitidos sobre las cuentas anuales del Emisor individuales y de su grupo consolidado, correspondientes a los ejercicios 2017, 2016 y 2015 contienen respectivas opiniones favorables, sin salvedades ni párrafos de énfasis.</p>
B.12	<p>Información financiera fundamental relativa al Emisor No ha habido ningún cambio importante en las perspectivas del Emisor desde la fecha de su balance de constitución auditado publicado</p>
B.13	<p>Descripción de cualquier acontecimiento reciente relativo a su solvencia No se han producido acontecimientos que puedan ser importantes para la solvencia del emisor desde la fecha de su constitución, esto es, el 14 de diciembre de 2005.</p>
B.14	<p>Dependencia Grupo El Emisor es una filial controlada directamente al 100% por CaixaBank. CaixaBank, S.A. es la entidad dominante del Grupo CaixaBank. A 31 de marzo de 2018, el Grupo esta formado por 60 sociedades dependientes de CaixaBank. Adicionalmente, otras 60 sociedades son negocios conjuntos o sociedades asociadas al Grupo.</p>

B.15	<p>Descripción de actividades principales del Emisor</p> <p>El Emisor es un vehículo instrumental del Grupo, constituido principalmente para la captación de recursos mediante la emisión de deuda ordinaria o sénior.</p> <p>El emisor al ser un vehículo instrumental del Grupo CaixaBank, no cuenta con plantilla propia.</p> <p>A 31 de marzo de 2018, el Emisor tiene deuda emitida por importe de 40.015.000 euros.</p>																									
B.16	<p>Control</p> <p>El Emisor es una filial controlada al 100% por CaixaBank, S.A.</p>																									
B.17	<p>Calificación crediticia del Emisor y del Garante</p> <p>El Emisor no tiene asignadas calificaciones crediticias por ninguna agencia de calificación.</p> <p>Se podrá solicitar para cada emisión concreta la valoración del riesgo crediticio a una o varias agencias de calificación, reflejándose en dicho caso en las condiciones finales.</p> <p>A 24 de mayo de 2018, CaixaBank tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias (“ratings”) por las siguientes agencias de calificación de riesgo crediticio:</p> <table border="1" data-bbox="220 544 1461 853"> <thead> <tr> <th>Agencia</th> <th>Fecha Revisión</th> <th>Calificación a corto plazo</th> <th>Calificación a largo plazo</th> <th>Perspectiva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Standard & Poor’s Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España</td> <td>6 de abril de 2018</td> <td>A-2</td> <td>BBB+</td> <td>Estable</td> </tr> <tr> <td>Moody’s Investors Services España, S.A.</td> <td>17 de abril de 2018</td> <td>P-2</td> <td>Baa2</td> <td>Positiva</td> </tr> <tr> <td>Fitch Ratings España, S.A.U.</td> <td>6 de febrero de 2018</td> <td>F2</td> <td>BBB</td> <td>Positiva</td> </tr> <tr> <td>DBRS Ratings Limited</td> <td>12 de abril de 2018</td> <td>R-1 (low)</td> <td>A(</td> <td>Estable</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las agencias de calificación crediticia han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.</p>	Agencia	Fecha Revisión	Calificación a corto plazo	Calificación a largo plazo	Perspectiva	Standard & Poor’s Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	6 de abril de 2018	A-2	BBB+	Estable	Moody’s Investors Services España, S.A.	17 de abril de 2018	P-2	Baa2	Positiva	Fitch Ratings España, S.A.U.	6 de febrero de 2018	F2	BBB	Positiva	DBRS Ratings Limited	12 de abril de 2018	R-1 (low)	A(Estable
Agencia	Fecha Revisión	Calificación a corto plazo	Calificación a largo plazo	Perspectiva																						
Standard & Poor’s Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	6 de abril de 2018	A-2	BBB+	Estable																						
Moody’s Investors Services España, S.A.	17 de abril de 2018	P-2	Baa2	Positiva																						
Fitch Ratings España, S.A.U.	6 de febrero de 2018	F2	BBB	Positiva																						
DBRS Ratings Limited	12 de abril de 2018	R-1 (low)	A(Estable																						
B.18	<p>Descripción de la naturaleza y el alcance de la garantía</p> <p>Las emisiones emitidas al amparo del Folleto de Base contarán con la garantía de CaixaBank. El importe máximo de la garantía (la Garantía) otorgada por el Garante se entiende referido al principal de las emisiones, extendiéndose la citada garantía a los intereses ordinarios y a los intereses de demora correspondientes. La Garantía no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas ya sean comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza. La Garantía se entenderá otorgada con carácter irrevocable e incondicional. Cualesquiera pagos que deben llevarse a cabo por el Garante bajo la Garantía, se realizarán previa recepción por el Garante de un requerimiento de pago por escrito por parte del Comisario de los titulares de los Valores (que actúa en representación de los mismos) o, en su defecto, del titular de los Valores (salvo que, para aquellas Emisiones en las que se haya constituido un Sindicato de tenedores de Valores, la correspondiente Asamblea de tenedores de Valores adopte un acuerdo en sentido contrario a la reclamación bajo la Garantía) en los términos previstos en la Garantía.</p> <p>Las obligaciones del Garante, en relación con los Valores bajo la Garantía, constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y sin garantía real del Garante, y en caso de concurso del Garante (salvo que tengan la consideración de crédito subordinado de conformidad con el artículo 92 de la Ley Concursal o cualesquiera normativa que sustituya a ésta y resulte de aplicación en el futuro) tendrán el mismo rango a efectos de prelación de créditos, que todas las obligaciones del Garante con respecto a los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base y comparten al menos el mismo rango a efectos de prelación de créditos con el resto de deudas no subordinadas y sin garantía real del Garante, así como con las obligaciones presentes o futuras de endeudamiento y monetarias no subordinadas y sin garantía real en relación con dinero tomado a préstamo por el Garante.</p>																									
B.19	<p>Información de la sección B sobre el Garante como si fuera el emisor del mismo tipo de valores que es objeto de la garantía</p> <p>Véanse los elementos B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, B8, B9, B10 Y B17 anteriores en los que se incluye también la información de la sección B para el Garante.</p>																									

Sección C – Valores

C.1	<p>Tipo y clase de valores ofertados <i>(mantener en el resumen de la emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable)</i></p> <p>Los Bonos y Obligaciones Estructurados son valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más Subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, certificados, futuros, Instituciones de Inversión Colectiva, etc.). En base a esta evolución, los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior y, por lo tanto, podrán dar lugar a rendimientos negativos e incluso a recibir en el momento de amortización un número de títulos del activo subyacente en lugar del nominal invertido. Los Bonos y Obligaciones Estructurados incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados.</p> <p>Código ISIN: [] (completar según las <i>Condiciones Finales</i>)</p> <p>Representación de los valores: anotaciones en cuenta</p> <p>Fungibilidad: Los valores que se emitan podrán tener la consideración de fungibles con otra u otras emisiones anteriores de valores de igual naturaleza. <i>(completar según las Condiciones Finales)</i></p> <p>Los Valores emitidos no estarán cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.</p>
-----	---

C.2	<p>Divisa de emisión de los valores La divisa de emisión es: <i>(según se determine en las "Condiciones Finales")</i></p>
C.3	<p>Número de acciones emitidas y desembolsadas totalmente, así como las emitidas, pero aún no desembolsadas en su totalidad del Garante. Indicar el valor nominal por acción, o que las acciones no tienen ningún valor nominal. El capital social de CaixaBank a 31 de marzo de 2018 es de 5.981.438.031 euros, representado por 5.981.438.031 acciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una sola clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, y representadas en anotaciones en cuenta.</p>
C.5	<p>Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los valores, sin perjuicio de las limitaciones que pudieran existir de acuerdo con la legislación del país correspondiente donde se realice la oferta en cada caso.</p>
C.7	<p>Descripción de la política de dividendos del Garante De acuerdo con el Hecho Relevante publicado el 22 de febrero de 2018, el Consejo de Administración, en sesión de esa misma fecha aprobó proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas la distribución de un dividendo complementario en efectivo de 0,08 euros brutos por acción con cargo a los beneficios del ejercicio 2017. La celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas tuvo lugar el día 6 de abril de 2018, habiéndose aprobado la propuesta presentada por el Consejo de Administración. El dividendo se abonó el 13 de abril de 2018.</p> <p>Una vez satisfecho dicho dividendo, el importe total de la remuneración al accionista correspondiente al ejercicio 2017 ha ascendido a 0,15 euros brutos por acción, siendo el importe total abonado en efectivo equivalente al 53% del beneficio neto consolidado, en línea con el Plan estratégico 2015-2018. La remuneración correspondiente al ejercicio 2017 se ha realizado, por tanto, mediante dos pagos en efectivo de 0,07 y 0,08 euros brutos por acción, siendo el primero de ellos abonado en noviembre de 2017 y el segundo en abril de 2018. El pago de dividendos en efectivo y con carácter semestral responde a la política de dividendos aprobada por el Consejo de Administración en su sesión 23 de febrero de 2017 y publicada también mediante Hecho Relevante de esa misma fecha. La rentabilidad por dividendo del ejercicio 2017 (que se calcula dividiendo la remuneración de 1 de enero a 31 de diciembre de 2017 (0,13 euros/acción) entre el precio de cierre del periodo (3,889 euros) fue 3,34%.</p> <p>Conforme a la vigente política de dividendos y, tal como se hizo constar en el Hecho Relevante Publicado el 22 de febrero de 2018, la remuneración al accionista correspondiente al ejercicio 2018 se realizará mediante el pago de dos dividendos en efectivo, con periodicidad semestral, con pagos en torno a abril y noviembre. En línea con el Plan Estratégico 2015-2018, CaixaBank ha reiterado su intención de remunerar a sus accionistas distribuyendo un importe en efectivo igual o superior al 50% del beneficio neto consolidado.</p>
C.8	<p>Descripción de los derechos vinculados a los valores y orden de prelación Conforme con la legislación vigente, los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor o el Garante.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emiten y que se resumen en el Elemento C.9 posterior. Los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.</p> <p>Las obligaciones del Garante, en relación con los Valores emitidos bajo la Garantía, constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y sin garantía real del Garante, y en caso de concurso del Garante (salvo que tengan la consideración de crédito subordinado de conformidad con el artículo 92 de la Ley Concursal o cualesquiera normativa que sustituya a ésta y resulte de aplicación en el futuro) tendrán el mismo rango a efectos de prelación de créditos, que todas las obligaciones del Garante con respecto a los Valores emitidos y comparten al menos el mismo rango a efectos de prelación de créditos con el resto de deudas no subordinadas y sin garantía real del Garante, así como con las obligaciones presentes o futuras de endeudamiento y monetarias no subordinadas y sin garantía real en relación con dinero tomado a préstamo por el Garante.</p> <p>En las emisiones de Bonos y Obligaciones, se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [denominación de la emisión]. Los tenedores de títulos de esta emisión tendrán derecho a voto en la Asamblea de Tenedores de acuerdo con lo que a tal efecto se dispone en los Estatutos del Sindicato de Tenedores.</p> <p><i>En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de la emisión.</i></p> <p>Orden de prelación y subordinación de los inversores en caso de situaciones concursales del Emisor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Bonos y Obligaciones Estructurados estarán situados: <ul style="list-style-type: none"> (i) <u>por detrás</u> de los acreedores privilegiados (entre los cuales estarían las Cédulas Hipotecarias, las Cédulas Territoriales y los Bonos Hipotecarios), (ii) <u>al mismo nivel</u> que el resto de créditos ordinarios de acuerdo con el Real Decreto Ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera por el que se modifica la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión ("Real Decreto Ley 11/2017"); (iii) <u>por delante</u> de los créditos ordinarios no preferentes de acuerdo con el Real Decreto Ley 11/2017, de los créditos subordinados, sean instrumentos de capital de nivel 2 (<i>Tier 2</i>) o no, del capital de nivel 1 o de nivel 1 adicional (acciones, participaciones preferentes, valores necesariamente convertibles en acciones o "CoCos") y de cualesquiera otros instrumentos cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Simples y Bonos y Obligaciones Estructurados.

C.9	<p>Fecha de emisión de los valores, tipo de interés, amortización y representante de los tenedores de los valores emitidos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de Emisión/ Desembolso: <i>(incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales)</i> • Disposiciones relativas al tipo de interés: <i>(incluir los elementos de información contenidos en los apartados 7,8,9, 10 u 11 de las Condiciones Finales, según sea aplicable a la emisión concreta)</i> • Disposiciones relativas a la amortización anticipada o cancelación automática: <i>(incluir sólo cuando haya opciones de amortización anticipada y/o estructuras de cancelación anticipada. En tal caso, incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 12 de las Condiciones Finales)</i> • Disposiciones relativas a la amortización final: <i>(incluir elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 13 de las Condiciones Finales)</i> • Calendario relevante para el calendario de flujos establecidos en la emisión: • Interés efectivo para el suscriptor: [] <i>(incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales)</i> • Representación de los tenedores: se ha constituido el sindicato de obligacionistas/bonistas <i>(eliminar lo que no proceda según se determine en las Condiciones Finales)</i> de la presente emisión y se ha nombrado Comisario del mismo a [] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i>.
C.10	<p>Instrumentos derivados</p> <p>Véase el apartado C.15 posterior</p>
C.11	<p>Admisión a cotización</p> <p>Se solicitará la admisión a negociación de los valores objeto de emisión en [AIAF, Mercado de Renta Fija / la Plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) de AIAF / otros] <i>(eliminar lo que no proceda)</i>. El Emisor hará todo lo posible para que los valores coticen en dicho mercado en el plazo máximo de 30 días a contar desde la Fecha de Desembolso.</p> <p>[La Entidad de Liquidez designada para esta emisión es CaixaBank, S.A.]</p> <p>[[La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la entidad de liquidez no será superior al 10% en términos de TIR correspondiente a la demanda, con un máximo de 50 puntos básicos también en términos de TIR, y nunca será superior a un 3% en términos de precio, existen supuestos en los que la Entidad de Liquidez podrá cotizar precios de oferta y demanda cuya diferencia no se ajuste a lo anteriormente expuesto de acuerdo con la normativa establecida en AIAF. Además, existen determinados supuestos de exoneración del compromiso de liquidez; en caso de producirse alguno de ellos, se comunicará oportunamente al mercado tanto su inicio como su finalización como hecho relevante o mediante la inclusión de un anuncio en el boletín de mercado de cotización de que se trate.] <i>(incluir para el caso de que se designe una entidad de liquidez)</i>]</p>
C.15	<p>Descripción de cómo el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos subyacentes</p> <p>Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y a que su rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o varios subyacentes durante la vida de la emisión. En base a esta evolución, los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior y, por tanto, dar lugar a la pérdida total o parcial del importe invertido. El inversor no podrá conocer de antemano cuál será la rentabilidad de su inversión.</p> <p>La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización, anticipada o a vencimiento, esté por debajo del valor nominal dependerá del tipo de subyacente, de la evolución del subyacente, [de la existencia de barreras de capital como condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial <i>(eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de capital)</i>], [de la existencia de barreras de cancelación anticipada <i>(eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de cancelación)</i>], la fecha de vencimiento y la liquidación final. Por otra parte, el importe de los cupones que, en su caso, reciba el inversor, también dependerá, fundamentalmente del tipo de subyacente, de su evolución [y de la existencia de barreras de cupón como condición para el cobro o no de cupones <i>(eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de cupón)</i>].</p> <p>Véase mayor detalle en el apartado C.9 anterior</p>
C.16	<p>Fecha de vencimiento o expiración de los valores derivados</p> <p>Véase apartado C.9 anterior</p>
C.17	<p>Descripción de la liquidación de los valores derivados</p> <p>La liquidación de los valores será en efectivo <i>(cuando no se prevea la posibilidad de entrega física del subyacente en las Condiciones Finales)</i></p> <p>La liquidación de los valores podrá ser en efectivo o se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente <i>(cuando se prevea la posibilidad de entrega física del subyacente en las Condiciones Finales)</i>.</p> <p>Véase el apartado C.9 anterior</p>
C.18	<p>Descripción del pago de los valores derivados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pago de los valores: [] <i>(completar según se haya determinado en las Condiciones Finales)</i>
C.19	<p>Precio de Referencia Final del subyacente</p> <p>Véase el apartado C.9 anterior</p>
C.20	<p>Descripción del tipo de subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de subyacente: [] <i>(completar según se haya determinado en las Condiciones Finales)</i> • Nombres de los subyacentes: [] <i>(completar según se haya determinado en las Condiciones Finales)</i> • Lugar donde puede encontrarse información sobre el subyacente: <i>(completar según se haya determinado en las Condiciones Finales)</i> • Véase el apartado C.9 anterior • En caso de que el subyacente sea un índice, se hará constar en las Condiciones Finales que el índice de referencia utilizado ha sido elaborado por (Nombre Entidad Registrada), inscrita en el registro de índices de referencia recogido en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo al uso de índices de referencia en los instrumentos financieros.

Sección D – Riesgos

D.1 Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor y del Garante o de su sector de actividad

El Emisor es una sociedad participada al 100% por CaixaBank, S.A. con el principal objeto de proceder a la emisión de deuda ordinaria o senior con la garantía de CaixaBank, S.A. (el “Garante”). Por tanto, los factores de riesgo del Emisor quedan circunscritos a la propia entidad Garante, y se resumen a continuación:

1. RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD

• Riesgo de Crédito:

Se refiere a las pérdidas derivadas del incumplimiento de un acreditado en alguna de sus obligaciones. El riesgo de crédito es el más significativo del balance del Grupo CAIXABANK y se deriva de la actividad comercial bancaria y aseguradora, de la operativa de tesorería y de la participación a largo plazo en el capital de entidades financieras y empresas líderes en sus sectores.

Morosidad y Gestión del Riesgo:

A continuación se muestran los datos más relevantes de gestión del riesgo a 31 de marzo de 2018, 31 de diciembre de 2017, 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015:

Gestión del riesgo

en millones de euros y en %

	2018	2017	2016	2015
Crédito a la clientela, bruto con criterios de gestión	223.249	223.951	204.857	206.437
Dudosos	13.695	14.305	14.754	17.100
Fallidos	16.078	15.823	15.457	14.604
Ratio de morosidad ¹	5,80%	6,00%	6,90%	7,90%
Coste del riesgo	0,29%	0,34%	0,46%	0,73%
Provisiones para insolvencias	7.597	7.135	6.880	9.512
Cobertura de la morosidad	55%	50%	47%	56%
Adjudicados netos disponibles para la venta	5.810	5.878	6.256	7.259
Adjudicados brutos disponibles para la venta	11.590	11.689	12.551	12.817
Cobertura de inmuebles adjudicados disponibles para la venta	58%	58%	60%	55%

(1) Incluye riesgos contingentes

Exposición al sector inmobiliario:

A 31 de marzo de 2018 la financiación al sector promotor asciende a 6.980 millones de euros (7.101 millones de euros a 31 de diciembre de 2017). La cobertura del crédito promotor dudoso se sitúa en el 50% a 31 de marzo de 2018 (44% a 31 de diciembre de 2017).

Los activos adjudicados disponibles para la venta ascienden a 5.810 millones de euros a 31 de marzo de 2018 (-68 millones de euros respecto a 31 de diciembre de 2017).

Adicionalmente, los activos inmobiliarios adjudicados de CaixaBank destinados al alquiler (clasificados contablemente como Inversiones Inmobiliarias) ascienden, a 31 de marzo de 2018 y 31 de diciembre de 2017, a 3.030 millones de euros netos de provisiones. La ratio de ocupación de la cartera destinada al alquiler alcanza el 88%. En el primer trimestre de 2018 se han comercializado inmuebles (venta o alquiler) por importe de 306 millones de euros.

Activos no productivos:

El saldo de activos no productivos brutos, entendido como saldos dudosos y adjudicados disponibles para la venta, asciende a 31 de marzo de 2018 a 25.285 millones de euros (13.695 millones de euros de dudosos y 11.590 millones de euros de adjudicados disponibles para la venta, de los cuales 3.680 millones de euros corresponden a suelo). La ratio de cobertura agregada (incluyendo provisiones contables y saneamientos) es del 57%.

A 31 de diciembre de 2017, el total de activos no productivos brutos ascendía a 25.994 millones de euros (14.305 millones de euros de dudosos y 11.689 millones de euros de adjudicados disponibles para la venta, de los cuales 3.722 millones de euros correspondían a suelo). La ratio de cobertura agregada (incluyendo provisiones contables y saneamientos) era del 54%.

Refinanciaciones:

Estas operaciones corresponden a aquellas en las que el cliente ha presentado, o se prevé que pueda presentar, dificultades financieras para atender sus obligaciones de pago en los términos contractuales vigentes y, por dicho motivo, se procede a modificar, cancelar y/o incluso formalizar una nueva operación.

El Grupo cuenta con una detallada política de refinanciación de deudas de clientes que es consistente con la Circular 4/2016, en lo que se refiere al tratamiento y clasificación de las operaciones de refinanciación y reestructuración, y que comparte los principios generales publicados por la Autoridad Bancaria Europea para este tipo de operaciones.

A 31 de marzo de 2018, el total de operaciones refinanciadas asciende a 12.030 millones de euros. De estas, 7.552 millones de euros (63% de la cartera) están clasificados como activos dudosos. Las provisiones asociadas a estas operaciones ascienden a 3.054 millones de euros.

A 31 de diciembre de 2017, el total de operaciones refinanciadas ascendían a 12.371 millones de euros. De estas, 7.859 millones de euros (63% de la cartera) estaban clasificadas como activos dudosos. Las provisiones asociadas a estas operaciones ascendían a 2.644 millones de euros.

La combinación de negocios con Banco BPI en 2017 supuso un incremento neto de 1.089 millones de euros en el total de refinanciaciones.

Riesgo soberano:

Se refiere a la posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de las exposiciones significativas o alta concentración de riesgo de crédito en determinados países.

A continuación se presenta el valor en libros de la información relevante en relación a la exposición al riesgo soberano referida a 31 de diciembre de 2017. La información se presenta desglosada distinguiendo las posiciones mantenidas por CAIXABANK directamente de aquéllas correspondientes al Grupo asegurador, cuya entidad más importante es VidaCaixa, S.A. de Seguros y Reaseguros:

31.12.2017 (CaixaBank+Grupo Asegurador)

(Datos en miles de euros)

País	Activos financieros mantenidos para negociar - valores representativos de deuda	Pasivos financieros mantenidos para negociar - posiciones cortas	Activos financieros disponibles para la venta	Préstamos y partidas a cobrar	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento
España	705.660	-638.923	12.380.925	10.725.431	9.696.923
Italia	124.255	-30.678	1.396.882	0	0
Portugal	92.686	-58.943	3.311.463	1.054.050	0
Resto de países	0	-10.089	693	309.591	0
Total CaixaBank	922.601	-738.633	17.089.963	12.089.072	9.696.923
Total Grupo Asegurador	951.977	0	46.117.385	0	0
Total CaixaBank + Grupo Asegurador	1.874.578	-738.633	63.207.348	12.089.072	9.696.923

Riesgo asociado a la cartera de participadas:

El riesgo de la cartera de participadas del Grupo CaixaBank es el asociado a la posibilidad de incurrir en pérdidas por los movimientos de los precios de mercado y/o por la quiebra de las posiciones que forman la cartera de participaciones con un horizonte de medio y largo plazo.

A 31 de diciembre de 2017 los fondos de deterioro constituidos para las participaciones en asociadas y negocios conjuntos asciende a 13 millones de euros (551 millones de euros a 31 de diciembre de 2016). El 7 de febrero de 2017 CaixaBank obtuvo el control del banco portugués BPI, pasando a reclasificar dicha inversión de asociada a empresa del Grupo.

Concentración de riesgos:

En el catálogo de Riesgos Corporativo del Grupo CaixaBank, el riesgo de concentración queda englobado conceptualmente dentro del riesgo de crédito. No obstante, tal y como recomiendan los supervisores, el perímetro de análisis y de seguimiento es más amplio, englobando todo tipo de activos. A continuación se informa de la concentración del riesgo por área geográfica:

31.12.2017

(Datos en millones de euros)

	Total	España	Resto de la Unión Europea	América	Resto del mundo
Riesgo por concentración	356.823	286.045	62.187	4.835	3.756
% concentración		80 %	18%	1%	1%

- **Riesgo de Mercado:**

Se refiere a la pérdida potencial sobre la rentabilidad o el valor de la cartera derivada de los movimientos desfavorables de los tipos o precios de mercado.

Riesgo estructural de tipo de interés:

El riesgo de tipo de interés es inherente a toda actividad bancaria y se produce cuando los cambios en la estructura de tipos de

interés de mercado afectan a las masas de activo y pasivo del balance con diferentes vencimientos e índices de referencia, provocando su renovación o contratación a tipos diferentes de los anteriores con efectos en su valor económico y en el margen financiero.

El riesgo de tipo de interés estructural de balance está sujeto a un control específico y abarca varias medidas de riesgo entre las que se incluyen análisis de sensibilidad del tipo de interés sobre el margen de intereses y sobre el valor económico del balance, así como medidas VaR (Value at Risk).

La sensibilidad del margen de intereses muestra el impacto que cambios en la curva de tipo de interés, pudieran provocar en la revisión de las operaciones del balance. La sensibilidad del margen de intereses a un año de las masas sensibles del balance, considerando un escenario de subida y otro de bajada de tipos instantáneo de 100 puntos básicos cada uno, es aproximadamente del +7,88% en el escenario de subida y del -1,55% en el de bajada.

La sensibilidad del valor patrimonial a los tipos de interés mide cuál sería el impacto en el valor económico ante variaciones en los tipos de interés. La sensibilidad del valor patrimonial de las masas sensibles del balance considerando un escenario de subida y otro de bajada de tipos instantáneos de 100 puntos básicos es, aproximadamente, del +3,48% en el escenario de subida y del -1,36% en el de bajada, respecto al valor económico del escenario base.

Dado el nivel actual de tipos de interés es importante señalar que el escenario de bajada de -100pbs no supone la aplicación de tipos de interés negativos.

Riesgo estructural de tipos de cambio:

Es el riesgo generado básicamente por posibles fluctuaciones del valor de activos y pasivos denominados en divisa. La gestión de este riesgo se desarrolla a través de la actividad de cobertura en los mercados bajo la premisa de minimizar los riesgos de cambio asumidos, hecho que explica la reducida o prácticamente nula exposición de CAIXABANK a este riesgo de mercado.

• *Riesgo de Liquidez:*

Consiste en la posibilidad de que, a causa de un desfase entre los plazos de vencimiento de activos y pasivos, el Grupo se encontrara en una eventual incapacidad para atender sus compromisos de pago a un coste razonable o que no pudiera dotarse de una estructura de financiación estable capaz de soportar los planes de negocio a futuro.

La liquidez bancaria materializada en activos líquidos de elevada calidad (denominados high quality liquid assets – HQLAS) para el cálculo de la ratio LCR (Liquidity Coverage Ratio) y añadiendo el saldo disponible no formado por los activos líquidos de la póliza de crédito con el Banco Central Europeo, ascendía a 73.216 y 72.775 millones de euros a 31 de marzo de 2018 y 31 de diciembre de 2017, respectivamente.

Desde el 1 de enero de 2018 se cumple con el 100% de la ratio LCR, y que supone mantener un nivel de activos disponibles de elevada calidad para hacer frente a las necesidades de liquidez en un horizonte de 30 días, bajo un escenario de estrés que considera una crisis combinada del sistema financiero y de franquicia.. Los datos de esta ratio para el Grupo CAIXABANK son:

En cuanto a la ratio NSFR (*Net Stable Funding Ratio*), el elevado peso de los depósitos de la clientela en la estructura de financiación de CaixaBank, que son más estables y, de una limitada apelación al corto plazo en los mercados mayoristas hacían que se mantuviera una estructura de financiación equilibrada, lo que se refleja en niveles de la ratio NSFR por encima del 100% durante 2017, nivel que es exigible desde enero de 2018.

Dentro de esta perspectiva de gestión del riesgo de liquidez y con un sentido de anticipación a posibles necesidades de fondos prestables, CaixaBank dispone de varios mecanismos que le permiten habilitar y acortar los plazos de acceso al mercado.

La financiación obtenida del Banco Central Europeo, a través de los distintos instrumentos de política monetaria, es de 28.820 millones de euros a 31 de marzo de 2018 y 31 de diciembre de 2017. El importe correspondiente a 31 de marzo de 2018 se corresponde con las subastas extraordinarias de liquidez denominadas TLTRO I con vencimiento en 2018 (637 millones de euros) y el resto a las subastas extraordinarias de liquidez denominadas TLTRO II (28.183 millones de euros) que tienen vencimientos en 2020 (un saldo de 24.729 millones de euros en junio y 2.500 millones de euros en diciembre) y en 2021 (marzo por un saldo de 954 millones de euros).

• *Riesgo Actuarial:*

Es el asociado al negocio asegurador dentro de los ramos y modalidades existentes. La gestión del riesgo de la actividad aseguradora se realiza de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento español de seguros y en particular, según lo establecido en la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR) y en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (ROSSEAR) y otras disposiciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSyFP).

La actividad aseguradora incorpora el riesgo de suscripción o actuarial. En términos de la Directiva Europea de Solvencia II, el riesgo de suscripción o actuarial refleja el riesgo derivado de la suscripción de contratos de seguros de vida y no vida, atendiendo a los siniestros cubiertos y a los procesos seguidos en el ejercicio de la actividad, pudiendo distinguirse riesgo de mortalidad, de longevidad, de discapacidad y morbilidad, de caída, de gastos y catastrófico. Esta gestión estable a largo plazo se ve reflejada en las políticas de gestión actuarial del grupo.

Solvencia II es una transformación del modelo de gestión de riesgos y de la toma de decisiones en las entidades aseguradoras a la que el Grupo se ha adaptado tras un trabajo de implantación en los últimos años.

• *Riesgo de deterioro de otros activos:*

Es el riesgo asociado a la reducción del valor en libros de las participaciones accionariales y de los activos no financieros (materiales, inmateriales, Activos Fiscales Diferidos (DTA) y otros activos) del Grupo CaixaBank.

A 31 de diciembre de 2017 el importe de activos fiscales diferidos asciende a 10.254 millones de euros. El Grupo realiza, con carácter semestral, un análisis del valor recuperable de todos los activos fiscales registrados en balance. Para ello, se ha desarrollado un modelo dinámico que analiza la recuperabilidad de los activos fiscales registrados contablemente y de aquellos que se generen en ejercicios posteriores hasta la fecha de alcance del modelo. El modelo tiene como estimaciones más relevantes las siguientes:

a) El resultado previsto para cada uno de los ejercicios incluidos en el alcance del modelo. Las estimaciones son coherentes

con los distintos informes utilizados por la Entidad para su gestión interna y para información de carácter supervisor, incorporándose algunos detalles de la composición de los mismos y,

b) La reversibilidad de los principales activos fiscales registrados en el balance.

La información utilizada en el modelo tiene la condición de relevante y estratégica para el Grupo.

• **Riesgo de situación de recursos propios:**

El riesgo de solvencia, se debe a la restricción de la capacidad del Grupo CaixaBank para adaptar su volumen de recursos propios a las exigencias normativas o a la modificación de su perfil de riesgo.

La efectiva gestión del capital del grupo es importante para su capacidad para operar y fijar su estrategia de negocio. En este sentido, la gestión de los recursos propios de la entidad viene en gran parte determinada por el marco normativo aplicable.

En el sector bancario en general, y de forma creciente durante la crisis financiera de los últimos años, se utiliza principalmente el capital regulatorio, puesto que es esta la métrica requerida por los reguladores y la que los inversores y analistas pueden comparar entre entidades financieras.

La solvencia de las entidades financieras está regulada, desde el 1 de enero de 2014, por el Reglamento (EU) nº 575/2013 (CRR) y la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (CRD IV), ambos del 26 de junio de 2013, que incorporan el marco normativo de Basilea III (BIS III) en la Unión Europea así como las normas nacionales y circulares del Banco de España que implementan y desarrollan dicho marco normativo en España. El 23 de noviembre de 2016 la Comisión Europea publicó una propuesta de modificación entre otros de la CRR y la CRD IV.

Adicionalmente, y con posterioridad a la transposición legal europea, el Comité de Basilea y otros organismos competentes han publicando normas y documentos adicionales, con nuevas especificaciones en el cálculo de recursos propios. Esto conlleva un estado de permanente desarrollo, por lo cual CAIXABANK va adaptando continuamente los procesos y los sistemas, para asegurar que el cálculo del consumo de capital, de cómputo de recursos propios y de las deducciones directas de recursos propios estén totalmente alineados con los nuevos requerimientos establecidos.

CaixaBank recibió, durante el cuarto trimestre de 2017, la actualización de la decisión del Banco de España sobre el colchón de capital exigible como Otra Entidad de Importancia Sistémica (OEIS), según la cual el requerimiento se mantiene invariable al 0,25 %. La implantación de este colchón es gradual en 4 años, desde el 1 de enero de 2016, por lo que en 2018 aplicará un requerimiento del 0,1875 % en solvencia regulatoria.

Asimismo, CaixaBank recibió en el cuarto trimestre de 2017 la decisión del Banco Central Europeo (BCE) sobre los requisitos mínimos de capital regulatorio, una vez analizados los resultados del proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP), que exigen que el Grupo CaixaBank mantenga en 2018 una ratio Common Equity Tier 1 (CET1) regulatorio del 8,063 %, que incluye: el mínimo exigido por Pilar 1 (4,5 %); el requerimiento de Pilar 2R del BCE (1,5 %); el colchón de conservación de capital (1,875 %); y el colchón OEIS (0,1875 %). A efectos fully loaded, el nivel mínimo de CET1 se situaría por tanto en el 8,75 %. Análogamente, partiendo de las exigencias de Pilar 1 del 6% y el 8 %, los requerimientos mínimos de Tier 1 y Capital Total alcanzarían, respectivamente, el 9,563% y el 11,563 % regulatorio, y el 10,25% y el 12,25% fully loaded, respectivamente.

La decisión del BCE implica que el nivel de CET1 regulatoria por debajo del cual el Grupo CaixaBank estaría obligado a limitar en 2018 las distribuciones en forma de pago de dividendos, remuneración variable y de intereses a los titulares de valores de capital de nivel 1 adicional, comúnmente referido como nivel de activación del importe máximo distribuable (o MDA trigger), es del 8,063 % al que eventualmente habría que añadir en cada momento los potenciales déficits de capital de categoría Tier 1 o Tier 2 respecto a los niveles mínimos implícitos de Pilar 1 del 1,5% y 2%, respectivamente

<i>En millones de euros</i>	Marzo 2018	Diciembre 2017	Diciembre 2016	Variación mar18- dic17
Common Equity Tier 1 (CET1)	17.520	18.966	17.789	-1.446
Tier 1 (*)	19.751	19.074	17.789	677
Capital Total	24.223	24.047	21.792	176
Ratio CET1	11,8%	12,7%	13,2%	-0,94%
Ratio Tier 1	13,3%	12,8%	13,2%	0,49%
Ratio Capital Total	16,3%	16,1%	16,2%	0,17%
Buffer MDA (**)	5.549	5.856	5.243	-307
Buffer MDA sobre APRs	3,74%	3,93%	3,89%	-0,19%
Activos ponderados por riesgo (APR)	148.472	148.940	134.864	-468
Leverage ratio	5,8%	5,5%	5,7%	0,27%
Ratio CET1 fully loaded	11,6%	11,7%	12,4%	-0,08%

(*) Pendiente de autorización del regulador para computar una emisión de 1,25bn€ de instrumentos de AT1 emitida en mayo 2018

(**) El Buffer MDA (distancia entre el CET1 regulatorio y Requerimientos capital CET1 bajo Pilar 1 (4,5%) + Requerimientos capital CET1 Pilar 2 (1,5% actualmente) + colchones de capital (2,75% actualmente) + posibles déficits de AT1 y T2 sobre los requerimientos mínimos aplicables) que aplica es el menor entre el individual y el consolidado. NOTA: porcentajes referidos sobre la base de activos ponderados por riesgo.

Adicionalmente a la normativa que regula la solvencia de las entidades financieras, en el año 2014 se aprobó la Directiva 2014/59/UE por la que se establece un marco para la reestructuración y resolución de entidades de crédito, conocida

comúnmente por sus siglas en inglés (“BRRD”). Junto con la Directiva 2014/49 del Sistema de Garantía de Depósitos se mejora la capacidad del sector bancario de absorber los impactos de crisis económicas y financieras y la capacidad de resolución de entidades de manera ordenada, manteniendo en ambos casos la estabilidad financiera, la protección a los depositantes y evitando el rescate público (“bail-out”). La BRRD introduce el Mecanismo Único de Resolución (MUR por sus siglas en inglés) y, adicionalmente, tanto la BRRD como el Reglamento 1012/2015, de desarrollo de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (“Ley 11/2015”) introducen el requisito para que los bancos mantengan en todo momento un adecuado nivel de fondos propios y pasivos elegibles (de entre los admisibles a efectos de recapitalización interna o “bail-in”), conocido como el requisito mínimo para pasivos elegibles (“MREL”). El objetivo es que la cantidad mínima debería ser proporcional y adaptada para cada categoría de banco, en función de sus riesgos o composición de sus fuentes de financiación. El requisito MREL entró en vigor el 1 de enero de 2016. El Reglamento Delegado (UE) 2016/1450 de la Comisión, de 23 de mayo de 2016, por el que se complementa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en las que se especifican los criterios relativos al método para establecer el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles, se aprobó con el objetivo de proporcionar a las autoridades de resolución una guía detallada para establecer requisitos MREL para los bancos, pudiendo establecer discrecionalmente el nivel mínimo y la composición de MREL apropiado para cada banco. La autoridad de resolución todavía no ha comunicado los requisitos formales y, por lo tanto, no se dispone de la cantidad y la categoría de los requisitos pasivos elegibles ni del calendario de cumplimiento.

La Comisión Europea presentó el pasado 23 de noviembre de 2016, un paquete de reformas de las normas que regulan la solvencia (CRR y CRD IV) y de la BRRD, entre otras, que se presentarán al Parlamento Europeo y al Consejo para su examen y adopción. Estas reformas tienen por objeto completar el actual marco prudencial y de resolución del sector bancario mediante la implementación de una serie de medidas que reduzcan el riesgo de las entidades ante situación de shock, en consonancia con las conclusiones del Consejo ECOFIN de junio 2016 y con los estándares internacionales previstos por el G-20. En ellas se establece un régimen armonizado que permita el cómputo a efectos del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles de determinados instrumentos de deuda que cumplan con una serie de requisitos, proponiendo la creación de una nueva clase de deuda simple u ordinaria no preferente que será susceptible de ser objeto de recapitalización interna antes del resto de deuda simple u ordinaria. Esta nueva categoría (denominada deuda senior no preferente) se ha creado en España mediante el Real Decreto-ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera por el que se modifica la Ley 11/2015.

- **Riesgo de rebaja de la calificación crediticia:**

Cualquier descenso de los ratings de CaixaBank puede incrementar los costes de su financiación, limitar el acceso a los mercados de capitales y afectar negativamente a la venta o comercialización de productos y a la participación en operaciones, en especial, las de plazos mayores y operaciones con derivados. Esto podría reducir la liquidez del Grupo y tener un efecto adverso en el resultado operacional y en su situación financiera (véase apartado B.17 con información sobre los ratings de CAIXABANK en el momento de registro del presente documento).

2. RIESGOS ASOCIADOS A LA CONTINUIDAD DE LA ACTIVIDAD

- **Riesgo operacional:**

Es el riesgo de pérdidas resultado de la inadecuación o fallo de procesos internos, personas y sistemas, o debidas a sucesos externos.

El objetivo global del Grupo CAIXABANK es mejorar la calidad en la gestión del negocio aportando información de riesgos operacionales que permita la toma de decisiones que aseguren la continuidad de la organización a largo plazo, la mejora en sus procesos y la calidad de servicio al cliente, ya sea interno o externo, cumpliendo con el marco regulatorio establecido y optimizando el consumo de capital.

En el ejercicio 2017 se han realizado análisis de impactos del nuevo método de cálculo de capital regulatorio SMA (*Standardised Measurement Approach*), se ha llevado a cabo la adecuación de la taxonomía de riesgos operacionales al nuevo mapa de riesgos corporativo y se ha reforzado la cultura y la sensibilidad de las distintas áreas al riesgo operacional.

El Grupo CAIXABANK posee pólizas de seguro corporativas para dar cobertura a los principales riesgos en que puede incurrir como resultado del desarrollo de su actividad.

- **Riesgo reputacional:**

El riesgo reputacional es el posible menoscabo de la capacidad competitiva que se produciría por deterioro de la confianza en el Grupo CaixaBank de alguno de sus grupos de interés, a partir de la evaluación que dichos grupos efectúan de las actuaciones u omisiones, realizadas o atribuidas, de la Entidad, su Alta Dirección o sus Órganos de Gobierno.

El Área de Responsabilidad Social Corporativa y Reputación, de acuerdo con el Comité de Responsabilidad Corporativa y Reputación, es la encargada de realizar el seguimiento de aquellos riesgos que, de materializarse, puedan afectar negativamente a la reputación del Grupo CaixaBank.

En 2017 se ha actualizado el Mapa de Riesgos Reputacionales adaptándolo a las nuevas circunstancias del entorno y de la Entidad. Se han incluido nuevos riesgos y se han reformulados otros ya existentes.

- **Riesgo de conducta y cumplimiento:**

El riesgo de conducta y cumplimiento se define como el riesgo de sufrir deficiencias en los procedimientos que originen actuaciones u omisiones no ajustadas al marco jurídico, regulatorio, o a los códigos y normas internas, de las que se puedan derivar sanciones administrativas o daños reputacionales.

El objetivo del Grupo CaixaBank es, por un lado, minimizar la probabilidad de que se materialice este riesgo y, por otro lado, en caso de que se pudiera materializar, que las deficiencias fueran detectadas, reportadas y solventadas con celeridad.

La gestión del riesgo de conducta y cumplimiento corresponde a toda la Entidad que, a través de sus empleados, debe asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, aplicando procedimientos que traslade dicha normativa a la actividad que realizan.

- **Riesgo tecnológico:**

	<p>El riesgo tecnológico hace referencia a las posibles pérdidas debidas a la inadecuación o los fallos del hardware y el software de las infraestructuras tecnológicas, que pueden comprometer la disponibilidad, integridad, accesibilidad y seguridad de las infraestructuras y los datos. Estas infraestructuras tecnológicas son básicas a la hora de garantizar la continuidad de las operaciones de la entidad.</p> <p>• Riesgo legal/regulatorio: El riesgo legal y regulatorio va asociado a la potencial pérdida o disminución de rentabilidad a consecuencia de las modificaciones en el marco regulatorio o de los fallos judiciales desfavorables para el Emisor. Existe un procedimiento judicial en el que se está ejercitando una acción colectiva de cesación en la aplicación de las cláusulas suelo que existen en determinadas hipotecas de la entidad. En fecha 7 de abril de 2016, se ha dictado Sentencia en el citado procedimiento declarando la nulidad de las cláusulas suelo contenidas en las condiciones generales de los contratos de préstamo hipotecario suscritos con consumidores idénticas a las que han sido objeto del procedimiento, por falta de transparencia, debiendo las entidades bancarias (i) eliminar las citadas cláusulas de los contratos, (ii) cesar en su utilización de forma no transparente y (iii) devolver a los consumidores perjudicados las cantidades indebidamente cargadas en aplicación de las cláusulas declaradas nulas a partir de la fecha de publicación de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013, con los intereses que legalmente correspondan. Durante 2015 el Grupo eliminó estas cláusulas suelo con un impacto anual en margen de intereses de -220 millones de euros. La estimación del importe total de las cantidades, según la mencionada sentencia, indebidamente cargadas se situarían en 500 millones de euros. Esta sentencia no es firme, en tanto que ha sido recurrida por diversas partes y va a ser recurrida por CAIXABANK. En su recurso, la asociación de consumidores ADICAE solicita que la devolución de cantidades no se limite a las cobradas desde 9 de mayo de 2013 sino que se extienda, en cada caso, a las cobradas desde la constitución de cada hipoteca. En este sentido, y a efectos informativos, ya que no se estima probable considerando la situación procesal actual, si fruto de estos recursos la Audiencia Provincial de Madrid o el Tribunal Supremo estimaran el recurso de ADICAE, la estimación del importe adicional de las cantidades cargadas ascendería a 750 millones de euros aproximadamente. El Grupo tiene constituida una provisión total por importe de 515 millones de euros para la cobertura de la estimación razonable del valor presente de los desembolsos que se espera puedan derivarse de este procedimiento. Por otra parte, la exposición a un entorno regulatorio y legal cada vez más complejo así como cambiante, que influye de manera significativa en el desarrollo de determinados negocios, en mayores requerimientos de capital y en menores ratios de rentabilidad, hacen que la Alta Dirección se implique de manera activa y constante en el seguimiento de los cambios regulatorios. A través del Comité de Regulación constituido como un órgano dependiente del Comité de Dirección, la Alta Dirección hace un seguimiento del entorno regulatorio, análisis de sus impactos y determinación de la posición estratégica en relación con las diferentes propuestas normativas o pre-normativas, incluyendo la gestión de la representación de los intereses de la Entidad. Todo ello con el fin de anticiparse a los cambios normativos y facilitar la adaptación del Grupo CAIXABANK a nuevas exigencias regulatorias. Durante los ejercicios 2015 y 2016 el Grupo registró un total de 625 millones de euros (515 y 110 millones de euros, respectivamente) para la cobertura del valor estimado de los desembolsos que se espera pudieran derivarse de este procedimiento. Para esta estimación se tomó en consideración la evolución del proceso y la incertidumbre existente asociada al mismo, contándose con el contraste de un experto independiente. En el ejercicio 2017, y siguiendo lo establecido en el Real Decreto-Ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de los consumidores en materia de cláusulas suelo, el Grupo CaixaBank ha implementado el código de buenas prácticas creando un departamento o servicio especializado que opera con un procedimiento ágil en relación con las reclamaciones presentadas en el ámbito de este Real Decreto-ley, de forma que se pueda atender y dar respuesta a sus clientes en el plazo establecido de tres meses. El procedimiento establecido está en funcionamiento, se continúan revisando los expedientes, comunicando a los clientes su resolución y realizando las devoluciones cuando corresponde. El importe total de "Utilización de fondos" del ejercicio 2017 incluye, entre otros, 241 millones de euros de devoluciones relacionadas con las reclamaciones de RDL 1/2017. Por otro lado, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, introdujo en el sistema tributario español el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito. Posteriormente, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, ha modificado el tipo de gravamen fijándolo en el 0,03% siendo su devengo anual. De esta manera, la actividad de tenencia de depósitos por parte de CaixaBank está sometida a este Impuesto al tipo del 0,03% que se devenga anualmente.</p>
D.2	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor y del Garante Ver elemento D.1 anterior</p>
D.3	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores A continuación, se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los Valores que se emiten amparados en el presente Folleto de Base que los inversores deberán ponderar antes de optar por la suscripción de cada emisión: <i>(Eliminar lo que no proceda)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de crédito. • Riesgo de Mercado. • Riesgo de variaciones de la calidad crediticia. • Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales del Emisor. • Riesgo de amortización anticipada con anterioridad a su vencimiento. • Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado. • Riesgo de pérdida del principal y riesgo de entrega física <i>(sólo en el caso de valores que contemplen esta posibilidad)</i>. • Riesgo de que, en aplicación del instrumento de recapitalización interna (bail in) y/o de la competencia de amortización y conversión de acuerdo con la Directiva 2014/59/CE del 15 de mayo de 2014 (DRR) y la Ley 11/2015, de 18 de junio de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, los valores puedan ser objeto de medidas de amortización

	<p>y/o conversión en acciones u otros instrumentos de capital.</p> <ul style="list-style-type: none"> Riesgo de conflicto de intereses.
D.6	<p>Riesgo de pérdida de principal en valores estructurados:</p> <p>Se advierte del riesgo de que los inversores puedan perder hasta el [X] % de su inversión (completar según la estructura aplicable y completada en las Condiciones Finales).</p> <p>Los valores estructurados son valores con riesgo elevado que incorporan estructuras complejas que, en muchos casos, implican operar con derivados, y pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En aquellos casos en los que, en la fecha de amortización, el precio de amortización esté por debajo de la par, los inversores podrían perder parcialmente el importe invertido, pérdida que podría ser total si el precio de amortización fuera igual a cero e incluso, en su caso, producirse entrega física del subyacente en lugar de todo o parte del nominal invertido.</p>

Sección E – Oferta

E.2b	<p>Motivos de la oferta y destino de los ingresos</p> <p>Las emisiones de valores a realizar al amparo del presente Folleto de Base obedecen a la actividad propia del negocio bancario de CaixaBank y se destinarán a atender sus necesidades de financiación habitual.</p>
E.3	<p>Descripción de las condiciones de la oferta.</p> <p><u>Importe de la Oferta:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Nominal total: (completar según se determine en las Condiciones Finales) Efectivo total: (completar según se determine en las Condiciones Finales) Nominal unitario: (completar según se determine en las Condiciones Finales) Número de valores: (completar según se determine en las Condiciones Finales) Precio de emisión: (completar según se determine en las Condiciones Finales) <p><u>Suscripción:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la Emisión: [] (completar según se determine en las Condiciones Finales) Importe Mínimo/Máximo de Suscripción: [] (completar según se determine en las Condiciones Finales) <p><u>Distribución y Colocación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Tramitación de la Suscripción: [] (completar según se determine en las Condiciones Finales) Procedimientos de adjudicación y colocación de los valores: [] (completar según se determine en las Condiciones Finales) Fecha de Desembolso: [] (completar según se determine en las Condiciones Finales) Entidades Directoras: [] (completar según se determine en las Condiciones Finales) Entidades Aseguradoras: [] (completar según se determine en las Condiciones Finales) Entidades Colocadoras: [] (completar según se determine en las Condiciones Finales) <p><u>Agente de Cálculo:</u> [] (completar según se determine en las Condiciones Finales)</p> <p><u>Agente de Pago:</u> [] (completar según se determine en las Condiciones Finales)</p> <p><u>Método y plazo de pago de los valores y entrega de los mismos:</u> [] (completar según se determine en las Condiciones Finales)</p>
E.4	<p>Intereses importantes para la emisión/oferta, incluidos los conflictivos.</p> <p>No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudieran ser relevantes a efectos del presente Folleto de Base, si bien CaixaBank que actúa como garante de las emisiones es la matriz del Grupo CaixaBank y podrá también actuar como Entidad Colocadora y/o Aseguradora y/o Agente de Cálculo.</p>
E.7	<p>Gastos estimados aplicados al inversor por el Emisor o el oferente.</p> <p>La emisión se realiza libre de comisiones y gastos para los Suscriptores por parte del Emisor. Asimismo, CAIXABANK NOTAS MINORISTAS como entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de la Emisión. Ello sin perjuicio de las comisiones en concepto de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores y traspaso de valores a otra entidad comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismos supervisores y que pueden consultarse en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV.</p> <p>Corren también a cargo del Emisor todos los gastos de inclusión en el Registro de (IBERCLEAR / Entidad encargada del registro contable). Asimismo las Entidades Participantes de la citada Sociedad podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles a los tenedores de los valores en concepto de administración de valores, que libremente determinen siempre que hayan sido comunicados al Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores donde pueden ser consultados, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.</p>

II.- FACTORES DE RIESGO

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR

Los factores de riesgo que se detallan en el Apartado 2 siguiente (Factores de Riesgo Relativos al Garante) también resultan de aplicación a CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, S.A.U. (en adelante, el “Emisor”, la “Entidad Emisora” o “**CAIXABANK NOTAS MINORISTAS**”), como miembro del grupo de entidades cuya matriz es CaixaBank, S.A. (“**CaixaBank**”, “**CAIXABANK**” o el “**Garante**”, y “**Grupo CaixaBank**” o el “**Grupo**”, respectivamente).

El Emisor es un vehículo financiero constituido por el Garante cuyo objeto social exclusivo es la emisión de deuda ordinaria o senior con la garantía de CaixaBank, S.A. y de cualesquiera otros instrumentos de deuda. En consecuencia, la solvencia del Emisor depende principalmente del cumplimiento por parte de los demás miembros del Grupo de sus obligaciones financieras derivadas de los préstamos otorgados por el Emisor. El incumplimiento por parte de cualquier miembro del Grupo de dichas obligaciones financieras podría ocasionar un efecto material adverso en la capacidad del Emisor de cumplir con sus propias obligaciones financieras bajo los valores que se hayan emitido al amparo del presente Folleto de Base.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL GARANTE

Los factores de riesgo relativos al Garante se encuentran descritos en el Documento de Registro de CaixaBank, S.A., el cual se registró con la CNMV con fecha 11 de julio de 2017, y en los suplementos al mismo, registrados con la CNMV con fecha 21 de diciembre de 2017 y 28 de febrero de 2018, respectivamente. Con posterioridad a dicha inscripción del Documento de Registro de CaixaBank, S.A., no se han producido hechos que afecten al Garante (distintos de los referidos en el Apartado 3.1 de la Sección IV (Información relativa al Garante y la Garantía)) y que, como consecuencia, hayan modificado los factores de riesgo detallados en dicho Documento de Registro.

El Documento de Registro de CaixaBank está disponible en la web de la CNMV www.cnmv.es y en la del Garante https://www.caixabank.com/informacionparaaccionistaseinversores/informaciongeneral/ofertaspublicasdeventayadmisiondevalores/documentoderegistrofolletosdebaseyproqramasdeemisiones/2017/documentoderegistro2017_es.html.

3. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

A continuación se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los instrumentos que se emitan amparados en el presente Folleto de Base que los inversores deberán ponderar antes de optar por la suscripción en cada emisión.

- **Riesgo de crédito**

Es el riesgo de que el Emisor o el Garante no puedan hacer frente al reembolso del nominal o de que se produzca un retraso en el mismo. El criterio fundamental empleado para evaluar la solvencia de un emisor suele ser la capacidad que éste tiene para generar beneficios en el futuro y en consecuencia la capacidad de afrontar sus compromisos de pago. Cualquier descenso de los ratings o calificaciones de calidad crediticia de CaixaBank puede incrementar los costes de su financiación, limitar el acceso a los mercados de capitales y afectar negativamente a la venta o comercialización de productos y a la participación en operaciones especiales, las de plazos mayores y operaciones con derivados. Esto podría reducir la liquidez del Grupo y tener un efecto adverso en el resultado operacional y en su situación financiera.

Las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base estarán respaldadas con la garantía patrimonial del Emisor y del Garante, pero no contarán con la garantía del Fondo de Garantía de Depósitos.

- **Riesgo de mercado**

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de valores están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés, implicaría una disminución de los precios en el mercado), pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales o precios de adquisición o suscripción.

- **Riesgo de variaciones de la calidad crediticia**

La calificación crediticia mide la probabilidad de que una entidad que emite valores pague el valor de éstos a su vencimiento y cumpla con los pagos de intereses programados.

Las calificaciones son una forma de medir el riesgo y en el mercado los inversores demandan mayor rentabilidad a mayor riesgo, mientras más baja sea la calificación de una entidad emisora más altos serán los intereses anuales esperados. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia del Emisor y del Garante, lo que podría conllevar pérdidas de liquidez de los valores adquiridos en el mercado y una pérdida de su valor.

El Emisor no tiene asignadas calificaciones crediticias por ninguna agencia de calificación.

No obstante, a fecha de registro del Folleto de Base, el Garante tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias (“ratings”) por las siguientes agencias de calificación de riesgo crediticio:

Agencia	Fecha Revisión	Calificación a corto plazo	Calificación a largo plazo	Perspectiva
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	6 de abril de 2018	A-2	BBB+	Estable
Moody's Investors Services España, S.A.	17 de abril de 2018	P-2	Baa2	Positiva
Fitch Ratings España, S.A.U.	6 de febrero de 2018	F2	BBB	Positiva
DBRS Ratings Limited	12 de abril de 2018	R-1 (low)	A(Estable

Las agencias de calificación crediticia han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

No obstante, no existen garantías de que las anteriores calificaciones crediticias vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto de Base, ya que en cualquier momento pueden ser objeto de revisión por la agencia de calificación correspondiente al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada, en cuyo caso podría dificultar el acceso de CAIXABANK a los mercados de deuda e impactar sobre su capacidad de financiación.

- **Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales**

Los Valores son obligaciones no garantizadas y no subordinadas del Emisor (a efectos aclaratorios, los Valores, al ser la garantía otorgada por CaixaBank sobre los mismos una garantía personal y no real, no serán obligaciones garantizadas a los efectos del artículo 90.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal).

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de lo que disponga a tal efecto la legislación concursal vigente en cada momento. De acuerdo con la legislación actual, los **Bonos y Obligaciones Estructurados** estarán situados:

- (i) Por detrás de los acreedores privilegiados,
- (ii) Al mismo nivel que el resto de créditos ordinarios preferentes de acuerdo con el Real Decreto Ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera por el que se modifica la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (“Real Decreto Ley 11/2017”);
- (iii) Por delante de los créditos ordinarios no preferentes de acuerdo con el Real Decreto Ley 11/2017, de los créditos subordinados, sean instrumentos de capital de nivel 2 (*Tier 2*) o no, del capital de nivel 1 o de nivel 1 adicional (acciones, participaciones preferentes, valores necesariamente convertibles en acciones o “Cocos”) y de cualesquiera otros instrumentos cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Estructurados.

- **Riesgo de amortización anticipada con anterioridad a su vencimiento**

En aquellos casos en que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada por parte del Emisor, éste tendrá derecho a amortizar anticipadamente las emisiones emitidas al amparo de este Folleto de Base. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

- **Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado**

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores.

Aunque el Emisor tiene previsto solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base en algún mercado secundario oficial, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en dicho mercado.

Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a cotización en AIAF, Mercado de Renta Fija, serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND), u otras equivalentes que pudiesen existir en el futuro, y podrán tener un Contrato de Liquidez con una o varias Entidades de Liquidez cuyo contenido deberá ajustarse en todo caso a la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los contratos de liquidez, y a aquellas directrices, criterios o buenas prácticas para la provisión de liquidez que pueda publicar CNMV en cada momento.

- **Riesgos propios de los valores estructurados: posibilidad de pérdida del principal, entrega física del subyacente, ausencia de cupón y cancelación automática anticipada**

Los valores estructurados descritos en el Anexo II de este Folleto de Base, son valores con un riesgo elevado (incorporan estructuras complejas, que en muchos casos implica operar con derivados), que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión o de adquisición, los

clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

Las Condiciones Finales podrán prever la amortización total o parcial del nominal de la inversión mediante entrega física del activo subyacente. Dicho supuesto podrá darse en el caso de que en la fecha de amortización, el precio de referencia final del activo subyacente esté por debajo del precio de referencia indicado en las Condiciones Finales. En dicho supuesto al cliente se le podrá entregar, en lugar del nominal invertido, un número de títulos del activo subyacente calculado según se establezca en las Condiciones Finales.

El cliente, a partir de este momento, estará expuesto a los riesgos de mercado, crédito, emisor, etc. asociados a la tenencia del valor subyacente entregado.

Además, en las Condiciones Finales podrán establecerse supuestos en los que no se producirá abono de interés alguno y supuestos de cancelación anticipada automática según la evolución del subyacente.

- **Riesgo de que, en aplicación del instrumento de recapitalización interna (*bail in*) de acuerdo con la DRR y la Ley 11/2015, los valores puedan ser objeto de medidas de amortización y/o conversión en acciones u otros instrumentos de capital**

El 12 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva 2014/59/UE del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “**DRR**”).

El 19 de junio de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 11/2015, de 18 de junio, de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión, por la que se transpone parcialmente al ordenamiento jurídico español la BRRD (la “**Ley 11/2015**”)

La citada normativa dota a las autoridades competentes de resolución (Junta Única de Resolución o SRB por sus siglas en inglés, para entidades significativas y el FROB en el caso de España, para el resto de entidades) de una serie de herramientas para intervenir con suficiente antelación y rapidez en entidades con problemas de solvencia o de inviabilidad, a fin de garantizar la continuidad de sus funciones financieras económicas esenciales, a la par que se minimiza el impacto de su inviabilidad en el sistema económico y financiero.

De acuerdo con la definición de la propia Ley 11/2015, se considerará que una entidad es inviable o resulta razonablemente previsible que vaya a serlo, si se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias: (i) cuando incumpla de manera significativa o sea razonablemente previsible que vaya a incumplir en un futuro próximo, los requisitos necesarios para conservar su autorización; (ii) cuando los pasivos exigibles de la entidad sean superiores a sus activos o sea razonablemente previsible que lo sean en un futuro próximo; (iii) cuando la entidad no pueda cumplir puntualmente con sus obligaciones exigibles o sea razonablemente previsible que no podrá hacerlo en un futuro próximo; o (iv) cuando la entidad necesite ayuda financiera pública extraordinaria, salvo en determinadas circunstancias.

En línea con lo establecido en la DRR, la Ley 11/2015 prevé que, cuando la autoridad de resolución considere que la entidad es inviable, o exista la probabilidad de que lo vaya a ser, o no existan perspectivas razonables de que alguna medida alternativa del sector privado pueda impedir la inviabilidad en un plazo razonable, y la medida de

resolución sea necesaria para el interés público, podrán aplicarse, individualmente o mediante cualquier combinación, los siguientes cuatro instrumentos de resolución:

- (i) El instrumento de venta de negocio de la entidad, en virtud del cual las autoridades de resolución están facultadas para transmitir todo o parte del negocio de la entidad, en condiciones de mercado y a un comprador que no sea una “entidad puente”;
- (ii) El instrumento de transmisión de activos o pasivos a una entidad puente, en virtud del cual se faculta a las autoridades de resolución para transmitir todo o parte del negocio de la entidad a una “entidad puente”, (entidad que se constituye para este propósito, que esté participada por alguna autoridad o mecanismo de financiación público y que esté controlada por la autoridad de resolución);
- (iii) El instrumento de transmisión de activos y/o pasivos a una sociedad de gestión de activos, en virtud del cual se faculta a las autoridades de resolución para transmitir los activos, derechos o pasivos de la entidad a una o varias “entidades de gestión de activos” (entidades que se constituyan para este propósito, que estén participadas por alguna autoridad o mecanismo de financiación público y que estén controladas por la autoridad de resolución) para que dichas entidades administren los activos transmitidos con el fin de maximizar su valor a través de una eventual venta o liquidación ordenada. Este instrumento sólo podrá aplicarse por las autoridades de resolución en conjunción con otro instrumento de resolución; y
- (iv) El **instrumento de recapitalización interna o *bail in*** (en vigor desde el 1 de enero de 2016), en virtud del cual las autoridades de resolución tienen la facultad de amortizar o convertir en acciones u otros instrumentos de capital los denominados “pasivos admisibles para la recapitalización interna”, que son todos aquellos no excluidos expresamente en la norma o, en su caso, por decisión de la propia autoridad de resolución. Por tanto, podrían verse afectados los Bonos y Obligaciones Estructurados.

Los instrumentos y competencias de resolución tienen un impacto sobre los tenedores de los valores afectados, ya que el ejercicio de tales poderes por las autoridades de resolución puede dar lugar a que pierdan todo o parte de su inversión y/o a que reciban otros valores diferentes cuyo valor sea significativamente inferior

Sin perjuicio de lo anterior, la DRR y el Reglamento 1012/2015 de desarrollo de la Ley 11/2015 introducen el requisito para que los bancos mantengan en todo momento un adecuado nivel de fondos propios y pasivos elegibles (de entre los admisibles a efectos de recapitalización interna o “bail-in”), conocido como el requisito mínimo para pasivos elegibles (“MREL”). El objetivo es que la cantidad mínima debería ser proporcional y adaptada para cada categoría de banco, en función de sus riesgos o composición de sus fuentes de financiación. El requisito MREL entró en vigor el 1 de enero de 2016. El Reglamento Delegado (UE) 2016/1450 de la Comisión, de 23 de mayo de 2016, por el que se complementa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en las que se especifican los criterios relativos al método para establecer el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles, se aprobó con el objetivo de proporcionar a las autoridades de resolución una guía detallada para establecer requisitos MREL para los bancos, pudiendo establecer discrecionalmente el nivel mínimo y la composición de MREL apropiado para cada banco. A fecha del presente Folleto de Base, CaixaBank no ha recibido ningún requerimiento vinculante de nivel de MREL.

Adicionalmente, y como parte de las reformas bancarias que están teniendo lugar en el seno de la Unión Europea, la Comisión Europea publicó el 23 de noviembre de 2016 una Propuesta de Directiva para la modificación de la DRR. En ella se establece un régimen armonizado que permita el cómputo a efectos del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles de determinados instrumentos de deuda que cumplan con una serie de requisitos, proponiendo la creación de una nueva clase de deuda simple u ordinaria no preferente que será susceptible de ser objeto de recapitalización interna antes del resto de deuda simple u ordinaria. Esta nueva categoría se creó en España mediante el Real Decreto-ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera, por el que se modifica la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

- **Riesgo de conflicto de intereses**

Es el riesgo potencial que podría existir cuando para una determinada Emisión recaiga en CaixaBank tanto la condición de garante como la de Agente de Cálculo.

CaixaBank, además de garante y Agente de Cálculo, también podrá actuar como Entidad Colocadora y/o Aseguradora.

III.- FOLLETO DE BASE

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas responsables de la información

D. Valentín Orús Dotu, en nombre y representación de CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, S.A.U., (“CAIXABANK NOTAS MINORISTAS”, la “Sociedad” o el “Emisor”), en virtud del acuerdo adoptado por los Administradores Mancomunados de la Sociedad de fecha 29 de mayo de 2018, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 51, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto de Base.

D. Josep Manel Varela Llano, Director de Departamento (*Managing Director*) de Markets, actuando en virtud del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de CaixaBank de fecha 26 de abril de 2018 y en nombre y representación de CAIXABANK, S.A. (en adelante también CAIXABANK, el Banco o el Garante), con domicilio en Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto de Base.

1.2. Declaración de las personas responsables del Folleto de Base

D. Valentín Orús Dotu y D. Josep Manel Varela Llano, en nombre y representación del Emisor y del Garante, respectivamente, declaran, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que así es, que la información contenida en el presente Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase Sección II anterior denominada “Factores de Riesgo” del presente Folleto de Base.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión/ Oferta

No existen intereses particulares y, de existir, se indicarán en las Condiciones Finales, si bien CaixaBank, que actúa como garante en las Emisiones, es la matriz del Grupo (el “Grupo” o “Grupo CaixaBank”), podrá también actuar como Entidad colocadora y/o Aseguradora y como Agente de Cálculo.

3.2. Motivos de la Oferta y destino de los ingresos

Las emisiones de valores a realizar al amparo del presente Folleto de Base obedecen a la financiación habitual de CAIXABANK.

Los gastos derivados del registro del Folleto de Base serán los siguientes:

Concepto	Importe
Tasas Registro en CNMV*	5.050.-€
Tasas Registro en AIAF (0,005 por mil con máximo de 55.000€)	5.000.-€

* El importe de la Tasa de Registro en la CNMV no será exigible si la primera emisión con cargo al presente Folleto de Base se admite a negociación en un mercado oficial en un plazo inferior a 6 meses desde la fecha de registro de dicho Folleto de Base.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base estará sujeta a los siguientes gastos, aplicados sobre el importe nominal de cada emisión, para el supuesto de que coticen en AIAF, Mercado de Renta Fija:

Concepto	Importe
Tasas CNMV admisión a cotización en AIAF	0,01 por ciento (con un mínimo de 3.030€ y un máximo de 60.600€) y 505€ por emisión a partir de la 11ª verificación
Tasas AIAF para vencimiento < 1 año	0,01 por mil, con un máximo de 55.000€ como suma de todas las emisiones
Tasas AIAF para vencimiento > 1 año	0,01 por mil, con un mínimo de 2.000€ un máximo de 55.000€ por emisión
Tasas IBERCLEAR (inclusión)	500 Euros

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Estructurados. La suma del nominal de las distintas emisiones que se efectúen al amparo del Folleto de Base no podrá superar los 1.000 millones de euros o cifra equivalente en caso de emisiones en otras divisas.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del Folleto de Base, la Entidad Emisora publicará unas Condiciones Finales, junto con el resumen específico de la Emisión, en su caso, conforme al modelo que figura incluido como Anexo III del Folleto de Base, donde se detallarán los términos y condiciones particulares de la emisión. Las Condiciones Finales se depositarán en la CNMV y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable. Asimismo, está previsto que la publicación de las Condiciones Finales de cada emisión se realice a través de la página web de la CNMV (www.cnmv.es)

Las características de los Bonos y Obligaciones Estructurados se recogen en el Anexo II al mismo.

Los mencionados valores no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.

Todos los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base contarán con la garantía personal y universal del Emisor y del Garante, respondiendo éstos con su total patrimonio con respecto a las emisiones realizadas.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*) u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base, aparecerá recogida en las "Condiciones Finales" de la emisión correspondiente.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje (a) en las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base o (b) en las Notas de Valores correspondientes a emisiones realizadas al margen del presente Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior

emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas Condiciones Finales o Nota de Valores se hará constar dicha circunstancia.

En caso de realizarse emisiones fungibles, los tenedores de la emisión original no tendrían prioridad como acreedores en el orden de prelación frente a los tenedores de la emisión fungida, con los cuales tendrían el mismo derecho, en caso de disolución voluntaria o concurso del Emisor y las mismas obligaciones que los tenedores de la emisión original (mismo valor nominal unitario, mismo pago de cupones, misma fecha de vencimiento, etc.).

De forma paralela a la emisión de los valores descritos podrán constituirse tanto derivados de cobertura de tipos de interés como otros derivados afectos a la emisión.

4.2. Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor y a los mismos.

En particular, se emitirán de conformidad con el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y se regula la constitución del sindicato de obligacionistas, y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado o modificado, la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, el Real Decreto-Ley 5/2005 y el Real Decreto 1310/2005.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) Nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, modificado por el Reglamento Delegado de la UE Nº 486/2012 de la Comisión, de 30 de marzo de 2012, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, y por el Reglamento Delegado de la UE Nº 862/2012 de la Comisión, de 4 de junio de 2012 que, entre otros, señala la información que debe facilitarse cuando se consiente la utilización por intermediarios financieros y nueva regulación sobre índices subyacentes.

Asimismo están sujetos a la Directiva 2014/59/UE del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión y el Real Decreto 1012/2015 de desarrollo, así como al Real Decreto Ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera, por el que se modifica la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

Cuando las emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien en mercados de otros países, estarán sometidas además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

Por último, se estará a lo dispuesto en el Anexo II del presente Folleto de Base.

4.3. Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto de Base, la Entidad Emisora publicará unas “Condiciones Finales”, conforme al modelo que figura incluido en el Anexo III de este Folleto de Base, en las que se detallarán las características particulares de los valores de cada emisión. Estas “Condiciones Finales” se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

En el caso de valores admitidos a cotización en un mercado secundario oficial español, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación será Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, o la sociedad que la sustituyera. Asimismo, el emisor podrá facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales, Euroclear o Clearstream, en cada caso, según se determine en las Condiciones Finales. En el caso de valores admitidos exclusivamente a cotización en mercados regulados de la Unión Europea, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base en mercados nacionales y/o en otros mercados secundarios de la Unión Europea que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas “Condiciones Finales”.

4.4. Divisa de la emisión

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto de Base.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base se situarán a efectos de prelación en el orden y, en su caso, gozarán de las garantías que se especifican en el Anexo II del presente Folleto de Base.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor o el Garante.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las “Condiciones Finales” que se publiquen con motivo de cada emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen y que, salvo que se disponga otra cosa en las Condiciones Finales, será atendido por CAIXABANK, entidad de crédito domiciliada en Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002, Valencia (España).

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de la emisión.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.7.1. Tipo de Interés Nominal

En caso de encontrarse CaixaBank en una situación de inviabilidad (o estar cercana a la misma), existe la posibilidad de que los bonos y obligaciones estructurados sean objeto de aplicación del instrumento de recapitalización interna o bail in.

En este sentido, CaixaBank informa que, para la comercialización de productos bailables a inversores minoristas, se seguirán las recomendaciones que ESMA ha publicado a tal efecto.

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.
- D. Mediante la indexación del rendimiento según la lista de Activos Subyacentes siguiente:
 - a) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
 - b) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
 - c) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos, de índices o cestas de activos o de índices de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.

- d) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
- e) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de metales preciosos, o de cestas de materias primas o metales preciosos, publicados en servicios de información u organismos públicos internacional mente reconocidos.
- f) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos nacional o internacionalmente reconocidos.
- g) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo, de tipos de interés o de índices o cesta de activos o de índices cotizados (salvo los descritos en los puntos b) y c) anteriores).
- h) Interés referenciado al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- i) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- j) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos.
- k) Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
- l) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.
- m) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de cualesquiera otros Activos Subyacentes susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, incluidos los índices y valores inmobiliarios.
- n) Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- o) Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente folleto informativo.

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

1. Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$N * i * d$$

$$C = \frac{\text{-----}}{\text{Base} * 100}$$

Donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

2. Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

3. Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/\text{base})}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

4. Emisiones indexadas al rendimiento de Activos Subyacentes

Los intereses brutos a percibir en las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

a) Si se trata de indexación al rendimiento de un activo subyacente:

- Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N\% * \text{Min}\{Y\%, \text{Max}(P\% * ((P_f - P_i) / P_i), X\%)\}$$

- Si se indicia al rendimiento negativo:

$$I = N\% * \text{Min}\{Y\%, \text{Max}(P\% * ((P_i - P_f) / P_i), X\%)\}$$

b) Si se trata de indexación al rendimiento de una cesta de activos subyacentes:

- Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * \text{Min} \left[Y\%, \text{Max} \left[P\% \left(N1\% * \frac{Pf1 - Pi1}{Pi1} + N2\% * \frac{Pf2 - Pi2}{Pi2} + \dots + Nn\% * \frac{Pfn - Pin}{Pin} \right), X\% \right] \right]$$

- Si se indicia al rendimiento negativo:

$$I = N * \text{Min} \left[Y\%, \text{Max} \left[P\% \left(N1\% * \left(\frac{Pi1 - Pf1}{Pi1} \right) + N2\% * \left(\frac{Pi2 - Pf2}{Pi2} \right) + \dots + Nn\% * \left(\frac{Pin - Pfn}{Pin} \right) \right), X\% \right] \right]$$

Siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N% = Nominal del valor emitido

X% = Límite mínimo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Y% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

Pi = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

Pf = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

N% - Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\% + N2\% + \dots + Nn\% = 100\%$

El Precio Inicial y/o el Precio Final del Activo Subyacente podrá ser un valor en una fecha determinada o el valor medio, el valor máximo o el valor mínimo en varias fechas determinadas.

- c) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente y de alguna de las siguientes **estructuras**, los intereses brutos o cupón a percibir serán:

- **Cupón digital Alcista**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para $T=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% x Importe Nominal de la Inversión

Si el Precio de Referencia del Subyacente en todas o alguna (según se indique en las Condiciones Finales) de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para $T=1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de la Inversión

Siendo el Cupón A mayor al Cupón B

- **Cupón digital Bajista**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para $T=1, \dots, N$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la

correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1, ...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A=XX% x Importe Nominal de la Inversión

Si el Precio de Referencia del Subyacente en todas o alguna (según se indique en las Condiciones Finales) de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,...,N, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1, ...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B=YY% x Importe Nominal de la Inversión

Siendo el Cupón A mayor al Cupón B

- **Cupón digital memoria**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1, ...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si t=1; Cupón A=XX% x Importe Nominal de la Inversión x 1

Si t=2; Cupón A=XX% x Importe Nominal de la Inversión x 2

Si t=3; Cupón A=XX% x Importe Nominal de la Inversión x 3

.....

Si t=N; Cupón A=XX% x Importe Nominal de la Inversión x N

Si el Precio de Referencia del Subyacente en todas o alguna (según se indique en las Condiciones Finales) de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1, ...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B=YY% x Importe Nominal de la Inversión

- **Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados)**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1, ...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si t=1; Cupón A=XX% x Importe Nominal de la Inversión x 1

Si t=2; Cupón A=XX% x Importe Nominal de la Inversión x 2 – cupones cobrados en periodos anteriores

Si t=3; Cupón A=XX% x Importe Nominal de la Inversión x 3 – cupones cobrados en periodos anteriores

.....

Si t=N; Cupón A=XX% x Importe Nominal de la Inversión x N – cupones cobrados en periodos anteriores

- **Cupón Revalorización**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1, ...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Min} \left[Y\%; \text{Max} \left[P\% \left(\frac{P_{f_t} - P_i}{P_i} \right); X\% \right] \right]$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en todas o alguna (según se indique en las Condiciones Finales) de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1, ...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

- **Cupón Revalorización Máximo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, pagaría en la Fecha de de Amortización Final un Cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón} = N * \text{Min} \left[Y\%; \text{Max} \left[P\% * \text{Max} \left(\frac{PR1 - P_i}{P_i}; \frac{PR2 - P_i}{P_i}; \dots; \frac{PRN - P_i}{P_i} \right); X\% \right] \right]$$

Siendo PR los Precios de Referencia (T) en cada Fecha de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,...,N.

- **Cupón revalorización sobre variación absoluta**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si la variación absoluta del Precio de Referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Min} \left[Y\%; \text{Max} \left[P\% \left(\frac{|P_{f_t} - P_i|}{P_i} \right); X\% \right] \right]$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en todas o alguna (según se indique en las Condiciones Finales) de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1, ...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

- **Cupón revalorización desactivante**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el precio de referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,...,N, fuera superior a su Barrera Desactivante – Knock-out (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en

la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1, ...,N, un Cupón A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A=YY% x Importe Nominal de la Inversión

Si el Precio de Referencia del Subyacente todas o alguna (según se indique en las Condiciones Finales) de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,...,N, fuera igual o inferior a su Barrera Desactivante – Knock-out (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1, ...,N, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Min} \left[Y\%; \text{Max} \left[P\% \left(\frac{P_{f_t} - P_i}{P_i} \right); X\% \right] \right]$$

- **Cupón desvalorización desactivante**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el precio de referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,...,N, fuera inferior a su Barrera Desactivante – Knock-out (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1, ...,N, un Cupón A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A=YY% x Importe Nominal de la Inversión

Si el Precio de Referencia del Subyacente en todas o alguna (según se indique en las Condiciones Finales) de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,...,N, fuera igual o superior a su Barrera Desactivante – Knock-out (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1, ...,N, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Min} \left[Y\%; \text{Max} \left[P\% \left(\frac{P_i - P_{f_t}}{P_i} \right); X\% \right] \right]$$

- **Cupón valor relativo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, **definidos dos conjuntos de subyacentes;**

Grupo A = (Subyacente A(1); Subyacente A(2);.....;Subyacente A (n))

Grupo B = (Subyacente B(1); Subyacente B(2);.....;Subyacente B (m))

Si en cualquiera de las fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,...N, se cumple la siguiente condición:

$$\text{Min}_{i=1...n} \left[\left(\frac{\text{SubyacenteA}(i, T)}{\text{SubyacenteA}(i, 0)} - 1 \right) \right] \geq \text{Max}_{i=1...m} \left[\left(\frac{\text{SubyacenteB}(i, T)}{\text{SubyacenteB}(i, 0)} - 1 \right) \right]$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento del grupo B, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón A, calculado sobre lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A=XX% x Importe Nominal de la Inversión

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de la Inversión

- **Cupón Revalorización valor relativo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, **definidos dos subyacentes**; Subyacente A y Subyacente B

Si alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para $T=1, \dots, N$, se cumple la siguiente condición:

$$\left[\left(\frac{\text{SubyacenteA}(T)}{\text{SubyacenteA}(0)} - 1 \right) \right] \geq \left[\left(\frac{\text{SubyacenteB}(T)}{\text{SubyacenteB}(0)} - 1 \right) \right]$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del Subyacente A es superior o igual a la variación porcentual del precio del Subyacente B, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado sobre lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{ImporteNominal} \times \text{Min} \left[Y\%; \text{Max} \left[P\% \left(\left(\frac{\text{SubyacenteA}(T)}{\text{SubyacenteA}(0)} \right) - \left(\frac{\text{SubyacenteB}(T)}{\text{SubyacenteB}(0)} \right) \right); X\% \right] \right]$$

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de la Inversión

- **Cupón acumulador**

Para uno o varios Subyacentes (s), siendo $S=1,2,3, \dots, n$, siempre y cuando el producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=N$ un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = Importe Nominal de la Inversión x (Cupón₍₁₎ + Cupón₍₂₎ + + Cupón_(n))

Donde:

$$\text{Cupón}_{(1)} = \text{CA}\% \times \left(\frac{n_{(i)}}{N_{(i)}} \right)$$

Siendo:

CA%=Cupón objetivo a acumular.

i=Periodo de observación (1,2, ..., N)

$n_{(i)}$ =número de observaciones dentro del período de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, $s=1,2,3, \dots, n$, en los que el Precio de Referencia (PR) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón Baja (XX% de su Precio Inicial) y/o igual o inferior a su Barrera de Cupón Alta (YY% de su Precio Inicial). $N_{(i)}$ =número total de observaciones dentro del período de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, $s=1,2,3, \dots, n$.

En el caso de que existan las dos Barreras de Cupón mencionadas, la Barrera de Cupón Baja XX% siempre será inferior a la Barrera de Cupón Alta YY%.

Las observaciones dentro del periodo de observación podrán ser diarias, semanales, mensuales, anuales, etc...

- **Cupón Cliquet digital**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A=XX% x Importe Nominal de la Inversión

Siempre que la suma de las variaciones en cada Fecha de determinación del Precio de Referencia (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=1}^N \min \left(NN\%; \frac{PR(i+1) - PR(i)}{PR(i)} \right)$$

Donde:

Precio de Referencia (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación del Precio de Referencia, para i=1,2,3,...,N.

En caso contrario,

Cupón B=YY% x Importe Nominal de la Inversión

Se calculan las N variaciones del Subyacente, que podrían ser positivas o negativas.

Las variaciones positivas que superen NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá un cupón A. Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el cupón B, que podrá ser cero.

- **Cupón Lock-in**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación del Precio de Referencia (T), para T=1,...,N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pagos posteriores un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en las Fechas de Determinación del Precio Final:

Cupón A=XX% x Importe Nominal de la Inversión

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago (t), y pasará a observar el Precio de Referencia en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

- **Cupón Lock-in memoria**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación del Precio de Referencia (T), para T=1,...,N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pagos posteriores un Cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en las Fechas de Determinación del Precio Final:

Si $PR(t) \geq$ Barrera de Cupón en	Fecha de Pago $t=1$	Fecha de Pago $t=2$	Fecha de Pago $t=3$	Fecha de Pago $t=\dots N$
$t = 1$	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
$t = 2$	0%	2*XX%*(INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
$t = 3$	0%	0%	3*XX%*(INI)	XX% * (INI)
....				
$t = N$	0%	0%	0%	N*XX* (INI)

Siendo INI=Importe Nominal de Inversión.

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia (T), para $T=1, \dots, N$, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del Precio Inicial), el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B=YY% x Importe Nominal de la Inversión

- **Cupón Asiática**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A=XX% x Importe Nominal de la Inversión

Siendo la rentabilidad la revalorización media del subyacente (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial

$$\text{Rentabilidad} = \text{Min} \left[Y\% ; \text{Max} \left(P\% * \left(\frac{1}{N} \sum_{i=1}^N PR_{(i)} \right) - 1 \right) ; X\% \right]$$

Donde:

Precio de Referencia Periódico (PR(i))=Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las Fechas de Determinación del Precio de Referencia, para $i=1,2,3, \dots, N$.

- **Cupón Mixto**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización Parcial y pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A=Rentabilidad x Importe Nominal de Inversión x ZZ%

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaría como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaría como una emisión estructurada definida en el presente Anexo II.

- **Cupones garantizados**

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar uno o varios cupones XX% x Importe Nominal de la Inversión pagadero en una o varias fechas predefinidas.

- **Disposiciones comunes**

Cualquiera de las fórmulas de rentabilidad indicadas anteriormente o las de amortización recogidas en el Anexo II podrán referenciarse a:

- a) un único tipo de referencia, valor, índice o activo,
- b) una cesta de ellos,
- c) el mejor de una cesta definiéndose:

Para varios subyacentes (i), siendo $i=1,2,\dots,n$

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left[\left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{PF,PR}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{PI}}} \right) \right]$$

- d) el peor de una cesta definiéndose:

$$\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left[\left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{PF,PR}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{PI}}} \right) \right]$$

A su vez, cualquiera de las referencias arriba indicadas podrá combinarse y por tanto ser diferente entre la fórmula de rentabilidad y la de amortización anticipada o final. Esto es, la referencia utilizada para la fórmula de rentabilidad podrá ser igual o diferente de la referencia utilizada para la fórmula de amortización.

El Precio Inicial y/o el Precio Final del Activo Subyacente podrá ser un valor en una fecha determinada o el valor medio, el valor máximo o el valor mínimo en varias fechas determinadas.

Ejemplos de cálculos de rentabilidad referenciados al peor de una cesta

(i) Cupón digital “peor de”

Para varios Subyacentes (i), siendo $i=1,2,\dots,n$.

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para $t=1,\dots,N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1,\dots,N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A=XX% x Importe Nominal de la Inversión

Si el Precio de Referencia del Subyacente con peor comportamiento en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para $T=1,\dots,N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots,N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B=YY% x Importe Nominal de la Inversión

Siendo Subyacente con peor comportamiento = $\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left[\left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{PF,PR}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{PI}}} \right) \right]$

(ii) Cupón revalorización con límite máximo el “peor de”

Para varios Subyacentes (i), siendo 1,2,...n.

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si la Fecha de Determinación del Precio Final, el precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes, fuera igual o superior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Min} \left[\text{NN}\% ; \text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{PF,PR}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{PI}}} \right) \right]$$

Es decir, paga la revalorización del subyacente con peor comportamiento con un límite máximo NN%.

Si en la Fecha de determinación del Precio Final, el Precio de Referencia de alguno de los Subyacentes, fuera inferior a su respectivo Precio Inicial el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de la Inversión

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, se aplicará una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, barreras, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.2. Disposiciones relativas a los intereses a pagar

El importe bruto de los cupones se calculará de conformidad con las fórmulas recogidas en el apartado anterior.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán,

tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365, salvo que se indique lo contrario en las correspondientes Condiciones Finales.

La compensación y liquidación de los pagos será a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores (IBERCLEAR), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1. Asimismo, el emisor se compromete a facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales de EUROCLEAR y/o CLEARSTREAM Luxemburg a los inversores que lo soliciten, lo que se hará constar en las Condiciones Finales.

4.7.3. Fecha de devengo de los intereses

Las fechas de devengo de intereses se especificarán en las Condiciones Finales.

4.7.4. Fecha de vencimiento de los intereses

La fecha o las fechas de pago de los intereses, con indicación expresa de los periodos e importes irregulares, en su caso, se fijarán en las Condiciones Finales.

Asimismo, en las Condiciones Finales, se establecerá el calendario relevante de flujos de la emisión.

4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Como regla general y conforme a lo dispuesto en los artículos 1.964 y 1.966 del Código Civil, la acción para reclamar el pago de intereses prescribe transcurridos 5 años, a contar desde el respectivo vencimiento. Por su parte, la acción para exigir el reembolso del principal de los valores prescribe igualmente los 5 años desde la fecha de vencimiento.

4.7.6. Declaración que establezca el tipo de subyacente

Cuando en las Condiciones Finales no se haya establecido un tipo fijo, sino variable, indexado o cuyo rendimiento dependa de alguna de las estructuras descritas en el apartado 4.7.1 anterior, el subyacente podrá ser cualquiera de los subyacentes establecidos en el apartado 4.2.2 del Anexo II.

4.7.7. Descripción del subyacente

La descripción del subyacente o subyacentes se incluirá en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

4.7.8. Descripción del método empleado para relacionar subyacente y tipo de interés nominal

En las Condiciones Finales se incluirá y, en su caso, se completará la fórmula incluida en el apartado 4.7.1 relativa al caso en que la emisión genere intereses periódicos

(con o sin prima de reembolso al vencimiento) o el rendimiento esté indexado a un subyacente o dependa de alguna de las estructuras mencionadas en dicho apartado.

En caso de interés variable o rendimiento indexado a un subyacente, el tipo de interés nominal aplicable a dicha fórmula se calculará, en su caso, como adición del margen al tipo de interés de referencia que se haya determinado. En las Condiciones Finales podrán establecerse tipos máximos y mínimos.

Asimismo, las fechas de determinación de los tipos de interés y las especificaciones del redondeo también se fijarán en las Condiciones Finales.

4.7.9. *Indicación de dónde puede obtenerse información sobre la rentabilidad histórica y previsible sobre el subyacente y sobre su volatilidad*

En las Condiciones Finales de cada emisión se describirá, en su caso, el subyacente o subyacentes a los que se indicien los rendimientos de los valores y se hará constar dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y de su volatilidad.

4.7.10. *Descripción de toda perturbación de mercado o de la liquidación que afecte al subyacente*

En las emisiones a tipo de interés variable referenciado al Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las "Condiciones Finales", tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"), si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la European Banking Federation) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Finales de cada emisión, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión que serán determinadas en las Condiciones Finales.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa. Dicha pantalla relevante se especificará en las respectivas "Condiciones Finales".

En relación con el resto de subyacentes, véase el apartado 4.2.3 del Anexo II.

4.7.11. Normas de ajuste del subyacente

Cuando el subyacente sea un tipo de interés de referencia, véase el apartado 4.7.10 anterior.

Respecto al resto de subyacentes, se estará a lo dispuesto en el apartado 4.2.4 del Anexo II.

4.7.12. Agente de Cálculo

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información acerca de la entidad que realizará, en su caso, las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

4.7.13. Si el valor contiene un componente derivado en el pago de intereses, incluir una explicación clara y completa que ayude a comprender a los inversores la medida en que el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos subyacentes

Cuando el rendimiento de la emisión esté vinculado a la evolución de un subyacente, los rendimientos que podrá recibir el inversor no estarán predeterminados previamente. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad del instrumento. Véase el Anexo II y el apartado 4.7.1 anterior, donde se contienen las explicaciones relativas a cada estructura.

4.8. Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización

4.8.1. Fecha de vencimiento

La fecha de vencimiento se determinará en las Condiciones Finales

4.8.2. Modalidades de amortización

Los procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las “Condiciones Finales”, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o anticipadamente, bien parcialmente mediante la reducción nominal de los valores, bien mediante la amortización de aquellos títulos que el Emisor pueda tener en autocartera, siempre conforme a la legislación vigente, o bien mediante la amortización total. La devolución a los inversores de los valores amortizados se realizará en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión en particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento podrá ser inferior a 1 año, ni superior a 10 años.

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las “Condiciones Finales”. Asimismo, en caso de encontrarse CaixaBank en una situación de inviabilidad (o estar cercana a la misma), existe la posibilidad de que los bonos y obligaciones estructurados puedan llegar a ser objeto de aplicación del instrumento de recapitalización interna o *bail in*.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal que corresponda.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, en las Condiciones Finales se especificará el importe nominal de dicha amortización, así como el precio. La misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor

El Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, los valores que, por cualquier causa, obren en su poder y legítima posesión. En caso de efectuarse en mercado, cualquier recompra de valores por parte del Emisor se realizará conforme a la normativa vigente.

Adicionalmente, y cuando así se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las “Condiciones Finales”, éste podrá, previa notificación pertinente con 5 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las “Condiciones Finales” se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las “Condiciones Finales”.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (mediante Hecho Relevante), al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio del Emisor, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de CAIXABANK, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores,
- iv) el Precio de Amortización, y
- v) el cupón corrido hasta la fecha de la Amortización Anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las “Condiciones Finales”, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las “Condiciones Finales” como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para

el inversor, depositar ante el Agente de Pagos un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier oficina de la Entidad Emisora.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Anexo II del presente Folleto de Base.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las “Condiciones Finales” de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

Los valores no podrán producir rendimientos negativos para el inversor excepto que las Condiciones Finales prevean la posibilidad de rendimientos negativos. Asimismo, en caso de encontrarse CaixaBank en una situación de inviabilidad (o estar cercana a la misma), existe la posibilidad de que los bonos y obligaciones estructurados puedan llegar a ser objeto de aplicación del instrumento de recapitalización interna o *bail in*.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales de las respectivas emisiones las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las “Condiciones Finales”.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de Bonos y Obligaciones Estructurados, cuando, de conformidad con la legislación vigente en cada momento, resulte de aplicación el capítulo IV del título XI del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, que se regirá por los estatutos siguientes:

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE [BONOS/OBLIGACIONES]

Artículo 1º.- Con la denominación de SINDICATO DE BONISTAS/OBLIGACIONISTAS de la “[●] EMISIÓN DE BONOS/OBLIGACIONES [●] CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, y a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la

“Ley de Sociedades de Capital”) y disposiciones complementarias, queda constituida esta asociación, una vez desembolsada la presente emisión entre todos los tenedores de los/las bonos/obligaciones de la “[●] EMISIÓN DE BONOS/OBLIGACIONES [●] CAIXABANK NOTAS MINORISTAS” a medida que vayan practicándose las anotaciones en los correspondientes registros contables (en adelante, el “Sindicato”).

Artículo 2º.- El objeto del Sindicato es unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones corresponden a los bonistas/obligacionistas para la mejor defensa de sus intereses frente a CAIXABANK NOTAS MINORISTAS (en adelante, el “Emisor”).

Artículo 3º.- El domicilio del Sindicato se fija en []

Artículo 4º.- La duración del Sindicato se establece por toda la vida de la emisión hasta la total amortización de los títulos emitidos.

Artículo 5º.- La posesión de una sola de los/las bonos/obligaciones/cédulas emitidas implica la completa sumisión a los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas (en adelante, la “Asamblea”), válidamente adoptados, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6º.- El gobierno y la administración del Sindicato corresponden a la Asamblea y al comisario del Sindicato (en adelante, el “Comisario”).

Artículo 7º.- La Asamblea podrá ser convocada por el Consejo de Administración del Emisor o por el Comisario. Este último deberá convocarla necesariamente cuando lo soliciten bonistas/obligacionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los títulos emitidos y no amortizados.

Artículo 8º.- La convocatoria habrá de hacerse de forma que se asegure su conocimiento por los bonistas/obligacionistas.

Cuando la Asamblea haya de tratar asuntos relativos a la modificación de las condiciones de emisión y otras de transcendencia análoga, a juicio del Comisario, la convocatoria se realizará en la forma prevista en la Ley de Sociedades de Capital para la Junta General de Accionistas.

En uno y otro caso, la convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de un (1) mes al día fijado para la celebración de la Asamblea, expresándose claramente en aquella el lugar, día y hora de celebración, así como los asuntos que hayan de tratarse.

En el llamamiento podrá indicarse, igualmente, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, caso de no obtenerse el quórum necesario en la primera.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si hallándose presentes los bonistas/obligacionistas tenedores de la totalidad de los/las bonos/obligaciones no amortizadas, decidieran reunirse en Asamblea, ésta será válida a todos los efectos pese a no haber mediado convocatoria.

Artículo 9º.- Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea todos los bonistas/obligacionistas, cualquiera que sea su número de bonos/obligaciones que posean, siempre que acrediten su condición de tales con cinco (5) días de antelación como mínimo, a aquel en que se haya de celebrar la Asamblea mediante la entrega del correspondiente certificado donde conste la inmovilización de los mismos hasta la celebración de la Junta, en la forma que se determine en la convocatoria.. Los bonistas/obligacionistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o mediante representación conferida a favor de otro bonista/obligacionista.

Artículo 10º.- Las reuniones de la Asamblea se celebraran en el domicilio del Sindicato, siendo Presidente de la Asamblea constituyente el Comisario nombrado en las Condiciones Finales, hasta tanto no se proceda por la Asamblea a elegir un Presidente y un Secretario en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, con expresión del carácter con el que concurren y el número de bonos/obligaciones propias o ajenas que representan. La Asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en el Artículo 425 de la Ley de Sociedades de Capital, entendiéndose, a estos efectos, que cada bono/obligación presente o representada da derecho a un voto. El acta de la reunión será aprobada en la misma Asamblea, se extenderá en el libro correspondiente e irá autorizada con la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 11º.- Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en el artículo anterior vincularán a todos los bonistas/obligacionistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes, pudiendo ser impugnados en los mismos casos que establecen los artículos 204 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12º.- En lo no previsto por este reglamento, el Sindicato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, así como el domicilio del sindicato, se determinarán en las Condiciones Finales de cada emisión quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de este Folleto de Base, son los que se enuncian a continuación:

- Acta de los administradores mancomunados del Emisor, de fecha 29 de mayo de 2018, por el que se aprueba la elaboración de un Folleto de Base de Valores de Renta Fija Estructurados 2018, por un importe nominal máximo de 1.000.000.000 de euros.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Garante, de fecha 26 de abril de 2018, por el que se aprueba garantizar las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base de Valores de Renta Fija Estructurados 2018 del Emisor.

La vigencia de los anteriores acuerdos, así como cualquier otro acuerdo bajo el que se realice cada emisión se especificará en las Condiciones Finales.

4.12. Fecha de emisión

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emitan con cargo al presente

Folleto Base, sin perjuicio de las limitaciones que puedan resultar derivadas de la normativa aplicable en los países donde se vaya a realizar la oferta en cada caso.

4.14. Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en España en cada momento para las emisiones de valores de renta fija en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto de Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido en la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser de aplicación por las características específicas del inversor.

En particular, la normativa aplicable viene establecida en:

-Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio modificada por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

-Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

-Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe bruto de los intereses y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, amortización o reembolso tendrá la consideración de rendimiento del capital mobiliario derivado de la cesión a terceros de

capitales propios. Del importe bruto serán deducibles los gastos de administración y depósito de valores, salvo los costes derivados de cartera personalizada y con carácter discrecional. El rendimiento neto del capital mobiliario se integrará en la base imponible del ahorro gravándose, en el año 2018 al tipo del 19% para los primeros 6.000 euros, 21% para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros y al 23% para las rentas que excedan de 50.000 euros.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Sociedades, el importe bruto de los intereses y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, amortización o reembolso tendrá la consideración de rendimiento del capital mobiliario. Este rendimiento del capital mobiliario se incluirá en la base imponible del Impuesto gravándose, en el año 2018 al tipo general del 25%.

Los rendimientos del capital mobiliario están sujetos a retención a cuenta de la cuota del Impuesto del inversor al tipo vigente en cada momento, en el año 2018 un 19%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 61.q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar efectivamente negociados en un mercado secundario oficial de valores español o en el Mercado Alternativo de Renta Fija. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión, amortización o reembolso de los valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

El artículo 75.3.e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien efectivamente en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeto a retención tanto el pago del cupón a personas físicas como la parte del precio equivalente al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

A.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Según lo previsto en el Real Decreto Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, con efectos para el ejercicio 2018, de acuerdo con la normativa reguladora del Impuesto sobre Patrimonio y sin perjuicio de regulación específica que cada Comunidad Autónoma haya aprobado en el ejercicio de su competencia normativa, las personas físicas residentes están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio, por el patrimonio neto que exceda del mínimo exento de 700.000 euros establecido con carácter general con arreglo a una escala de

gravamen cuyos tipos marginales mínimo y máximo son, respectivamente, el 0,2% y el 2,5%.

Las personas jurídicas residentes no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

A.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De conformidad con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos previstos en la normativa de este Impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se prevén determinadas exenciones o reducciones, por lo que deberían ser consultadas.

En el caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, la renta obtenida tributa conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades, no siendo aplicable el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

B. No residentes a efectos fiscales en España

B.1 No residentes en territorio español que operan en él a través de establecimiento permanente

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España mediante establecimiento permanente, el rendimiento generado por las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base constituye una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 18 del texto refundido de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Estos rendimientos seguirán, a efectos de su retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descritos en el apartado anterior.

B.2. No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

Con carácter general, los intereses y los rendimientos por transmisión obtenidos por no residentes están sujetos a tributación en el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes excepto que se trate de perceptores residentes en un Estado miembro de la Unión Europea (UE) cuyas rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo de este folleto están exentas de tributar en España. En consecuencia, la renta obtenida no estará sometida a retención a cuenta del citado Impuesto.

Los intereses y los rendimientos por transmisión obtenidos por residentes en países fuera de la UE con los que España tenga suscrito Convenio para evitar la Doble Imposición tributarán de acuerdo con lo establecido en dicho Convenio.

Para poder acogerse y aplicar aquella exención de retención o esta reducción por Convenio, es necesario que el titular no residente aporte, con anterioridad al pago, el "Certificado de Residencia Fiscal" emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia y cuyo plazo de validez es de 1 año a partir de la fecha de su expedición. Si como consecuencia de no cumplir con el procedimiento establecido se hubiera practicado retención sobre los rendimientos obtenidos por no residentes, los mismos podrán solicitar a las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento establecido, la devolución del importe retenido.

Para los residentes en el resto de países y residentes en países UE o con convenio con España sin "Certificado de Residencia Fiscal", los intereses y rendimientos de las transmisiones y amortizaciones tributan en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes como rendimientos del capital mobiliario al tipo del 19%.

Sin embargo, en el caso de valores emitidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 10/2014, las rentas obtenidas por no residentes en territorio español que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado Impuesto. A efectos de la aplicación de esta exención de retención prevista para los inversores no residentes en territorio español y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en dicho territorio, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información relativas a la identidad de los titulares de los valores recogidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 y de acuerdo con el procedimiento de los artículos 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio. El incumplimiento de las mencionadas obligaciones de información supondrá que el Emisor deba practicar una retención del 19%.

B.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble imposición internacional suscritos por España, y con efectos para el ejercicio 2018, están sujetas al Impuesto sobre Patrimonio las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que sean titulares a 31 de diciembre de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el Impuesto sobre el Patrimonio, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general el impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2015 entre el 0,20% y el 2,5%.

Las personas jurídicas no residentes no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

B.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De conformidad con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en territorio español, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en dicho territorio. En general, el gravamen por Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de las adquisiciones efectuadas por personas físicas no residentes en territorio español sujetas al impuesto es el mismo que el establecido para personas físicas residentes, todo ello sin perjuicio de los Convenios Internacionales para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar de aplicación.

Las sociedades no residentes en territorio español y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en dicho territorio no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán con carácter general de acuerdo con las normas del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios Internacionales para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar de aplicación.

C. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de los títulos objetos de cualquier emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto

sobre el Valor Añadido, y también está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos expuestos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

D. Obligaciones de información

A estas emisiones les son de aplicación los requerimientos de información sobre la identidad, residencia y títulos poseídos por parte del beneficiario efectivo de los rendimientos de dichos títulos valores, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito.

Asimismo, a estas emisiones les es de aplicación lo dispuesto por el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

El Real Decreto 1065/2007 distingue dos casos diferenciados en materia de obligaciones de información:

1. Cuando se trate de valores registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español (i.e. Iberclear), las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio suscrito con la citada entidad de liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al emisor en cada pago de rendimientos, una declaración que de acuerdo con lo que conste en sus registros contenga la siguiente información respecto de los valores:

- Identificación de los valores.
- Fecha de pago de los rendimientos.
- Importe total de los rendimientos.
- Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF.
- Importe total de los rendimientos correspondientes a cada cámara de compensación y liquidación.

2. Cuando se trate de valores que se encuentren registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores no domiciliada en territorio español reconocida a estos efectos por la normativa española o por la de otro país miembro de la OCDE, el agente de pagos designado por el emisor deberá suministrar al emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que contenga la siguiente información respecto de los valores:

- Identificación de los valores.
- Fecha de pago de los rendimientos.
- Importe total de los rendimientos.

- Importe total de los rendimientos correspondientes a cada cámara de compensación y liquidación de los valores extranjera.

El formato de ambas declaraciones se ajustará al establecido a tal efecto en el Apéndice del Real Decreto 1145/2011, y habrá de presentarse el día hábil anterior a la fecha de cada vencimiento de los intereses, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

La falta de presentación de la referida declaración por alguna de las entidades obligadas en la fecha prevista en el párrafo anterior determinará, para el emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de aplicación del tipo general de retención (en la actualidad un 19%) a la totalidad de los mismos. No obstante, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los valores, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el emisor o su agente de pagos autorizado procederá a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Tratándose de valores emitidos al descuento o segregados, la información de rendimientos se sustituirá por la información sobre importes a reembolsar. No obstante, respecto de los rendimientos derivados de la amortización de estos valores que se encuentran sometidos a retención, la declaración incluirá además el importe de tales rendimientos.

En el caso previsto en el párrafo anterior la declaración se presentará ante el emisor o, en su caso, ante la entidad financiera a la que el emisor haya encomendado la materialización de la amortización o reembolso.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Emisor podrá solicitar adicionalmente a la entidades encargadas de elaborar las declaraciones mencionadas en los párrafos anteriores de acuerdo con el modelo previsto en el Apéndice del RD 1145/2011 (solicitud que, en el caso de valores registrados originariamente en cámaras de compensación y liquidación de valores extranjeras, podrá extenderse a las propias cámaras de compensación extranjeras y a sus participantes), que con ocasión de cada pago de rendimientos, proporcionen información adicional de la identidad de los siguientes titulares de los valores:

- Contribuyentes de IRPF
- Sujetos pasivos IS
- Contribuyentes del IRNR que obtengan sus rendimientos derivados de los valores a través de un establecimiento permanente situado en territorio español.

CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de los valores, asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención en cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la oferta

5.1.1 Condiciones a las que están sujetas la Ofertas Públicas

Las condiciones a las que estará sujeta cada una de las ofertas que se hagan al amparo del presente Folleto de Base son las que se encuentran recogidas en los siguientes apartados y se completarán, en su caso y según se determina a continuación, en las Condiciones Finales de la emisión concreta.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal máximo será de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 EUR) o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

En las Condiciones Finales se determinará el importe nominal y efectivo de la emisión, así como el nominal y efectivo unitario de los valores y el número de valores.

5.1.3 Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud

El periodo de duración del presente Folleto de Base será de un año a partir de la fecha de registro del mismo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores a condición de que se complemente, en su caso, con los suplementos requeridos con motivo de la incorporación de la información financiera actualizada y auditada del Emisor y del Garante.

Las ofertas de valores podrán efectuarse dentro del periodo de vigencia del Folleto de Base. El periodo de suscripción para cada emisión se especificará en sus "Condiciones Finales" correspondientes. Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las "Condiciones Finales", incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones.

La forma en la que se podrán realizar las solicitudes de suscripción se especificará en las "Condiciones Finales".

El proceso de suscripción se describirá en las Condiciones Finales de cada emisión, en caso de oferta pública

5.1.4 Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores

El procedimiento de adjudicación y colocación de los valores se describirá en las Condiciones Finales de cada emisión.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Los detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud se especificaran, en caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

El valor nominal de cada valor no será inferior a 1.000 euros en emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas, y a 100.000 euros en emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados

Los métodos y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos se describirán en las Condiciones Finales de cada emisión, siempre que el valor nominal unitario de los valores sea inferior a 100.000 euros.

5.1.7 Publicación de los resultados de la oferta

La publicación de los resultados de la oferta, se realizará de conformidad con lo que se establezca en las Condiciones Finales para cada emisión.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No está previsto que ninguna emisión recoja derechos preferentes de compra.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores

Las categorías de inversores a los que se ofertan los valores se determinarán en las Condiciones Finales.

La colocación de los valores de las distintas Emisiones se podrá realizar exclusivamente a Inversores Cualificados, a Inversores Minoristas o realizarse con un Tramo Minorista y un Tramo Cualificado. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado a cada tramo se indicarán en las “Condiciones Finales” correspondientes.

Igualmente, se podrán realizar Emisiones en las que se ofrezcan los valores tanto a Inversores Minoristas como a Inversores Cualificados, en un único tramo. En este caso, la colocación de los valores a los Inversores Cualificados seguirá los trámites de colocación establecidos en las correspondientes Condiciones Finales para Inversores Minoristas.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de los valores.

Los datos relativos al colectivo de potenciales suscriptores que no estén concretados en el momento del registro del presente Folleto de Base se especificarán en las correspondientes Condiciones Finales.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

El proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación se especificará en las Condiciones Finales.

5.3. Precios

5.3.1 Precio al que se Ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor

El importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste, sin que en ningún caso pueda dar lugar a rendimientos negativos, salvo lo indicado en el Anexo II y, en todo caso, sin perjuicio de que, en caso de encontrarse el Emisor en una situación de inviabilidad (o estar cercana a la misma), existe la

posibilidad de que los bonos y obligaciones estructurados puedan ser objeto de aplicación del instrumento de recapitalización interna o *bail in*.

En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las Emisiones a realizar bajo el presente Programa se harán libres de comisiones y gastos para los Suscriptores por parte del Emisor. Asimismo, CAIXABANK NOTAS MINORISTAS como entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las Emisiones. Ello sin perjuicio de las comisiones en concepto de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores y traspaso de valores a otra entidad que puedan establecerse de acuerdo con la legislación vigente y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismos supervisores y que podrán consultarse en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV.

Los valores estarán representados por anotaciones en cuenta y serán a cargo del Emisor todos los gastos de inclusión en el Registro Central de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) o, en su caso, de la Entidad encargada del registro contable de la emisión. Asimismo las Entidades Participantes de la citada Sociedad podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles a los tenedores de los valores en concepto de administración de valores, que libremente determinen siempre que hayan sido comunicados al Banco de España y a la CNMV donde pueden ser consultados, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

5.4. Colocación y Aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En las Condiciones Finales de cada emisión se determinará el nombre de las entidades colocadoras y coordinadoras que, en su caso, intervengan.

Asimismo, en las Condiciones Finales se especificará el importe global de las comisiones acordadas, en su caso, entre las entidades colocadoras y el Emisor, si las hubiera.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto de Base será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en las “Condiciones Finales” de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

En su caso, también se incluirá en las Condiciones Finales el nombre y la dirección de las Entidades Depositarias.

5.4.3 Entidades Aseguradoras y procedimiento

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, junto con su nombre y dirección. Asimismo se indicarán las características importantes de los contratos, la cuota de cada entidad, así como el importe global de la comisión de aseguramiento y de colocación y el carácter

jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En el caso de que no se asegure toda la emisión, se indicará la parte no cubierta.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

En caso de existir un contrato de aseguramiento en las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base, se incluirá la fecha del mismo en las correspondientes Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto estarán cotizadas.

Se podrá solicitar la admisión a cotización de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en cualesquiera otros mercados secundarios de la Unión Europea. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND), u otras equivalentes que pudiesen existir en el futuro, y podrán tener un Contrato de Liquidez con una o varias Entidades de Liquidez cuyas características y condiciones se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión y cuyo contenido deberá ajustarse en todo caso a lo dispuesto en la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los contratos de liquidez y a aquellas directrices, criterios o buenas prácticas para la provisión de liquidez que pueda publicar CNMV en cada momento.

La solicitud de admisión a negociación de estas emisiones en el mercado correspondiente aparecerá determinada para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto en sus respectivas Condiciones Finales.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles, y salvo que no se especifique otro extremo en las respectivas Condiciones Finales de la emisión, la Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a cotización de los valores de las distintas emisiones amparadas por el presente Folleto Base para que coticen en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de desembolso de la emisión correspondiente, o bien desde la fecha de cierre del periodo de suscripción de la emisión correspondiente.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados extranjeros de la Unión Europea se cumplirán las normas aplicables para la cotización de los valores en el mercado que se determine.

En caso de incumplimiento de estos plazos, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como su causa y, en caso de saberlo, cuándo está prevista su admisión, mediante su anuncio en un periódico nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad cuando dicho incumplimiento le resulte imputable.

Asimismo, el Emisor conoce, y acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en los mercados españoles, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, así como de los mercados extranjeros donde se lleve a cabo, en su caso, la admisión a cotización de los valores.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

En las Condiciones Finales se mencionarán los mercados regulados en los que estén admitidos a cotización valores de la misma clase emitidos por CAIXABANK NOTAS MINORISTAS.

6.3. Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada Emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las correspondientes Condiciones Finales la entidad de contrapartida si la hubiere, así como las características principales, especialmente las horquillas de liquidez, del contrato de liquidez firmado entre este y el Emisor.

En todo caso, para aquellas emisiones dirigidas al mercado minorista mediante oferta pública, el Emisor designará siempre una entidad de liquidez cuyas obligaciones mínimas, contenidas en el contrato de liquidez, serán las siguientes:

- Las entidades de liquidez fijarán un volumen mínimo para cada orden de compra y venta que introduzcan en el sistema. Este límite parece razonable fijarlo en 20.000 euros, si bien puede variar en función del volumen total de la emisión o de la disponibilidad de Valores para su venta en cada momento.
- La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la entidad de liquidez no será superior al 10% en términos de TIR correspondiente a la demanda, con un máximo de 50 puntos básicos también en términos de TIR, y nunca será superior a un 3% en términos de precio.
- No obstante, existen supuestos en los que la Entidad de Liquidez podrá cotizar precios de oferta y demanda cuya diferencia no se ajuste a lo establecido anteriormente de acuerdo con la normativa establecida en el Mercado AIAF.

Las entidades de liquidez definirán los supuestos en los que podrán exonerarse de sus compromisos adquiridos en calidad de entidades de liquidez. Asimismo, las entidades de liquidez reanudarán el cumplimiento de sus obligaciones como proveedoras de liquidez, cuando las causas que hayan motivado su exoneración hayan desaparecido.

De manera indicativa, se pueden citar los siguientes supuestos de exoneración:

- Cuando el saldo en cuenta propia de los Valores objeto de provisión de liquidez alcance determinado volumen (10% del importe nominal del saldo vivo de la Emisión).
- Ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas que afecten sustancialmente a los Valores objeto de provisión de liquidez o al Emisor y/o al Banco.

- Cuando se aprecie de forma determinante una disminución significativa de la solvencia del Emisor y/o del Garante de los Valores objeto de provisión de liquidez o la capacidad de pago de sus obligaciones. A estos efectos, una disminución inferior a dos niveles en la calificación crediticia del Emisor y/o del Garante no se considerará una disminución de la solvencia o capacidad de pago de sus obligaciones.
- Ante supuestos de fuerza mayor que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de las obligaciones de provisión de liquidez.

Las entidades de Liquidez comunicarán al Organismo Rector del Mercado AIAF las causas que dan lugar a su exoneración temporal, indicando la fecha y hora en la que causará efecto. Del mismo modo, las entidades de liquidez le comunicarán la fecha y hora a partir de la cual reanudarán el citado cumplimiento que será obligatorio cuando dichas causas hayan desaparecido.

Las entidades de liquidez tendrán obligaciones de información y utilizarán los medios necesarios para garantizar a los inversores minoristas, con independencia de que sean o no clientes del Emisor o de la Entidad Colocadora y/o Aseguradora, acceso libre, con el menor retraso posible al menos, a la siguiente información:

- Horario de provisión de liquidez.
- Volúmenes y precios cotizados, de compra y de venta.
- Volúmenes y precios negociados, de compra y de venta.

La entidad de liquidez correspondiente podrá cotizar los precios a través de varias vías (Bloomberg, Reuters, etc.), a través de la página web de la entidad de liquidez, pero nunca exclusivamente a través de la banca telefónica; ésta será, en su caso, adicional a las demás.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

Se determinará en las Condiciones Finales.

7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores

No procede.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.5. Ratings

El Emisor no tiene asignadas calificaciones crediticias por ninguna agencia de calificación. Se podrá solicitar para cada emisión concreta la valoración del riesgo crediticio a una o varias agencias de calificación, reflejándose en dicho caso en las Condiciones Finales.

Sin perjuicio de lo anterior, a fecha de registro del Folleto de Base, CAIXABANK tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias (“ratings”), para sus emisiones de obligaciones simples a largo plazo y corto plazo, por las siguientes agencias de calificación de riesgo crediticio:

Agencia	Fecha Revisión	Calificación a corto plazo	Calificación a largo plazo	Perspectiva
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	6 de abril de 2018	A-2	BBB+	Estable
Moody's Investors Services España, S.A.	17 de abril de 2018	P-2	Baa2	Positiva
Fitch Ratings España, S.A.U.	6 de febrero de 2018	F2	BBB	Positiva
DBRS Ratings Limited	12 de abril de 2018	R-1 (low)	A	Estable

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación crediticia.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas. Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una opinión y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de CAIXABANK en tanto Garante. Asimismo, dichas calificaciones pueden consultarse en la página web de CAIXABANK, en el siguiente enlace:

https://www.caixabank.com/informacionparaaccionistaseinversores/informacioneconomicofinanciera/rating_es.html.

Este Folleto de Base está firmado en Barcelona, a 14 de junio de 2018.

Firmado en representación del Emisor:

D. Valentín Orús Dotu
Apoderado

Firmado en representación del Garante:

D. Josep Manel Varela Llano
Director de Departamento (*Managing Director*) de Markets

MÓDULO DE GARANTÍA
Anexo VI del Reglamento (CE) Nº809/2004 de la Comisión

I. INFORMACIÓN RELATIVA AL GARANTE Y LA GARANTÍA

1. Naturaleza de la Garantía

Las posibles emisiones que se llevarán a cabo bajo el presente Folleto de Base de Valores de Renta Fija Estructurados de CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, S.A.U. (el Emisor) por importe máximo de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000€), inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 14 de junio de 2018, contarán con la garantía de CaixaBank, S.A., con domicilio social en Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002-Valencia (el Banco o el Garante).

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagar a los titulares de los Valores emitidos al amparo de este Folleto de Base la totalidad de los pagos garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconversión que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por este (la Garantía). La Garantía es continua, irrevocable, incondicional, absoluta, solidaria y a primer requerimiento.

2. Alcance de la Garantía

2.1. Pagos garantizados

El importe máximo de la Garantía otorgada por el Garante se entiende referido al principal de las Emisiones que se pueden realizar bajo el presente Folleto de Base, extendiéndose la citada garantía a los intereses ordinarios y a los intereses de demora correspondientes. La Garantía no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas ya sean comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza. Cualesquiera pagos que deben llevarse a cabo por el Garante bajo la Garantía, se realizarán previa recepción por el Garante de un requerimiento de pago por escrito por parte del Comisario de los titulares de los Valores (que actúa en representación de los mismos) o, en su defecto, del titular de los Valores (salvo que, para aquellas Emisiones en las que se haya constituido un Sindicato de tenedores de Valores, la correspondiente Asamblea de tenedores de Valores adopte un acuerdo en sentido contrario a la reclamación bajo la Garantía).

2.2. Características de las obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante expresamente renuncia a cualquiera de los beneficios o excepciones a los que pudiera tener derecho en relación con la Garantía, incluyendo sin limitación, los beneficios de excusión, orden y división contemplados por el Código Civil español.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - (a) La renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a los Valores.
 - (b) La prórroga de la fecha de pago de cualquier cantidad debida en relación con los Valores, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con los Valores. Dichas prórrogas deberán ser acordadas por los titulares de los Valores con las mayorías previstas en el reglamento del sindicato de titulares de estos o, en caso de no existir Sindicato de tenedores de Valores según corresponda para la Emisión en particular.

- (c) Cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares de los Valores en el ejercicio de los derechos otorgados por los Valores.
- (d) La liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor.
- (e) Cualquier defecto o invalidez de los Valores.
- (f) La transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de los Valores no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquel obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de los Valores que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de los Valores frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de los Valores.

2.3. Otras obligaciones del Garante bajo la Garantía

El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base.

2.4. Finalización de la Garantía

La Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de los Valores. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de los Valores o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

2.5. Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con, escindirse, transmitir o ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito sin el consentimiento de los titulares de los Valores.
- (ii) La Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de todas y cada una de las emisiones de Valores mediante acuerdo de su respectivo Sindicato de tenedores de Valores, aprobado por la mayoría prevista en su reglamento, o, en caso de no existir Sindicato de tenedores de Valores según corresponda para la Emisión en particular.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de los Valores; o
- (b) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el apartado 2.5 (i) anterior.

2.6. Prelación de créditos

Las obligaciones del Garante, en relación con los Valores bajo la Garantía, constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y sin garantía real del Garante, y en caso de concurso del Garante (salvo que tengan la consideración de crédito subordinado de conformidad con el artículo 92 de la Ley Concursal o cualesquiera normativa que sustituya a ésta y resulte de aplicación en el futuro) tendrán el mismo rango a efectos de prelación de créditos, que todas las obligaciones del Garante con respecto a los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base y comparten al menos el mismo rango a efectos de prelación de créditos con el resto de deudas no subordinadas y sin garantía real del Garante, así como con las obligaciones presentes o futuras de endeudamiento y monetarias no subordinadas y sin garantía real en relación con dinero tomado a préstamo por el Garante.

3. Información que debe incluirse sobre el Garante

En relación con la información relativa al Banco en su condición de Garante bajo el presente Folleto de Base, y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, la CNMV ha registrado con fecha 11 de julio de 2017, el Documento de Registro del Banco (CaixaBank, S.A.), elaborado conforme al Anexo I del Reglamento (CE) n.º 809/2004, de 29 de abril, y que se incorpora por referencia al presente Folleto de Base (<http://cnmv.es/Portal/Consultas/Folletos/FolletosEmisionOPV.aspx?nif=A-08663619>).

3.1. Hechos más significativos posteriores a la inscripción del Documento de Registro del Garante en el registro de la CNMV el día 11 de julio de 2017

Desde el 11 de julio de 2017, fecha de registro en la CNMV del Documento de Registro de CaixaBank, los principales hechos que pudieran afectar a la evaluación de los Valores por los inversores son los siguientes hechos relevantes (los cuales se incorporan por referencia), disponibles en la página web del Garante https://www1.caixabank.com/apl/informacion/caixabank/index_es.html?fecha=2018&t=1 y en la de la CNMV www.cnmv.es:

Fecha	Hecho Relevante
08-06-2018	La Sociedad remite información sobre nuevos ratings otorgados por Moody's a CaixaBank
08-06-2018	La sociedad informa que ha llegado a un acuerdo para comprar el 51% del capital social de Servihabitat Servicios Inmobiliarios, S.L
04-06-2018	La Sociedad informa sobre la amortización total anticipada del saldo nominal vivo de la denominada "Emisión de Obligaciones Subordinadas Serie I/2012".
06-05-2018	La Sociedad anuncia la adquisición de acciones del Banco BPI y remite información sobre el negocio de seguros de dicho Banco
17-04-2018	La Sociedad remite información sobre ratings otorgados por Moody's a CaixaBank
16-04-2018	La Sociedad remite información sobre la calificación de las cédulas hipotecarias de CaixaBank
12-04-2018	CaixaBank remite información sobre ratings otorgados por DBRS
10-04-2018	La Sociedad informa de una emisión de Obligaciones Subordinadas
06-04-2018	CaixaBank remite información sobre ratings otorgados por S&P Global Ratings
06-04-2018	CaixaBank comunica pago de dividendo complementario 2017
28-03-2018	La Sociedad remite información sobre la calificación de las cédulas hipotecarias de CaixaBank
23-03-2018	La Sociedad comunica que el documento "Información con Relevancia Prudencial" (Pilar III) correspondiente al ejercicio 2017 de

	Grupo CaixaBank está disponible en la web corporativa de CaixaBank
13-03-2018	CaixaBank, S.A comunica la aprobación de una emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones de nueva emisión de CaixaBank con exclusión del derecho de suscripción preferente
22-02-2018	La sociedad remite información sobre dividendo
21-12-2017	CaixaBank comunica que se han celebrado los acuerdos de principios sobre operaciones relativas a Banco BPI
21-12-2017	Cambios en el Consejo de Administración
13-12-2017	La Sociedad informa de los requisitos mínimos prudenciales de capital para el Grupo CaixaBank para 2018
23-11-2017	CaixaBank comunica que se han firmado varios contratos sobre determinadas operaciones relativas a Banco BPI S.A.
23-10-2017	CaixaBank remite información sobre dividendos.
07-10-2017	La Sociedad comunica que su Consejo de Administración ha acordado el traslado de su domicilio social.
06-10-2017	La Sociedad comunica que su Consejo de Administración ha decidido adoptar las medidas que sean necesarias para trasladar el domicilio social.
26-09-2017	La Sociedad informa que el Banco Central Europeo ha comunicado la desconsolidación a efectos prudenciales de CaixaBank en CriteriaCaixa.
27-07-2017	La Sociedad informa sobre la amortización total anticipada del saldo nominal vivo de la denominada "Emisión de Obligaciones Subordinadas Serie II/2012"

4. Documentos para consulta

El documento a través del cual se formaliza la Garantía otorgada con fecha 26 de abril de 2018 por el Garante en favor de los suscriptores de los valores a emitir bajo el Folleto de Base se encuentra disponible para su consulta en el domicilio social del Emisor y en el Registro Oficial de la CNMV.

ANEXO I - GLOSARIO

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y salvo por las especialidades que se pudieran prever en las mismas, los términos que se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente: significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indicada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo, negativo o nulo, dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de Cálculo: significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil: significa un día en el que está abierto el Sistema TARGET2 y en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las Condiciones Finales de cada emisión.

Día de Cotización: significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia: significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Fecha de Cierre: significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Emisión: significa la fecha en la que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o aquella otra que se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión.

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos: significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha de Liquidación: significa la fecha en la que el Emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.
Fecha/s de Pago, significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha de Valoración: significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el

supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de Liquidación: significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indiciada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada: significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones

Importe Nominal: significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen: significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

Mercado de Cotización: significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice ó tipo de interés de que se trate en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado: significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Momento de Valoración: significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en las Condiciones Finales o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés: significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial: significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s

prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación: significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión: es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso: significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Sistema TARGET2: significa el sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de liquidaciones Brutas en Tiempo Real (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer (TARGET) system).

Tipo de Interés de Referencia: significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto de Base se podrán definir por el Emisor en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión de que se trate.

YY%: cupón a aplicar cuando éste es diferente de XX%.

Determinados términos en el ámbito de los valores estructurados:

Precio Inicial del Subyacente (PI): Es el precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Inicial. El Precio Inicial podrá determinarse como el precio mínimo, el precio máximo o el precio medio (media aritmética simple) de los precios oficiales de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

Precio Final del Subyacente (PF): Es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del precio Final. El Precio Final podrá determinarse como el precio mínimo, el precio máximo o el precio medio (media aritmética simple) de los precios oficiales de cierre del Subyacente de un periodo determinado de días.

Precio de Referencia del Subyacente (PR): Es el Precio Oficial de Cierre del subyacente, en cada una de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia.

Barrera de Cancelación: XX% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: la Barrera de Cancelación de los Valores de Renta Fija Estructurados es aquella en la que, cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel igual o superior a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará el 100% del valor de la inversión.

Bajista: la Barrera de Cancelación de los Valores de Renta Fija Estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel por

debajo o igual a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará el 100% del valor de su inversión.

Barrera de Cupón: XX% del precio Inicial del Subyacente. Puede ser alcista o bajista.

Alcista: La Barrera de Cupón es aquella en la que, cuando el Precio de referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o superior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Bajista: La Barrera de Cupón es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de los Precios de Referencia, sea igual o inferior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Barrera de Capital: XX% del precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en la Fechas de Determinación del Precio Final, sea superior a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

Bajista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en las Fechas de Determinación del Precio Final, sea igual o inferior a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

ANEXO II - BONOS Y OBLIGACIONES ESTRUCTURADOS

El presente anexo ha sido redactado de conformidad con el Anexo XII del Reglamento CE nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004. No incluye, por lo tanto, los apartados del mencionado Anexo XII cuya información ya aparece recogida en el Folleto de Base (que, a su vez, ha sido elaborado de conformidad con el Anexo V del Reglamento CE nº 809/2004).

Toda la información descrita anteriormente en el Folleto de Base es aplicable, *mutatis mutandi*, a los Bonos y Obligaciones Estructurados que se emitan. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores. Los siguientes epígrafes complementan o, en lo que resulte contradictorio, reemplazan a los epígrafes de igual titulación y/o numeración en este Folleto de Base en lo relativo los Bonos y Obligaciones Estructurados. Todo ello sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica.

En la medida que los Bonos y Obligaciones Estructurados pueden incorporar o replicar características de varios tipos de instrumentos derivados sobre distintos tipos de Activos Subyacentes, las Condiciones Finales podrán determinar la aplicación a los términos de los Bonos y Obligaciones Estructurados de documentación estándar en el mercado internacional de derivados, y en concreto, de las definiciones y modelos publicados por la "International Swaps and Derivatives Association, Inc" ("ISDA") que se usan habitualmente en operaciones de derivados.

4.1.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Los valores estructurados son bonos u obligaciones que representan una deuda para su emisor, devengan intereses, en su caso, y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o varios subyacentes (acciones, índices, materias primas, etc.), y que en base a tal evolución, podrán amortizarse a la par, por importe superior o por importe inferior y, por tanto dar lugar a rendimientos negativos, e incluso pueden prever la posibilidad de entrega física del activo subyacente en lugar de todo o parte del importe invertido.

El valor nominal de cada valor no será inferior a 1.000 € en emisiones dirigidas exclusivamente a minoristas, y a 100.000 € en emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados.

En las condiciones finales se manifestará si la emisión en cuestión puede dar lugar a una pérdida en el principal y, en su caso, el límite máximo, en porcentaje sobre el capital invertido, de dicha pérdida.

4.1.2 Explicación de cómo el valor de la inversión resulta afectado por el valor del subyacente

Los Bonos y Obligaciones Estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y cuya rentabilidad depende de la evolución de uno o varios subyacentes a lo largo de la vida de la inversión. Ello puede dar lugar a la pérdida, total o parcial, del nominal del valor. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de la inversión.

La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del valor nominal del valor dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente, la evolución del subyacente, las barreras de capital (condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial), las barreras de cancelación anticipada, el vencimiento de los valores y la liquidación final. Por otra parte, el importe de los cupones que reciba el inversor

también dependerá del tipo de subyacente y su evolución así como, en su caso, de las barreras de cupón (condición para el cobro o no de los cupones).

Véase más detalle para cada estructura concreta en los apartados 4.7.1 y 4.7.2 del Folleto de Base y en el apartado 4.1.12 del presente Anexo.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido, así como, en su caso, de la posibilidad de entrega física del Activo Subyacente en lugar de todo o parte del capital invertido.

4.1.6 Orden de prelación de los valores

Los Valores tienen la misma prelación que cualquier otra deuda presente o futura sin garantía real y no subordinada del Emisor. Los Valores no tienen garantía real y no están subordinados. No obstante, los Valores cuentan con la garantía personal de CaixaBank.

El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio del Emisor, sin perjuicio de la posible pérdida total o parcial del capital invertido, de acuerdo con lo que se indique a tal efecto en las Condiciones Finales.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de CAIXABANK conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “Ley Concursal”), en su versión vigente en cada momento y demás normativa de desarrollo.

Las obligaciones del Garante en relación con los Valores bajo la garantía constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y sin garantía real del Garante, y en caso de concurso del Garante (salvo que tengan la consideración de crédito subordinado de conformidad con el artículo 92 de la Ley Concursal o cualesquiera normativa que sustituya a ésta y resulte de aplicación en el futuro) tendrán el mismo rango a efectos de prelación de créditos, que todas las obligaciones del Garante con respecto a los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base y comparten al menos el mismo rango a efectos de prelación de créditos con el resto de deudas no subordinadas y sin garantía real del Garante, así como con las obligaciones presentes o futuras de endeudamiento y monetarias no subordinadas y sin garantía real en relación con dinero tomado a préstamo por el Garante.

De acuerdo con la legislación actual, los Bonos y Obligaciones Estructurados se situarán:

- (i) por detrás de los acreedores privilegiados,
- (ii) al mismo nivel que el resto de créditos ordinarios preferentes de acuerdo con el Real Decreto Ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera por el que se modifica la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (“Real Decreto Ley 11/2017”);
- (iii) por delante de los créditos ordinarios no preferentes de acuerdo con el Real Decreto Ley 11/2017, de los créditos subordinados, sean instrumentos de capital de nivel 2 (*Tier 2*) o no, del capital de nivel 1 o de nivel 1 adicional (acciones, participaciones preferentes, valores necesariamente convertibles en acciones o “Cocos”) y de cualesquiera otros instrumentos cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Estructurados.

4.1.11 Fecha de expiración de los valores derivados y fecha de ejercicio o fecha de referencia final

La fecha de expiración o vencimiento de los valores y la fecha de referencia final del subyacente se harán constar en las Condiciones Finales.

4.1.12 Procedimiento de liquidación

La liquidación de los valores se realizará en efectivo, sin perjuicio de que, en las Condiciones Finales se prevea expresamente que exista la posibilidad de entrega física del subyacente en lugar de todo o parte del importe nominal invertido.

Los pagos resultantes de la liquidación se realizarán a través del Agente de Pagos que conste en las Condiciones Finales y se liquidarán a través de Iberclear/Euroclear o Clearstream.

El rendimiento a percibir dependerá de los cupones que, en su caso, se puedan ir generando en función de las estructuras y fórmulas descritas en el apartado 4.7.1 del Folleto de Base, así como del precio de amortización que resulte de aplicar las opciones de amortización a vencimiento o anticipadas (cancelación automática) que se describen a continuación y que se determinarán en las Condiciones Finales:

A) Amortización anticipada (cancelación automática)

Los Bonos y Obligaciones Estructurados se podrán amortizar anticipadamente, además de en los supuestos previstos en el apartado 4.8.2 del Folleto de Base, en los siguientes casos:

Opción 1:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de precios de Referencia, para $t=1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Opción 2:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t=1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

B) Amortización a vencimiento

Opción 1:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de cancelación Anticipada, sin que exista Barrera de Capital (o cuando sí exista Barrera de Capital y ésta sea el 100% de su Precio Inicial), cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a su Precio Inicial, el producto sería amortizado en la Fecha de vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que podrá ser Fijo o Variable. El porcentaje Variable estará en función de si la pérdida de capital se produce a partir del Precio Inicial, o de la Barrera de Capital, según lo dispuesto en las siguientes fórmulas:

Amortización en Fecha Vencimiento = Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Porcentaje IN es un porcentaje del Importe Nominal que podrá ser Fijo o Variable:

- Porcentaje Fijo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{YY}\%$$

- Porcentaje Variable que se calculará en función de si la pérdida de capital se produce respecto al Precio Inicial (PI) o de la Barrera de Capital (BC):

- Si la pérdida es a partir del Precio Inicial:

$$\text{Porcentaje IN} = (\text{PF}/\text{PI})$$

- Si la pérdida es a partir de la Barrera de Capital:

$$\text{Porcentaje IN} = (\text{PF}/\text{Barrera de Capital})$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del Subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

Opción 2:

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación el Subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación el Subyacente haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) y el Precio Final del Subyacente sea:

- Inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que podrá ser Fijo o Variable. El porcentaje Variable estará en

función de si la pérdida de capital se produce a partir del Precio Inicial, o de la Barrera de Capital, según lo dispuesto en las siguientes fórmulas:

Amortización en Fecha Vencimiento = Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Porcentaje IN es un porcentaje del Importe Nominal que podrá ser Fijo o Variable:

- Porcentaje Fijo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{YY}\%$$

- Porcentaje Variable que se calculará en función de si la pérdida de capital se produce respecto al Precio Inicial (PI) o de la Barrera de Capital (BC):

- Si la pérdida es a partir del Precio Inicial:

$$\text{Porcentaje IN} = (\text{PF}/\text{PI})$$

- Si la pérdida es a partir de la Barrera de Capital:

$$\text{Porcentaje IN} = (\text{PF}/\text{Barrera de Capital})$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del Subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

- Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Opción 3:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo establecido en las siguientes fórmulas y dependiendo de si la pérdida de capital se produce a partir del Precio Inicial o de la Barrera de Capital:

Pérdida a partir del Precio Inicial (PI):

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left[X\%; 1 - \left[f * \left(\frac{\text{PI} - \text{PF}}{\text{PI}} \right) \right] \right]$$

Pérdida a partir de la Barrera de Capital:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left[X\%; 1 - \left[f * \left(\frac{\text{Barrera de Capital} - \text{PF}}{\text{PI}} \right) \right] \right]$$

f = factor corrector por apalancamiento o desapalancamiento, siendo f=0,.....,n

X% = porcentaje garantizado del nominal de la inversión.

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0, siempre que X% sea igual a 0%.

Opción 4:

Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios subyacentes (i), siendo i=1,2,....,n

El del mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left[\text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{PF}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{PI}}} \right) \right]$$

El del peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left[\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{PF}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{PI}}} \right) \right]$$

Opción 5:

Definidos dos subyacentes: Subyacente A y Subyacente B

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada, y si en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,...N, se cumple la siguiente condición:

$$\left[\left(\frac{\text{SubyacenteA}(T)}{\text{SubyacenteA}(0)} - 1 \right) \right] \geq \left[\left(\frac{\text{SubyacenteB}(T)}{\text{SubyacenteB}(0)} - 1 \right) \right]$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del Subyacente A es superior o igual a la variación porcentual del precio del Subyacente B, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

En caso contrario, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo establecido en la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left[1 + \left(f * \left(\left(\frac{\text{SubyacenteA}(T)}{\text{SubyacenteA}(0)} \right) - \left(\frac{\text{SubyacenteB}(T)}{\text{SubyacenteB}(0)} \right) \right) \right); X\% \right]$$

Siendo:

f = factor corrector por apalancamiento o desapalancamiento, siendo $f=0, \dots, n$

X% = porcentaje garantizado del nominal de la inversión.

En caso de evolución desfavorable de la variación porcentual del subyacente A en relación a la variación porcentual del subyacente B, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente A superior a 0, siempre que X% sea igual a 0%.

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, barreras, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.1.13 Procedimiento para el pago de valores, fecha de pago y método de cálculo

Los pagos provenientes de los valores serán los cupones y el precio de amortización y se liquidarán en efectivo, sin perjuicio de la posibilidad, en su caso, de entrega física del subyacente en lugar de todo o parte del importe nominal invertido

Las fechas de pago de cupones y de amortización a vencimiento, así como, en su caso, las fechas de amortización parcial o cancelación automática y la convención de día hábil se harán constar en las Condiciones Finales.

En relación con el pago de cupones, véase el apartado 4.7.1 del Folleto de Base.

En relación con la posibilidad de amortización parcial o cancelación anticipada de los valores, véase el apartado 4.8.2 del Folleto de Base.

En relación con los pagos relativos a la amortización final de los valores, véanse las estructuras recogidas en el apartado 4.1.12 del presente Anexo.

En las Condiciones Finales se determinará si el emisor ofrece ventanas de liquidez a los tenedores de los valores de esa emisión, su periodicidad y en qué condiciones.

4.2.1 Precio de ejercicio y precio final del subyacente

El precio de ejercicio y el precio de referencia final del subyacente se harán constar en las Condiciones Finales.

4.2.2 Tipo de subyacente

Al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, podrán realizarse emisiones de valores estructurados en las que los subyacentes podrán ser los siguientes:

- (i) Valores:
- Acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros
 - Activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros
 - Certificados negociados en mercados españoles o extranjeros

Cuando el subyacente sea un valor, su nombre y su código ISIN se harán constar en las Condiciones Finales.

- (ii) Índices:
- Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros
 - Índices de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros
 - Índices de materias primas o de metales preciosos publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos
 - Índices de tipos de energías publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos
 - Índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos

Cuando el subyacente sea un índice, su nombre así como dónde obtener información sobre el mismo se harán constar en las Condiciones Finales.

- (iii) Tipos de Interés:
- Índices de renta fija cotizada

Cuando el subyacente es un tipo de interés, la descripción del tipo de interés se hará constar en las Condiciones Finales

- (iv) Otros:
- Precios de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos
 - Precios de tipos de energías publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos
 - Rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas
 - Riesgo de crédito de un activo
 - Futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados
 - Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE
 - Cualesquiera otros Activos Subyacentes susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, incluidos los índices y valores inmobiliarios

Para este tipo de subyacente se hará constar en las Condiciones Finales información equivalente a la mencionada en los otros tipos de subyacentes.

- (v) Cestas de subyacentes:
- Cestas de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados de valores, de renta variable, españoles o extranjeros
 - Cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable, españoles o extranjeros

- Cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros
- Cestas de precios o de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos
- Cestas de precios o de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos
- Cestas de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE
- Cestas de certificados negociados en mercados españoles o extranjeros

Cuando el subyacente sea una cesta, se indicará la proporción de cada subyacente, así como información sobre cada subyacente equivalente a la mencionada en los apartados anteriores, y se hará constar en las Condiciones Finales.

4.2.3 Distorsión del mercado que afecte al subyacente

Véase el apartado 4.2.4 siguiente del presente Anexo.

4.2.4 Normas de ajuste del subyacente.

En caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indexación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos a cuya evolución se haya indexado el rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante, "Activo Subyacente"), se puede producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por el acaecimiento de un supuesto de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores que constituyen los Activos Subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras o promotoras de los Activos Subyacentes. Los ajustes se realizarán por el Emisor, de acuerdo con lo indicado por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes se indican en los apartados siguientes. En los casos en los que existan o se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores de los valores estructurados emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso.

En el supuesto de que el Emisor, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos que se indican en los apartados siguientes, decidiera amortizar anticipadamente los valores, pagando a sus titulares el valor de amortización anticipada que resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor.

En caso de interrupción de mercado del Activo Subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I - SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado ("Interrupción del Mercado"):

- a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a una hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización o negociación de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización o negociación, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s o restringido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s o restringido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión del tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

- b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a una hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/las acción/es suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/las acción/es suspendida/s en la cesta de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin

que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión del tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes). Lo anterior, será aplicable, siempre que, como regla general, el porcentaje de ponderación del/las acción/es suspendida/s en la cesta de que se trate alcance el 20%

- c) Respecto de activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.
- d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.
- e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el apartado 4.2.2 del presente Anexo II, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.
- f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de uno o más certificados de los que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s certificado/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los certificados/s suspendido/s en la cesta de que se trate alcance el 20%.

- g) Respecto de precios de materias primas o de metales preciosos, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima o metal precioso de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de un o más precios de materias primas o metales preciosos de lo que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha materia prima o metal precioso en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s materias primas suspendida/s o el/los metales preciosos/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación de las materias primas suspendida/s o de

los metales preciosos suspendido/s en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.

También, se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del mercado de Cotización (siempre que, como regla general, afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora del límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

- h) Respecto de precios o de índices de tipos de energía, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de uno o más precios de tipos de energía de los que ponderen el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho tipo de energía en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de los tipos de energía suspendida es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general, se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación de los tipos de energías suspendida/s en el índice o cesta de que se trate alcance un 20%.

- i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- j) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- k) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variables, o entre estos y la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualquier otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción del Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho octavo día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho octavo día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción de Mercado.
- b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la Interrupción del Mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho octavo día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.
- c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la Interrupción del Mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se

reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho octavo día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

- d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- f) En el caso de valores indicados al rendimiento de certificados o cestas de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un Supuesto de Interrupción de mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En ese caso se determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio o índice de materias primas o metales preciosos, o cestas de los anteriores, el Agente de Cálculo tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, Independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima o metal precioso en la Fecha de Valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- h) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de energías o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), el Agente de Cálculo tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En

este caso, el agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la energía en la Fecha de Valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

- i) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el apartado 4.2.2 del presente Anexo II, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.
- j) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.
- k) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC.
- l) En el caso de valores indicados respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas ("Fechas de Valoración Final") y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del

precio/valor final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración Final y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor de! Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las Entidades financieras de Referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II - DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSATILES

- a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate,

se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

- b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier Fecha de Valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos ("Supuestos de Ajuste del Índice"), el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.
- c) No obstante lo previsto en el apartado b) anterior, las Condiciones Finales podrán prever como consecuencia de los Supuestos de Ajuste del Índice:
- (i) que, para emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, las partes negocien los términos económicos de una amortización anticipada de los Bonos y Obligaciones Estructuradas y, de no producirse acuerdo sobre los términos de esa amortización, se sigan aplicando los métodos de cálculo previstos; o
 - (ii) la amortización anticipada de los Bonos y Obligaciones Estructurados mediante el pago por parte del Emisor de la cantidad por Bono u Obligación Estructurado que determine el Agente de Cálculo usando el valor del índice relevante que resulte de aplicar la última fórmula y el método de cálculo vigente antes de ocurrir el Supuesto de Ajuste del Índice. Dicha amortización se producirá en el Día Hábil que designe el Emisor y que, en ningún caso, podrá ser posterior a la fecha en la que el Supuesto de Ajuste del Índice sea efectiva.

III - MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

3.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el presente Folleto de Base, los siguientes eventos:

- A) Ampliaciones de capital
- B) Reducciones de capital mediante la devolución de aportaciones a los accionistas

- C) Divisiones del nominal de las acciones -"splits"
- D) Cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos: Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N+V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión. supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal ("splits")

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

3.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, insolvencia y exclusión de cotización

A) Supuestos de adquisición, fusión y absorción

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el presente Folleto de Base, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y de CAIXABANK adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar

de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

B) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos por CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, ésta hará lo siguiente:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, CAIXABANK NOTAS MINORISTAS podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indiciadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indiciadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

En todos los casos contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate. Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la fecha de ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengan motivados por supuesto de insolvencia o exclusión de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Agente de Cálculo, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado 3.2. anterior, decida amortizar los valores anticipadamente pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la fecha de amortización de los valores afectados.

ANEXO III - MODELO DE CONDICIONES FINALES

CONDICIONES FINALES **(Denominación de la emisión)**

CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, S.A.U.

Importe de la Emisión

Emitida bajo el Folleto de Base de Valores de Renta Fija 2018, registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el 14 de junio de 2018.

El Emisor declara que:

- a) Las Condiciones Finales se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE y deben leerse en relación con el Folleto de Base¹ y el suplemento o suplementos² al mismo que pudieran publicarse.
- b) El Folleto de Base y su suplemento o suplementos, están publicados en las páginas web del garante, CaixaBank, S.A. (el "Garante"), (www.caixabank.com) y de CNMV (www.cnmv.es) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la directiva 2003/71/CE.
- c) A fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el Folleto de Base y las Condiciones Finales.
- d) Aneja a estas Condiciones Finales figura un resumen de la presente emisión (Solo aplicable para emisiones con Valor Nominal Unitario inferior a 100.000€).

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, S.A.U., con domicilio social en [XXX] (en adelante el "Emisor" o "CAIXABANK NOTAS MINORISTAS"), con CIF A91500769.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

D. [], en nombre y representación del Emisor, con domicilio profesional en [] en su calidad de [], al amparo del acuerdo adoptado por [] el día [], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas condiciones finales.

D. [], en nombre y representación del Garante, con domicilio profesional en [] en su calidad de [], al amparo del acuerdo adoptado por [] el día [], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas condiciones finales.

D. [] y D. [], en nombre y representación del Emisor y del Garante, respectivamente, declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en estas condiciones finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

TERMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DE LA EMISIÓN (véanse los términos y condiciones generales del tipo de valor emitido en el Folleto de Base)

1. Emisor: CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, S.A.U.
2. Garante: CaixaBank, S.A.
3. Naturaleza y denominación de los Valores

¹ El Folleto de Base incorpora por referencia el Documento Registro de CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, registrado en CNMV el 14 de junio de 2018 y el Documento Registro de CAIXABANK, registrado en CNMV el 11 de julio de 2017 / [XX] de [XX] de 2018]. (deberá indicarse la fecha de registro vigente en cada momento en CNMV del Documento de Registro de CAIXABANK)

² A la fecha de las presentes Condiciones [no se han publicado suplementos al Folleto de Base/se han publicado los siguientes suplementos al Folleto de Base]. (eliminar o complementar según proceda)

[Valores Estructurados – serie o tramo de emisión].

- Código ISIN:
- [Si la emisión es fungible con otra previa: los valores integrantes de la presente emisión serán fungibles desde la fecha de emisión con los emitidos en fecha [] en méritos de la “Emisión []”, por lo que sus términos y condiciones serán los mismos que los de la emisión meritada con los que resultan fungibles. Asimismo, los valores integrantes de la presente emisión podrán tener la consideración de fungibles con otros de igual naturaleza que, con posterioridad, pudieran ser objeto de emisión.]
- [Si la emisión no es fungible con otra previa pero va a poder ser fungible con otra futura: los valores integrantes de la presente emisión podrán tener la consideración de fungibles con otros de igual naturaleza que, con posterioridad, pudieran ser objeto de emisión.]

4. Divisa de la Emisión:

5. Importe de la Emisión:

- Nominal
- Efectivo

6. Importe unitario de los valores:

- Nominal unitario:
- Número de valores:
- Precio de la Emisión:
- Efectivo Inicial:

7. Fecha de Emisión/Desembolso:

8. Fecha de Vencimiento:

9. Tipo de Interés Fijo:

- (N/A; % pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros)
- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Convención día hábil:
- Fecha de inicio de devengo de intereses:
- Importes irregulares:
- Fechas de pago de los cupones:

10. Tipo de Interés variable:

- (N/A; Euribor/Libro/otro) +/- (%); pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente, otro).
- Tipo de Subyacente: (N/A; Tipo de Interés de Referencia):
- Nombre/s y descripción de Subyacente/s:
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad:
- Fórmula de cálculo:
(completar la fórmula)
- Margen aplicable:
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable:
- Especificaciones del redondeo: (incluido número de decimales):
- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Convención día hábil:
- Fecha de inicio de devengo de intereses:
- Fecha de pago de los cupones:
- Importes irregulares:
- Tipo Mínimo: (N/A-(%))
- Tipo Máximo (N/A-(%))
- Procedimiento de publicación de fijación de nuevos tipos de interés:

11. Tipo de interés indexado:

- Tipo de Subyacente (N/A; /valor/índice/tipo de interés/otros/cesta de subyacentes) (Sólo aplicable en caso de Tipo de Interés Indexado) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información). [El índice de referencia utilizado ha sido elaborado por (Nombre Entidad Registrada), inscrita en el registro de índices de referencia recogido en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo al uso de índices de referencia en los instrumentos financieros.] (Dejar solo para subyacentes sobre índices de tipos de interés).
- Nombre/s y descripción de Subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Sólo aplicable en caso de Tipo de Interés Indexado) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el Tipo de Subyacente, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Ponderación del Subyacente: (aplicable sólo en caso de cestas)
- Margen aplicable:
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable:
- Especificaciones de redondeo: (incluido el número de decimales)
- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Fecha de pago de cupones:
- Importes irregulares
- Tipo Mínimo: (N/A- (%))
- Tipo Máximo: (N/A- (%))
- Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/rendimientos:
- Procedimientos de publicación es la fijación de las nuevas referencias /rendimientos:
- Fórmulas de cálculo: (mantener sólo la fórmula que sea aplicable y completar la fórmula con los datos concretos de la emisión):

a) Si se trata de indexación al rendimiento de un activo subyacente:

- Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * \text{Min}\{Y\%, \text{Max}(P\% * ((Pf - Pi) / Pi)), X\%\}$$

- Si se indicia al rendimiento negativo:

$$I = N * \text{Min}\{Y\%, \text{Max}(P\% * ((Pi - Pf) / Pi)), X\%\}$$

b) Si se trata de indexación al rendimiento de una cesta de activos subyacentes:

- Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * \text{Min}\left[Y\%, \text{Max}\left[P\% \left(N1\% * \frac{Pf1 - Pi1}{Pi1} + N2\% * \frac{Pf2 - Pi2}{Pi2} + \dots + Nn\% * \frac{Pfn - Pin}{Pin} \right), X\% \right]\right]$$

- Si se indicia al rendimiento negativo:

$$I = N * \text{Min}\left[Y\%, \text{Max}\left[P\% \left(N1\% * \left(\frac{Pi1 - Pf1}{Pi1} \right) + N2\% * \left(\frac{Pi2 - Pf2}{Pi2} \right) + \dots + Nn\% * \left(\frac{Pin - Pfn}{Pin} \right) \right), X\% \right]\right]$$

Siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

X% = Límite mínimo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Y% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

Pi = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

Pf= Valor/Precio Final del Activo Subyacente

N% - Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\%+N2\%+\dots+Nn\% = 100\%$

El Precio Inicial y/o el Precio Final del Activo Subyacente podrá ser un valor en una fecha determinada o el valor medio, el valor máximo o el valor mínimo en varias fechas determinadas.

12. Tipo de interés con estructura ligada a un subyacente:

- *Tipo de Subyacente: (N/A;/valor/índice/tipo de interés/otros/cesta de subyacentes) (Si la información al respecto es la misma que la contendía en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final; tanto sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información).*
- *Nombre/s y descripción de Subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Si la información al respecto es la misma que contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada y/o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información):*
- *Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información).*
- *Ponderación de los subyacentes: (sólo aplicable en caso de cestas) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Fiables la información).*
- *Fórmula de cálculo: (mantener de las estructuras/fórmulas recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información –fechas, precios, barreras, etc.- requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección).*

Cupón digital Alcista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para $T=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón $A=XX\% \times$ Importe Nominal de la Inversión

Si el Precio de Referencia del Subyacente en todas o alguna (según se indique en las Condiciones Finales) de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para $T=1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón $B=YY\% \times$ Importe Nominal de la Inversión

Siendo el Cupón A mayor al Cupón B

Cupón digital Bajista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para $T=1, \dots, N$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón $A=XX\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión}$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en todas o alguna (según se indique en las Condiciones Finales) de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para $T=1, \dots, N$, fuera superior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón $B=YY\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión}$

Siendo el Cupón A mayor al Cupón B

Cupón digital memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para $T=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si $t=1$; Cupón $A=XX\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión} \times 1$

Si $t=2$; Cupón $A=XX\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión} \times 2$

Si $t=3$; Cupón $A=XX\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión} \times 3$

.....

Si $t=N$; Cupón $A=XX\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión} \times N$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en todas o alguna (según se indique en las Condiciones Finales) de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para $T=1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón $B=YY\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión}$

Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados)

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para $T=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si $t=1$; Cupón $A=XX\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión} \times 1$

Si $t=2$; Cupón $A=XX\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión} \times 2 - \text{cupones cobrados en periodos anteriores}$

Si $t=3$; Cupón $A=XX\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión} \times 3 - \text{cupones cobrados en periodos anteriores}$

.....

Si $t=N$; Cupón $A=XX\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión} \times N - \text{cupones cobrados en periodos anteriores}$

Cupón Revalorización

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para $T=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Min} \left[Y\%; \text{Max} \left[P\% \left(\frac{P_f_t - P_i}{P_i} \right); X\% \right] \right]$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en todas o alguna (según se indique en las Condiciones Finales) de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para $T=1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su Precio Inicial) el Producto pagaría,

en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1, ...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

Cupón Revalorización Máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, pagaría en la correspondiente Fecha de de Amortización Final un Cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón} = N * \text{Min} \left[\text{Y}\%; \text{Max} \left[\text{P}\% * \text{Max} \left(\frac{\text{PR1}-\text{Pi}}{\text{Pi}}; \frac{\text{PR2}-\text{Pi}}{\text{Pi}}; \dots; \frac{\text{PRN}-\text{Pi}}{\text{Pi}} \right); \text{X}\% \right] \right]$$

Siendo PR los Precios de Referencia (T) en cada Fecha de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1, ...,N

Cupón revalorización sobre variación absoluta

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si la variación absoluta del Precio de Referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1, ...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1, ...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Min} \left[\text{Y}\%; \text{Max} \left[\text{P}\% \left(\frac{|\text{Pf}_t - \text{Pi}|}{\text{Pi}} \right); \text{X}\% \right] \right]$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en todas o alguna (según se indique en las Condiciones Finales) de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1, ...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1, ...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

Cupón revalorización desactivante

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el precio de referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1, ...,N, fuera superior a su Barrera Desactivante – Knock-out (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1, ...,N, un Cupón A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente todas o alguna (según se indique en las Condiciones Finales) de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1, ...,N, fuera igual o inferior a su Barrera Desactivante – Knock-out (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1, ...,N, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Min} \left[\text{Y}\%; \text{Max} \left[\text{P}\% \left(\frac{\text{Pf}_t - \text{Pi}}{\text{Pi}} \right); \text{X}\% \right] \right]$$

Cupón desvalorización desactivante

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el precio de referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1, ...,N, fuera inferior a su Barrera Desactivante – Knock-out (XX% de

su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1, ...,N, un Cupón A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A=YY% x Importe Nominal de la Inversión

Si el Precio de Referencia del Subyacente en todas o alguna (según se indique en las Condiciones Finales) de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,...,N, fuera igual o superior a su Barrera Desactivante – Knock-out (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1, ...,N, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Min} \left[Y\%; \text{Max} \left[P\% \left(\frac{P_i - P_{f_t}}{P_i} \right); X\% \right] \right]$$

Cupón valor relativo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, **definidos dos conjuntos de subyacentes;**

Grupo A = (Subyacente A(1); Subyacente A(2);.....;Subyacente A (n))

Grupo B = (Subyacente B(1); Subyacente B(2);.....;Subyacente B (m))

Si en cualquiera de las fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,...N, se cumple la siguiente condición:

$$\text{Min}_{i=1...n} \left[\left(\frac{\text{SubyacenteA}(i, T)}{\text{SubyacenteA}(i, 0)} - 1 \right) \right] \geq \text{Max}_{i=1...m} \left[\left(\frac{\text{SubyacenteB}(i, T)}{\text{SubyacenteB}(i, 0)} - 1 \right) \right]$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento del grupo B, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón A, calculado sobre lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A=XX% x Importe Nominal de la Inversión

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B=YY% x Importe Nominal de la Inversión

Cupón Revalorización valor relativo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, **definidos dos subyacentes;**

Subyacente A y Subyacente B

Si alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,...N, se cumple la siguiente condición:

$$\left[\left(\frac{\text{SubyacenteA}(T)}{\text{SubyacenteA}(0)} - 1 \right) \right] \geq \left[\left(\frac{\text{SubyacenteB}(T)}{\text{SubyacenteB}(0)} - 1 \right) \right]$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del Subyacente A es superior o igual a la variación porcentual del precio del Subyacente B, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón A, calculado sobre lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal} \times \text{Min} \left[Y\%; \text{Max} \left[P\% \left(\left(\frac{\text{SubyacenteA}(T)}{\text{SubyacenteA}(0)} \right) - \left(\frac{\text{SubyacenteB}(T)}{\text{SubyacenteB}(0)} \right) \right); X\% \right] \right]$$

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B=YY% x Importe Nominal de la Inversión

Cupón acumulador

Para uno o varios Subyacentes (s), siendo $S=1,2,3,\dots,n$, siempre y cuando el producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=N$ un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A= Importe Nominal de la Inversión x (Cupón₍₁₎+ Cupón₍₂₎+.....+ Cupón_(n))

Donde:

$$\text{Cupón}_{(1)} = \text{CA}\% \times \left(\frac{n_{(i)}}{N_{(i)}} \right)$$

Siendo:

CA%=Cupón objetivo a acumular.

i=Periodo de observación (1,2,...,N)

$n_{(i)}$ =número de observaciones dentro del período de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, $s=1,2,3,\dots,n$, en los que el Precio de Referencia (PR) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón Baja (XX% de su Precio Inicial) y/o igual o inferior a su Barrera de Cupón Alta (YY% de su Precio Inicial). $N_{(i)}$ =número total de observaciones dentro del período de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, $s=1,2,3,\dots,n$.

En el caso de que existan las dos Barreras de Cupón mencionadas, la Barrera de Cupón Baja XX% siempre será inferior a la Barrera de Cupón Alta YY%.

Las observaciones dentro del periodo de observación podrán ser diarias, semanales, mensuales, anuales, etc...

Cupón Cliquet digital

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A=XX% x Importe Nominal de la Inversión

Siempre que la suma de las variaciones en cada Fecha de determinación del Precio de Referencia (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=1}^N \min \left(\text{NN}\%; \frac{\text{PR}(i+1) - \text{PR}(i)}{\text{PR}(i)} \right)$$

Donde:

Precio de Referencia (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación del Precio de Referencia, para $i=1,2,3,\dots,N$.

En caso contrario,

Cupón B=YY% x Importe Nominal de la Inversión

Se calculan las N variaciones del Subyacente, que podrían ser positivas o negativas.

Las variaciones positivas que superen NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá un cupón A. Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el cupón B, que podrá ser cero.

Cupón Lock-in

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación del Precio de Referencia (T), para $T=1,\dots,N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pagos posteriores un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en las Fechas de Determinación del Precio Final:

Cupón $A = XX\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión}$

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago (t), y pasará a observar el Precio de Referencia en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

Cupón Lock-in memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación del Precio de Referencia (T), para $T=1, \dots, N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pagos posteriores un Cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en las Fechas de Determinación del Precio Final:

Si $PR(t) \geq$ Barrera de Cupón en	Fecha de Pago $t=1$	Fecha de Pago $t=2$	Fecha de Pago $t=3$	Fecha de Pago $t=\dots N$
$t = 1$	$XX\% * (INI)$	$XX\% * (INI)$	$XX\% * (INI)$	$XX\% * (INI)$
$t = 2$	0%	$2 * XX\% * (INI)$	$XX\% * (INI)$	$XX\% * (INI)$
$t = 3$	0%	0%	$3 * XX\% * (INI)$	$XX\% * (INI)$
....				
$t = N$	0%	0%	0%	$N * XX\% * (INI)$

Siendo INI=Importe Nominal de Inversión.

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia (T), para $T=1, \dots, N$, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del Precio Inicial), el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón $B = YY\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión}$

Cupón Asiática

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón $A = XX\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión}$

Siendo la rentabilidad la revalorización media del subyacente (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial

$$\text{Rentabilidad} = \text{Min} \left[Y\% ; \text{Max} \left(P\% * \left(\frac{1}{N} \sum_{i=1}^N \frac{PR_{(i)}}{PI} - 1 \right) ; X\% \right) \right]$$

Donde:

Precio de Referencia Periódico ($PR(i)$)=Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las Fechas de Determinación del Precio de Referencia, para $i=1,2,3, \dots, N$.

Cupón Mixto

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización

Parcial y pagará, en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A=XX% x Importe Nominal de Inversión x ZZ%

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaría como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaría como una emisión estructurada definida en el presente Anexo III.

Cupones garantizados

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar uno o varios cupones XX% x Importe Nominal de la Inversión pagadero en una o varias fechas predefinidas.

Disposiciones comunes

Cualquiera de las fórmulas anteriores de rentabilidad o de estructura de amortización que se indican más adelante podrá referenciarse a:

- a) un único tipo de referencia, valor, índice o activo,
- b) una cesta de ellos,
- c) el mejor de una cesta definiéndose:

Para varios subyacentes (i), siendo $i=1,2,\dots,n$

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left[\left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{PF,PR}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{PI}}} \right) \right]$$

- d) el peor de una cesta definiéndose:

$$\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left[\left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{PF,PR}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{PI}}} \right) \right]$$

A su vez, cualquiera de las referencias arriba indicadas podrá combinarse y por tanto ser diferente entre la fórmula de rentabilidad y la estructura de amortización anticipada o final. Esto es, la referencia utilizada para la fórmula de rentabilidad podrá ser igual o diferente a la referencia utilizada para la fórmula de amortización.

El Precio Inicial y/o el Precio Final del Activo Subyacente podrá ser un valor en una fecha determinada o el valor medio, el valor máximo o el valor mínimo en varias fechas determinadas.

13. Cupón cero: (N/A-Si)

Precio y prima de amortización (en su caso)

14. Opciones de amortización anticipada o cancelación anticipada

- Modalidad: (Opción Emisor/ Opción Inversor/ Cancelación Automática)
- Importe/s de la amortización: (Total/Parcial - % sobre el nominal y/o valor nominal a amortizar en euros)
- Estructura de Cancelación Anticipada: (N/A- (mantener de las estructuras recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precios, barreras, etc. requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección))

Opción 1:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de precios de Referencia, para $t=1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Opción 2:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t=1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

- Tipo de Subyacente. (N/A;/valor/índice/tipo de interés/ otros/cesta de subyacentes)(Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Nombre/s y descripción del Subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: (Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Ponderación de los subyacentes: (sólo aplicable en caso de cestas)(Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Precio inicial del activo subyacente: (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente. (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Fecha de amortización anticipada y/o cancelación Automática:
- Precio/s de Amortización anticipada: (N/A-(% sobre el nominal)
- Precio de amortización anticipada en caso de Evento fiscal, regulatorio o de elegibilidad

15. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- Fecha: (xx/perpetua)
- Precio de Amortización Final: (N/A – (% sobre nominal))
- Estructura de Amortización Final: (N/A-(mantener de las estructuras/formulas recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precios, barreras, etc.) requerida por la estructura en cuestión para la cual no hay un apartado específico en esta sección))

Opción 1:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de cancelación Anticipada, sin que exista Barrera de Capital (o cuando sí exista Barrera de Capital y ésta sea el 100% de su Precio Inicial), cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a su Precio Inicial, el producto sería amortizado en la Fecha de vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que podrá ser Fijo o Variable. El porcentaje Variable estará en función de si la pérdida de capital se produce a partir del Precio Inicial, o de la Barrera de Capital, según lo dispuesto en las siguientes fórmulas:

Amortización en Fecha Vencimiento = Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Porcentaje IN es un porcentaje del Importe Nominal que podrá ser Fijo o Variable:

- *Porcentaje Fijo:*

$$\text{Porcentaje IN} = \text{YY}\%$$

- *Porcentaje Variable que se calculará en función de si la pérdida de capital se produce respecto al Precio Inicial (PI) o de la Barrera de Capital (BC):*

- *Si la pérdida es a partir del Precio Inicial:*

$$\text{Porcentaje IN} = (\text{PF}/\text{PI})$$

- *Si la pérdida es a partir de la Barrera de Capital:*

$$\text{Porcentaje IN} = (\text{PF}/\text{Barrera de Capital})$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del Subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

Opción 2:

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación el Subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación el Subyacente haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) y el Precio Final del Subyacente sea:

- *Inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que podrá ser Fijo o Variable. El porcentaje Variable estará en función de si la pérdida de capital se produce a partir del Precio Inicial, o de la Barrera de Capital, según lo dispuesto en las siguientes fórmulas:*

Amortización en Fecha Vencimiento = Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Porcentaje IN es un porcentaje del Importe Nominal que podrá ser Fijo o Variable:

- *Porcentaje Fijo:*

$$\text{Porcentaje IN} = \text{YY}\%$$

- *Porcentaje Variable que se calculará en función de si la pérdida de capital se produce respecto al Precio Inicial (PI) o de la Barrera de Capital (BC):*
 - *Si la pérdida es a partir del Precio Inicial:*

$$\text{Porcentaje IN} = (PF/PI)$$

- *Si la pérdida es a partir de la Barrera de Capital:*

$$\text{Porcentaje IN} = (PF/\text{Barrera de Capital})$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del Subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

- *Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.*

Opción 3:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo establecido en las siguientes fórmulas y dependiendo de si la pérdida de capital se produce a partir del Precio Inicial o de la Barrera de Capital:

Pérdida a partir del Precio Inicial (PI):

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left[X\%; 1 - \left[f * \left(\frac{PI - PF}{PI} \right) \right] \right]$$

Pérdida a partir de la Barrera de Capital:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left[X\%; 1 - \left[f * \left(\frac{\text{Barrera de Capital} - PF}{PI} \right) \right] \right]$$

f = factor corrector por apalancamiento o desapalancamiento, siendo f=0,.....,n

X% = porcentaje garantizado del nominal de la inversión.

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0, siempre que X% sea igual a 0%.

Opción 4:

Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios subyacentes (i), siendo i=1,2,...,n

El del mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left[\text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{PF}}{\text{Subyacente}(i)_{PI}} \right) \right]$$

El del peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left[\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{PF}}{\text{Subyacente}(i)_{PI}} \right) \right]$$

Opción 5:

Definidos dos subyacentes: Subyacente A y Subyacente B

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada, y si en alguna o todas (según se indique en las Condiciones Finales) las fechas de Determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,...N, se cumple la siguiente condición:

$$\left[\left(\frac{\text{SubyacenteA}(T)}{\text{SubyacenteA}(0)} - 1 \right) \right] \geq \left[\left(\frac{\text{SubyacenteB}(T)}{\text{SubyacenteB}(0)} - 1 \right) \right]$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del Subyacente A es superior o igual a la variación porcentual del precio del Subyacente B, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

En caso contrario, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo establecido en la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left[1 + \left(f * \left(\left(\frac{\text{SubyacenteA}(T)}{\text{SubyacenteA}(0)} \right) - \left(\frac{\text{SubyacenteB}(T)}{\text{SubyacenteB}(0)} \right) \right) \right); X\% \right]$$

Siendo:

f = factor corrector por apalancamiento o desapalancamiento, siendo f=0,.....,n

X% = porcentaje garantizado del nominal de la inversión.

En caso de evolución desfavorable de la variación porcentual del subyacente A en relación a la variación porcentual del subyacente B, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente A superior a 0, siempre que X% sea igual a 0%.

- Tipo de Subyacente: (N/A;/valor/índice/tipo de interés/ otros/cesta de subyacentes)(Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la concedida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta las Condiciones Finales la información)
- Nombre/s y descripción del Subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: (Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en

las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)

- *Ponderación de los subyacentes: (sólo aplicable en caso de cestas)(Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
 - *Precio inicial del activo subyacente: (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
 - *Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente. (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
 - *Precio Final*
 - *Fecha de Determinación del PF*
 - *Barrera de Capital*
16. *TIR para el Tomador de los Valores: [x,xx%] (incluir hipótesis de cálculo cuando los rendimientos no estén prefijados)*
17. *Representación de los inversores:*
- *Identificación del Comisario.*

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

18. *Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión:*
19. *Importe de suscripción mínimo/máximo: (N/A; detallar)*
20. *Periodo de Solicitud de Suscripción:*
21. *Plazos de oferta pública y descripción del proceso de solicitud:*
22. *Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:*
23. *Métodos y plazos el pago y entrega de los valores*
24. *Publicación de los resultados:*
25. *Entidades Directoras:*
26. *Entidades Aseguradoras: (Dirección, aspectos relevantes del acuerdo de Aseguramiento, fecha, parte no cubierta e importe global de la comisión de aseguramiento)*
27. *Entidades Colocadoras: (Dirección, importe global de la comisión de aseguramiento)*
28. *Entidades Coordinadoras:*
29. *Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: (N/A; detallar)*

INFORMACION OPERATIVA DE LOS VALORES

30. *Agente de Pagos (Nombre de la entidad y dirección)*
31. *Entidades Depositarias (Nombre de las entidades y dirección)*
32. *Agente de Cálculo:*
33. *Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión:*
34. *Entidades de liquidez: (N/A/ Nombre y características principales del Contrato de liquidez)*

35. Liquidación de los valores y llevanza del registro de anotaciones en cuenta: Iberclear [y Euroclear /Clearstream] (eliminar lo que no proceda)

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE LOS VALORES Y LA EMISION

36. Acuerdos de la emisión: Los acuerdos para realizar la emisión, los cuales se encuentran plenamente vigentes a la fecha de las presentes Condiciones Finales son los siguientes:

37. Rating: (incluir breve explicación del significado)

38. Gastos de la emisión y admisión

Concepto	Importe
Tasa de supervisión admisión CNMV*	
Admisión a cotización AIAF	
Tasas de alta e IBERCLEAR	
Comisiones Aseguramiento y Colocación	
Otros	
Total Gastos**	

(*) Tarifa 1.3.1 (0,01% mínimo 3.000€ y máximo 60.000€), Tarifa 1.3.2 (a partir de la 11ª verificación, incluida: 500€)

(**) A este importe habría que sumarle el importe resultante de las tasas de supervisión de admisión de la CNMV

39. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores de la misma clase emitidos por CAIXABANK

40. Intereses particulares de las personas físicas o jurídicas participantes en la emisión:

OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL (Información a opción del Emisor)

41. Disposiciones adicionales, no exigidas en la correspondiente nota sobre los valores relativa al subyacente.

42. Ejemplos: (Incluir distintos escenarios).

43. País o países donde tiene lugar la oferta u ofertas públicas: (indicar país o países)

44. País donde se solicita la admisión a cotización: (indicar país y mercado)

CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, S.A.U.
P.P

D.XXXXXXXXXX
(Cargo)"

ANEXO IV - INFORMACIÓN QUE SE INCORPORA POR REFERENCIA

A los efectos de lo previsto en artículo Quinto de la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla en el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, a continuación se incluye un listado de documentación que se incorpora por referencia al presente Folleto de Base.

Información incorporada por referencia	Principales epígrafes afectados del Documento de Registro
<p><i>Cuentas anuales individuales y consolidadas de CaixaBank Notas Minoristas correspondientes a los ejercicios 2017, 2016 y 2015, que se hallan depositadas en la CNMV y en el domicilio social del Emisor.</i></p> <p>Enlace a la página web de CaixaBank: https://www.caixabank.com/informacionparaaccionistaseinversores/informaciongeneral/ofertaspublicasdeventayadmisioondevalores/emisionesdecaixabanknotasminoristassau/informacioneconomicofinanciera_es.html</p>	3.1, 20.1
<p><i>Cuentas anuales individuales y consolidadas de CaixaBank y Grupo CaixaBank, respectivamente, correspondientes a los ejercicios 2017, 2016 y 2015.</i></p> <p>Enlace a la página web de CaixaBank: https://www.caixabank.com/informacionparaaccionistaseinversores/informacioneconomicofinanciera/informefinancieroanualysesemestral_es.html</p> <p>Enlace a la página web de CNMV: ht http://www.cnmv.es/portal/Consultas/DatosEntidad.aspx?numero=2100&tipo=ECN&ni_f=A-08663619</p>	3.1, 20.1
<p>Documento de Registro de CAIXABANK NOTAS MINORISTAS, S.A.U. registrado en CNMV el 14 de junio de 2018.</p> <p>Enlace a la página web de CaixaBank: https://www.caixabank.com/informacionparaaccionistaseinversores/informaciongeneral/ofertaspublicasdeventayadmisioondevalores/emisionesdecaixabanknotasminoristassau/documentacionbase_es.html</p>	
<p>Documento de Registro de CaixaBank registrado en CNMV el 11 de julio de 2017.</p> <p>Enlace a la página web de CaixaBank: https://www.caixabank.com/informacionparaaccionistaseinversores/informaciongeneral/ofertaspublicasdeventayadmisioondevalores/documentoderegistrofolletosdebaseyprogramasdeemisiones/2017_es.html</p> <p>Enlace a la página web de CNMV: http://www.cnmv.es/portal/Consultas/DatosEntidad.aspx?numero=2100&tipo=ECN&ni_f=A-08663619</p>	
<p>Suplemento al Documento de Registro de CaixaBank registrado en CNMV el 21 de diciembre de 2017.</p> <p>Enlace a la página web de CaixaBank: https://www.caixabank.com/informacionparaaccionistaseinversores/informaciongeneral/ofertaspublicasdeventayadmisioondevalores/documentoderegistrofolletosdebaseyprogramasdeemisiones/2017_es.html</p>	

<p>ogramasdeemisiones/2017_es.html</p> <p>Enlace a la página web de CNMV: http://www.cnmv.es/portal/Consultas/DatosEntidad.aspx?numero=2100&tipo=ECN&nf=A-08663619</p>	
<p>Suplemento al Documento de Registro de CaixaBank registrado en CNMV el 28 de febrero de 2018.</p> <p>Enlace a la página web de CaixaBank: https://www.caixabank.com/informacionparaaccionistaseinversores/informaciongeneral/ofertaspublicasdeventayadmisioendevalores/documentoderegistrofolletosdebaseyprgramasdeemisiones/2017_es.html</p> <p>Enlace a la página web de CNMV: http://www.cnmv.es/portal/Consultas/DatosEntidad.aspx?numero=2100&tipo=ECN&nf=A-08663619</p>	

(*)Se incorporan por referencia únicamente los apartados F y G de este documento. En relación con las partes de este documento no incorporadas, el Emisor considera que no son pertinentes para el inversor o que dicha información se encuentra plenamente en otras partes del Documento de Registro o de este Folleto Base.

ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DEL EMISOR Y DEL GARANTE

A los efectos de actualizar la información incluida en el Documento de Registro del Emisor y del Garante, se hace constar que durante el periodo de validez del presente Folleto de Base pueden consultarse los informes anuales de gobierno corporativo de CaixaBank, S.A. correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 tanto en la página web de CaixaBank en la dirección

https://www.caixabank.com/informacionparaaccionistaseinversores/gobiernocorporativo/informe-anualgobiernocorporativo_es.html, como en la web de la CNMV en la dirección www.cnmv.es.